



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2024

VOL. LXXII **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 9 de diciembre de 2024** **Núm. 1**

A las dos y veintiséis minutos de la tarde (2:26 p.m.) de este día, lunes, 9 de diciembre de 2024, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se ordena el Pase de Lista, señor Secretario.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Veintitrés (23) senadores presentes, tenemos *quorum* establecido. Que se lea la Convocatoria.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones el senador Rubén Soto Rivera y la senadora Rosamar Trujillo Plumey).

CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE: Estamos escuchando la lectura de la Convocatoria, le vamos a solicitar a los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas y nos permitan escuchar la Convocatoria leída por el Subsecretario.

“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-0036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI,
PARA CONVOCAR A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMONOVENA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante el curso de la sesión.

POR CUANTO: La economía de Puerto Rico se ha mejorado a niveles muy positivos, teniendo entre otros logros, la tasa de desempleo más baja en toda nuestra historia. Es necesario continuar mejorando nuestras condiciones de hacer negocios y de mantener empleos bien remunerados para nuestra gente.

POR CUANTO: Es necesario evaluar legislación de importancia para Puerto Rico que no logró culminar el trámite legislativo durante las sesiones ordinarias de esta Decimonovena Asamblea Legislativa y, además, unas medidas muy puntuales que inciden directamente en el desarrollo económico de Puerto Rico. En específico, en esta Convocatoria se incluyen medidas para brindar alivios contributivos; agilizar la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica; atender asuntos que conciernen a municipios y realizar enmiendas técnicas y necesarias a legislación recientemente aprobada, entre otras.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: CONVOCATORIA. Convoco a los miembros de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Tercera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el lunes, 9 de diciembre de 2024.

SECCIÓN 2ª: AGENDA LEGISLATIVA. En esta Tercera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su más pronta atención:

A) A-107

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un alivio contributivo a ciertos individuos para el año contributivo 2024, para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda como mecanismo de distribución del referido incentivo económico, y para otros fines relacionados.

B) A-108

Para enmendar las Secciones 1020.07, 2073.06 y 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.

C) A-109

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" y enmendar el inciso Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 12 de septiembre de 1948, según enmendada; a los fines de desprender a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico de su carácter de subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

D) P. del S. 1497

Para enmendar el Artículo 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques", a los fines hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.

E) P. de la C. 2197

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número respectivo a la ley será de forma consecutiva para cada año natural y disponer que toda referencia a una ley citada de conformidad con este Artículo se entiende que se refiere a la ley enmendada al momento de citarla, sin necesidad de incluir en la cita la frase "según enmendada".

F) R. C. de la C. 649

Para adoptar el Plan de Reúso de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2004 y actualizado en 2010 como el Plan de Desarrollo Maestro de los terrenos de la Estación Naval; para derogar el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2014 (ROTFU) y el Plano del ROTFU 2014; para adoptar medidas a los fines de asegurar el cumplimiento con los acuerdos entre la Marina de los Estados Unidos y la Autoridad Local de Redesarrollo de la Estación Naval de Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

G) R. C. de la C. 24

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

H) P. de la C. 2199

Para enmendar la Sección 4, de la Ley 37 de 18 de enero de 2024, a los fines de aclarar las disposiciones sobre la vigencia de dicha Ley, que enmendó varias disposiciones de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

I) P. de la C. 1731

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones (Mucarabones) en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados.

J) P. del S. 1321

Para enmendar la Sección 1062.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 3ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en original en cada una de las secretarías de los cuerpos legislativos así como en el Departamento de Estado, y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 6ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2024.

{firmado y sellado}
PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de diciembre de 2024.

{firmado}
OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. PRESIDENTE: Se declara abierta la Sesión Extraordinaria a las dos y veintiséis minutos (2:26) de hoy lunes, 9 de diciembre de 2024.

Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación:

SR. ESCOBAR: Buenas tardes a todos los senadores y senadoras presentes que nos acompañan en la tarde de hoy. Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Señor Jesús, te damos gracias por este momento que nos has regalado, por la oportunidad de reunirnos en tu nombre y en tu presencia. Te pedimos que envíes tu Espíritu Santo sobre todos nosotros para que nos ilumine, nos inspire y nos guíe en todo lo que vayamos a compartir y realizar en este encuentro.

Te damos gracias, Señor, por tu infinita misericordia y te pedimos que nos acompañes en este momento y en todo lo que hagamos para que podamos vivir según tu Palabra y ser instrumento de paz en nuestro país.

Todo esto te lo pedimos en el nombre de tu hijo Jesús, nuestro señor y salvador. Amén.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para ir al próximo turno.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, próximo turno.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las siguientes Actas anteriores, la del pasado 21 de junio, la del pasado lunes, 24 de junio, la del martes, 25 de junio, la del viernes, 28 de junio, la del sábado, 29 de junio y la del domingo, 30 de junio.

SR. PRESIDENTE: Todas Actas del 2024.

¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se aprueben las Actas mencionadas? Si no hay objeción, aprobadas.

Próximo asunto en calendario.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl, Vargas Vidot; la señora Rivera Lassén; los señores Matías Rosario, Rivera Schatz y Aponte Dalmau, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe. Compañero Vargas Vidot.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Rivera Lassén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. MATIAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gregorio Matías y Aponte Dalmau.

Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a aprovechar los turnos...

SR. PRESIDENTE: Compañero Thomas Rivera Schatz, perdón.

Adelante, compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí. Vamos a aprovechar los turnos de esta Sesión Extraordinaria para comentar algunos de los hechos que han ocurrido en Puerto Rico y el mundo desde la última vez que nos reunimos y empezamos con uno de los más preocupantes, que es la elección o reelección del señor Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos. Que representa una de las tendencias más peligrosas y preocupante que existe en el mundo en la actualidad. Que es que movimientos de extrema derecha asuman el poder político en distintos países y en países muy importantes. Se trata de una administración y de un movimiento que explícitamente no es interpretación nuestra, explícitamente, asume posiciones claramente racistas, que asume posiciones xenofóbicas en contra de los extranjeros. En particular en contra de los inmigrantes. En el caso de Estados Unidos muchos de ellos inmigrantes latinoamericanos como nosotros. Que asume posiciones machistas en contra de los derechos de las mujeres, por ejemplo, el derecho al aborto. Que asume claramente posiciones homofóbicas y transfóbicas. Un movimiento y una administración que niega la existencia del problema fundamental que tiene la humanidad en la actualidad, que es el cambio climático y que al negar el problema evidentemente no va a tomar las medidas necesarias para enfrentarlo. Que se opone a los derechos laborales, algunos de los cuales incluso quieren eliminar la Junta Nacional de Relaciones de Trabajo Federal. Que han planteado ataques y recortes a algunos de los sistemas sociales más importantes, el seguro social, el medicare, el Medicaid.

Repito, no son interpretaciones nuestras, son lo que plantea que van a hacer.

Por ejemplo, el señor Musk que han puesto a cargo de la reorganización del Gobierno Federal. Que tienen como perspectiva continuar la política de seguir reduciendo impuestos a los más ricos, para imponer más austeridad a los pobres. Que tienen un plan de despidos masivos en el Gobierno Federal para supuestamente aumentar la eficiencia, que va a hacer que la Ley 7 de Puerto Rico parezca un juego de niños si se atreven a implementarla. Y que apoyan, y que van a apoyar aún más intensamente las políticas del Estado Genocida de Israel.

A nosotros no nos cabe la menor duda de que la elección del señor Trump en Estados Unidos va a envalentonar y va a estimular a todos los movimientos alrededor del mundo que defienden exactamente esas ideas. Representado por ejemplo por el Gobierno de Milei en Argentina, el movimiento de Bolsonaro en Brasil, Vox en España, el Frente Nacional en Francia y el Gobierno de Meloni en Italia.

Como dije, es una ola de autoritarismo y de política de derecha que está arrojando muchos países del mundo. Y no tenemos duda de que en Puerto Rico eso también va a envalentonar a lo que en Puerto Rico quieren reducir los derechos de las mujeres, por ejemplo, limitando el derecho al aborto o hacer retroceder en los derechos de la Comunidad LGBTTTQ, o seguir quitando derechos laborales que es la agenda número uno del Super Pack patronal que tanto campaña hizo durante este año.

Y no planteamos nada de esto en un espíritu de fatalismo o en un espíritu de resignación de que tengamos que aceptar todas esas políticas. Al contrario, lo planteamos, precisamente porque es necesario organizar la resistencia a esas políticas. Que se pueden derrotar si nos organizamos. En Puerto Rico existe un movimiento obrero importante, existe un movimiento feminista importante, existe un movimiento de la Comunidad LGBTTTQ importante, existe un movimiento ambiental muy importante, existe un movimiento estudiantil muy importante. Y esas son las fuerzas que tienen que movilizarse y que organizarse.

En la actualidad muchas de ellas están desmovilizadas. Algunas de ellas están activas, pero están desarticuladas unas de otras.

Y como dije, necesitamos movilización y coordinación y unidad para enfrentar esta agenda. Tenemos que tener claro que esta es la agenda que se va a tratar de impulsar en Estados Unidos y en Puerto Rico también. Y tenemos que organizarnos para resistirla. Si nos organizamos, coordinamos y nos unificamos, podemos detenerla.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente y saludos a los compañeros y compañeras.

Este es un país que enfrenta desafíos fundamentales que están cimentados en sus propias contradicciones. Hoy nosotros protestamos de día y de noche se baila. Y la estrategia de gobernanza es una cuerda floja que se sostiene con pan y circo. Mientras tanto, tiempos de cientos de problemas complejos hunden en la desesperanza a miles que no tienen en donde afirmar su esperanza. Situaciones como el éxodo masivo que ha llevado a casi un millón de boricuas a establecerse en el exterior, provocando una secuela de efectos secundarios relacionados a la fragilidad de quienes se quedan atrás. El aumento de la población de adultos mayores que no reciben los servicios adecuados como; y como agravante en los jubilados, sus míseros retiros los han enviado a la indigencia. La educación desarticulada por las pobrísimas herencias plagadas de corrupción y de planes e inversiones que no se traducen en cambios transformadores, el reggaetón en la educación ha tenido más pertinencia que aprender, el acceso a servicios de salud, la pérdida de profesionales en ese sector y las aseguradoras estrangulando a los pocos médicos que permanecen ofreciendo servicios y sin considerar el hecho de que tenemos el retiro próximo de casi el sesenta por ciento (60%) de los médicos colegiados. La violencia callejera que no es otra cosa que el síntoma de lo herido emocionalmente que está el tejido social. Y como el monopolio de APS ha sido una malignidad en cuanto al abordaje de la salud mental y su prevención. Y, sobre todo, el desafío del cambio climático.

A esta altura no vale la pena señalar quién tiene la culpa o no. Eso no es lo que quiere plantear. Lo que sí vale la pena es poder entender que esta Legislatura próxima tiene unos desafíos importantes que se han obviado durante años y que han producido, precisamente, han producido esa desesperanza, esa indefensión social, ese despegue de parte de las personas que son nuestra razón de ser de la parte política que se ha concentrado en la prepotencia, en la agresión, en el discurso bajo y vacío.

Yo creo que lo más importante es que podamos garantizar hacer decisiones fundamentales en la Legislatura que viene, que no sean o no sigan siendo excusas para hundir más al pueblo y que de alguna forma la sensibilidad les haga considerar que el ser humano debe de volver a hacer el centro de la gestión de gobierno y no la perversa acción de seguir favoreciendo a quienes quieren mal a esta hermosa isla.

Yo creo que hemos tenido suficiente con ver las noticias todos los días y ver cómo se arroja el país de violencia y tratar de buscar culpables y seguir quizás cortando la soga por lo más finito. Y no hemos querido asumir cabalmente nuestra responsabilidad de vernos en el espejo de nuestras acciones, en el espejo de nuestros frutos, qué es lo que estamos produciendo, qué es lo que vamos a producir, qué país esperamos tener, qué cosas importantes se han obviado en nombre de la vanidad política, qué cosas se han obviado en nombre de lo vacío, del discurso simplista en reducir las cosas a una mera acción de señalar culpables o quiénes ganaron o quiénes perdieron. Pierde el pueblo cuando no se garantiza que sea la gente el centro de nuestra atención y pierde el pueblo cuando ignoramos que sectores importantísimos que exhiben una gran fragilidad no son atendidos como deben de ser atendidos.

Así que nada, lo que yo quisiera es reiterar la necesidad de poder convertirnos permanentemente en la garantía de una política decente.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Aprovecho desde aquí de la Presidencia saludar a los invitados que nos acompañan en la Conferencia Parlamentaria de Las Américas, que están en las gradas. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico y gracias por su comparecencia a la Conferencia Parlamentaria que estará celebrándose hoy, mañana y el miércoles aquí en el Capitolio.

El próximo compañero en su turno inicial, la compañera debo decir, la compañera senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente y saludos a todos y a todas las compañeras y compañeros senadores.

Precisamente, quiero en este turno hablar sobre el tema de los 16 días de activismo que se celebran desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre. ¿Por qué son esos días? Porque el 25 de noviembre se celebra a nivel internacional el Día de No Más Violencia Contra las Mujeres, se conmemora en Puerto Rico y en el resto del mundo. Y el 10 de diciembre es el día que conmemoramos el Día de los Derechos Humanos. Entonces esos 16 días se hacen una serie de actividades para conectar el tema de la violación a los derechos humanos de las mujeres, en particular con los temas de violencia, como el tema general de los derechos humanos.

¿Y por qué lo digo? Pues porque ya que voy de salida de este Hemiciclo, me parece importante siempre que tenga la oportunidad recordar que cuando iniciamos nuestro trabajo se hizo historia en términos que en este Hemiciclo, en particular, éramos mayoría mujeres por primera vez en la historia. Me parece que eso es importante. Pero no es solamente importante por la cantidad de mujeres, sino por los temas que deberían haberse también estado haciendo y dándole mayor importancia dado el hecho de que se enfatizaba la ausencia hasta ese momento de una mayoría política de las mujeres.

Precisamente, ahora está sesionando la Red de Mujeres Parlamentaristas de las Américas y me llama la atención que se van a estar discutiendo una serie de temas, incluyendo un modelo para trabajar temas como, por ejemplo, la participación política y la paridad de la vida pública de las mujeres. Pero otros temas que sin duda tienen que ver con la ausencia de reconocimiento de lo que es el trabajo en general que hacemos las mujeres. Pero muchos de estos temas están conectados con temas que aquí

en muchas ocasiones tratamos de impulsar, y que lamentablemente, no tuvieron ni el apoyo ni la mirada necesaria para entender la importancia en la vida de todas las mujeres en nuestras diversidades de estos temas.

Uno de ellos precisamente el trabajo no remunerado. El trabajo que tiene que ver con todo lo que se le conoce como el tema de la manera en que los trabajos que hacemos las mujeres no se les reconoce en términos económicos. Por lo tanto, está ausente en ese sentido de la economía, y esa es la economía del cuidado, esa que lleva muchos años, las diferentes entidades y las Naciones Unidas y la OEA tratando que los estados reconozcan para darle mayor equidad a las mujeres. En términos generales, trabajo que se nos adscriben a nosotras las mujeres en tanto se dice que son trabajos femeninos. Por eso es la economía del cuidado.

Me parece muy bien que se esté sesionando aquí la Red de Mujeres Parlamentaristas de las Américas y que estos temas resuenen en este Capitolio para ver si tienen, precisamente la importancia y también que resuenen a la hora que se presenten los proyectos que se le dé el debido apoyo.

En el caso particular, siempre voy a estar impulsando los temas que también, aparte de los temas económicos y ambientales son temas que me parecen muy importantes para la equidad y la inclusión en Puerto Rico, los temas de las mujeres, género, raza, los temas que tienen que ver con la comunidad LGBTTIQ, personas migrantes, las personas con diversidad funcional y cualquier otro tema que tenga que ver con discriminaciones.

Pero no quiero dejar de decir algo que todavía me llama la atención, y una de las primeras cosas que impulsamos, impulsé en este Hemiciclo fue que se reconociera a la figura de doña Ana Roqué entre los retratos que están en el famoso Salón de Mujeres Ilustres. Doña Ana Roqué es posiblemente la persona más importante para lograr el voto de las mujeres en Puerto Rico, eso se aprobó, no se hizo. Me voy y todavía el retrato no está. Me parece irónico que no se haga, precisamente en un Senado que históricamente se convirtió en la primera vez que la participación de las mujeres éramos mayoritaria y sin el voto no hay participación política.

Así es que, ¿cuándo empezó la política real de las mujeres? Con el derecho al voto. Y la primera vez teníamos que saber leer y escribir, luego se aprobó el voto universal. Pero a mí me gustaría que en alguna ocasión estuviera presente y hay que reconocer cuando la gente hace gesta y en este caso la gesta de doña Ana Roqué de Duprey.

Así que, señor Presidente, me gustaría que antes de irnos se deje hecho el camino para el retrato de doña Ana Roqué de Duprey. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Escuché en uno de los turnos anteriores como hablaban de la supuesta derecha extrema de Estados Unidos porque ganó Donald Trump. Nos importa, pero lo más que nos debe importar fue que a esa extrema izquierdistas de Puerto Rico los derrotamos en las urnas. Los movimientos estudiantiles, los movimientos de mujeres, los movimientos de personas mayores se levantaron el pasado 5 de noviembre y derrotaron a la supuesta Alianza, que fue cargada por algunos de los medios de comunicación, que fue cargada por algunos comunicadores, que era una batalla total porque era destruir al Partido Nuevo Progresista.

¡Qué cosa! Que estamos mirando nada más los Estados Unidos, pero no queremos reconocer que no se trata del Código, la lentitud que hay en los recuentos, se trata de malas decisiones. Que no se trata del Código, que fue que el pueblo se levantó a destruir esa supuesta Alianza que quería arrastrar a Puerto Rico hacia la izquierda. Eso es lo que nosotros estamos pendientes, eso es lo que el pueblo

se dio cuenta que con todo y que trataron de lavarle la mente a todo puertorriqueño, a todo puertorriqueño mayor, a toda mujer, a todo joven, comoquiera el movimiento Estadista se levantó y aplastamos a la izquierda, a esa supuesta Alianza que era lo mejor para Puerto Rico. Que íbamos a los noticieros y nos entrevistaban a nosotros dos (2) segundos, pero cuando hubo alguien de la izquierda le abrían el espacio para decir lo que le diera la gana. El pueblo lo vio y eso alimentó la fuerza del movimiento Estadista a salir a votar para demostrarle a los medios, a los millonarios y al que quisiera que el pueblo puertorriqueño no es bruto como algunos dicen. Que el pueblo puertorriqueño no se deja llevar porque gastaron millones para destruir, para tratar de aplastar al Partido Nuevo Progresista y no pudieron y no lo lograron. Esa es la demostración que esos que hablan de que aquí queremos ser fundamentalistas y somos una derecha extrema. No. Esto es un pueblo que cree en Dios, este es un pueblo que cree en la familia. Y a esos que se levantaron en contra de la familia no están ya, no van a estar ya.

Así que el pueblo puertorriqueño es claro lo que quiere, cuando tiene que salir a votar para acabar con un movimiento que ellos entendían que iba a arrastrar a Puerto Rico a lo peor que hemos vivido salieron y como va a ser recordado en la historia puertorriqueña como uno de los mayores líderes que ha tenido un partido, como diría Thomas Rivera Schatz, “los barrimos”.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Matías.

Reconocemos al compañero Javier Aponte Dalmau

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz, reconocemos el turno del compañero Thomas Rivera Schatz, para que entonces usted cierre.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, muy buenas tardes. Quiero comenzar...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Desconozco si hay algún invitado de la organización COPA aquí en las gradas. Queremos darle la más cordial bienvenida y agradecerle que estén aquí en Puerto Rico. Esperemos que la pasen muy bien aquí junto a los compañeros senadores. Sé que el señor Presidente y el compañero portavoz Carmelo Ríos están interaccionando de manera directa con ellos. Así que nos agrada mucho que estén con nosotros y que nos acompañen durante estos días.

En segundo lugar, señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico convocó a una Extraordinaria donde, sin lugar a dudas, incluye unas medidas que son importantes, un impuesto o pretendía incluir algunas medidas importantes, otras fueron incluidas, algunas, pues desistió. El impuesto mínimo global, los doscientos cincuenta (250) millones para el beneficio contributivo, entre muchas otras medidas que se han incluido en la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria son, sin lugar a dudas, medida importantes y estoy seguro que el Gobernador de Puerto Rico tiene la mejor intención de que se atiendan.

Resulta que en el tiempo corto que representa una Sesión Extraordinaria hacer un análisis profundo y adecuado de esas medidas, pues resulta un poco incómodo y ya en veinticuatro (24) días juramentará un nuevo Gobierno y en treinta y cinco (35) días entrará una nueva Asamblea Legislativa en funciones, por lo que temas de esa profundidad y de esa naturaleza pues deberían atenderse con más responsabilidad y con mucha más observancia en ese momento.

Así que no se trata de que haya aquí un rechazo a lo que ha planteado el Gobernador. Se trata de que, aunque pueda tener las mejores intenciones, lo cierto es que la naturaleza de los proyectos requiere que se haga un estudio profundo y que se consideren de la manera más responsable posible, y estoy seguro que en la próxima Asamblea Legislativa en el próximo Gobierno así se hará.

De igual manera se nos ha dicho que se van a incluir nombramientos. Ya veremos si en efecto se enmienda la Convocatoria para incluir nombramientos. Se nos ha dicho por otra parte que el Presidente de la Cámara anunció que recesó hasta el miércoles y que tiene como propósito levantar los trabajos *sine die* el próximo miércoles. Pues qué pena, ¿verdad? Precisamente esa actitud fue la que lo derrotó en Dorado y precisamente esa actitud fue la que derrotó a su partido, pero el 31 de diciembre todo eso acaba, el 31 de diciembre todo eso acaba.

Así es que nuestro ánimo de atender lo que se pueda atender aquí en esta Sesión Ordinaria con los compañeros senadores y senadoras pues está aquí con la mejor buena fe. Si llegaran nombramientos atender los que sea prudente atender y otros pues si no corresponde atenderlos dejarlos para la próxima Administración. Pero nuestra Delegación está aquí completa, los diez (10) senadores del PNP listos para participar en esta Sesión Extraordinaria y hemos venido a trabajar de buena fe en lo que dure esta Sesión.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rivera Schatz.

Reconocemos al compañero Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente. Solamente voy a tomar dos puntos.

Primero, el periódico de hoy reseña una solicitud que hace la nueva Gobernadora de la creación de un zar de energía para atender este contrato lamentable de LUMA, del cual desde esta banca hemos estado en diversas ocasiones señalando los problemas que desde el principio tuvo este contrato de la falta de cumplimiento de los que tienen la obligación ahora de generar energía en este país y que están incapacitados también de cumplir con este contrato, y la Gobernadora propone la creación de un zar.

Hace dos años atrás nosotros le cursamos un memorial de derecho al Gobernador, al Presidente de este Cuerpo y al Secretario de Justicia donde le decíamos claramente que este contrato requiere revisión judicial. Este contrato, antes de hacer cualquier otra disparatada, lo que requiere es que se vaya al tribunal a evaluar cláusulas de este contrato que no tan solo lo hacen oneroso, sino que lo hacen imposible de cumplir, porque han puesto allí unas cláusulas donde establece que se tienen que contratar un personal que solamente lo tienen los unionados norteamericanos, y que tiene unas restricciones académicas que nadie impide aquí en este país que cualquier persona toque esas líneas que no haya sido o adiestrado por LUMA o su supuesta universidad, o que haya entrado a la compañía antes de que se aprobara este contrato y que obviamente ellos certificaron a que ese personal pudiese tocar las líneas energéticas de este país. Eso constituye que se privatice aquí la limpieza de las servidumbres tiene que ser personal también que contenga estos requisitos académicos, los empleados que atienden las líneas.

Así que el problema mayor de esta empresa que tiene a Puerto Rico a oscuras y dando un pésimo servicio, se trata de un problema esencialmente de empleomanía que tiene que resolver. Para eso no necesita un zar. Necesita ir al tribunal para que un juez lo autorice a enmendar un contrato, entre otras cosas.

Además de eso, aquí no hay nadie, ninguna empresa seria norteamericana sentado en la fila esperando que este contrato se anule. No lo hay. Así que no brinque el charco si detrás de ello no hay ninguna empresa que esté dispuesta a venir a Puerto Rico a responder por ello.

Por eso mi recomendación es que antes que nada recurra al tribunal y revisen en este contrato para el bien de Puerto Rico.

Segundo, nosotros –y agradezco al señor Gobernador de la petición que le hemos hecho– de que se tomara en esta Sesión Extraordinaria un proyecto que lo que establece es revisar un tratado comercial que se firmó hace más de una década entre Estados Unidos y diferentes países donde muy

lamentablemente establece que las empresas españolas tienen doble tributación a la hora de establecerse en el territorio de Puerto Rico. Y una petición que se ha hecho de que el lenguaje de la medida no es restrictivo y es amplio, y provee que Puerto Rico pueda enmendarlo. Y hemos tenido conversaciones con cónsules de los Estados Unidos y no se han opuesto para nada sobre estas medidas. Y entre otras cosas, ¿por qué es importante? Pues porque empresas españolas de la industria de manufactura, principalmente farmacéuticas producen medicamentos muchísimo más barato que lo que nosotros compramos en las farmacias de nuestro país. ¿Por qué? Porque estas empresas no tienen que pagar las licencias ni las patentes por 25 años conducentes de los estudios que llevaron a cabo para aprobar ese medicamento y que en España están liberadas de esta restricción que obviamente ese costo no se lo pasan a los consumidores, y en el cual Puerto Rico y la medicina en Puerto Rico se pudiera estar beneficiando, principalmente los mayores adultos que en este país muy lamentablemente, por la situación económica, tienen que decidir si se toman un día un medicamento o no. Y esa es una herramienta que nosotros aprobamos aquí en el Senado al cierre de la Sesión y que muy lamentablemente, muy lamentablemente la Cámara de Representantes por no atender a tiempo las medidas que nosotros le enviamos, esa medida se quedó en el aire. Y entre otras cosas está la oportunidad que el Senado aprobó aquí de una medida como esta para abrir alternativas al desarrollo económico de traer empresas norteamericanas en manufactura a Puerto Rico y que el beneficio de ello lo pueda recibir las personas, entre ellos los mayores adultos.

Esas son mis palabras. Y señor Presidente, si aquí tenemos la oportunidad de revisar proyectos para poderlos votar de esta Sesión Extraordinaria, me gustaría volver a contar con la mayoría de este Senado porque esta medida es muy importante.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero portavoz Javier Aponte Dalmau.
Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes finales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 66 y 612.

De las Comisiones de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe conjunto proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1340, P. del S. 1364 y P. de la C. 1891.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 767 y 981, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 685; 1220 y 1382, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 421, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1088, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, dos primeros informes parciales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 796 y 842.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 796.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 660.

De las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales, el informe final conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 671.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 163.

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, los informes finales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 464 y 619.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 665.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, tres informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 260; 538 y 539, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el decimotercero informe parcial al amparo de la R. del S. 42.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, el cuarto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 295.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, tres informes finales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 135; 295 y 732.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 162, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 353, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 599, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 688, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1061, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1373, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1404, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 149, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 238, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 250, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 270, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1574, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 509, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Próximo asunto en el Calendario.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 427.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 23.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda, se dan por recibidos los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

Próximo asunto en el Calendario.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1497

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

*P. del S. 1498

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Morales Rodríguez; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar las Secciones 1020.07, 2073.06 y 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

*P. del S. 1499

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Morales Rodríguez; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico” y enmendar el inciso Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 12 de septiembre de 1948, según enmendada; a los fines de desprender a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico de su carácter de subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 512

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que, en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ausculte la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Mayagüez, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Sabanetas Maní, localizada en el barrio Maní, Calle Cracol, esquina Elena Segarra de dicho Municipio; y otros fines.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

*R. C. del S. 513

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Morales Rodríguez; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un alivio contributivo a ciertos individuos para el año contributivo 2024, para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda como mecanismo de distribución del referido incentivo económico, y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-036, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico”:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-0036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI,
PARA CONVOCAR A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMONOVENA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante el curso de la sesión.

POR CUANTO: La economía de Puerto Rico se ha mejorado a niveles muy positivos, teniendo entre otros logros, la tasa de desempleo más baja en toda nuestra historia. Es necesario continuar mejorando nuestras condiciones de hacer negocios y de mantener empleos bien remunerados para nuestra gente.

POR CUANTO: Es necesario evaluar legislación de importancia para Puerto Rico que no logró culminar el trámite legislativo durante las sesiones ordinarias de esta Decimonovena Asamblea Legislativa y, además, unas medidas muy puntuales que inciden directamente en el desarrollo económico de Puerto Rico. En específico, en esta Convocatoria se incluyen medidas para brindar alivios contributivos; agilizar la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica; atender asuntos que conciernen a municipios y realizar enmiendas técnicas y necesarias a legislación recientemente aprobada, entre otras.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: CONVOCATORIA. Convoco a los miembros de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Tercera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el lunes, 9 de diciembre de 2024.

SECCIÓN 2ª: AGENDA LEGISLATIVA. En esta Tercera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su más pronta atención:

A) A-107

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un alivio contributivo a ciertos individuos para el año contributivo 2024, para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda como mecanismo de distribución del referido incentivo económico, y para otros fines relacionados.

B) A-108

Para enmendar las Secciones 1020.07, 2073.06 y 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.

C) A-109

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" y enmendar el inciso Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 12 de septiembre de 1948, según enmendada; a los fines de desprender a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico de su carácter de subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

D) P. del S. 1497

Para enmendar el Artículo 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques", a los fines hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.

E) P. de la C. 2197

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número respectivo a la ley será de forma consecutiva para cada año natural y disponer que toda referencia a una ley citada de conformidad con este Artículo se entiende que se refiere a la ley enmendada al momento de citarla, sin necesidad de incluir en la cita la frase "según enmendada".

F) R. C. de la C. 649

Para adoptar el Plan de Reúso de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2004 y actualizado en 2010 como el Plan de Desarrollo Maestro de los terrenos de la Estación Naval; para derogar el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2014 (ROTFU) y el Plano del ROTFU 2014; para adoptar medidas a los fines de asegurar el cumplimiento con los acuerdos entre la Marina de los Estados Unidos y la Autoridad Local de Redesarrollo de la Estación Naval de Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

G) R. C. de la C. 24

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

H) P. de la C. 2199

Para enmendar la Sección 4, de la Ley 37 de 18 de enero de 2024, a los fines de aclarar las disposiciones sobre la vigencia de dicha Ley, que enmendó varias disposiciones de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

I) P. de la C. 1731

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones (Mucarabones) en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados.

J) P. del S. 1321

Para enmendar la Sección 1062.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados. SECCIÓN 3ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en original en cada una de las secretarías de los cuerpos legislativos así como en el Departamento de Estado, y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 6ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2024.

{firmado y sellado}
PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de diciembre de 2024.

{firmado}
OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO”

Del Secretario del Senado, una comunicación notificando al Cuerpo que ha sido convocado por el gobernador de Puerto Rico para una Tercera Sesión Extraordinaria:

“A todas las Senadoras y Senadores:

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 10 del Artículo III y la Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador, Pedro R. Pierluisi, ha emitido una comunicación -copia de la cual se adjunta y se considera parte integral de esta notificación- mediante la cual convoca a los integrantes del Senado a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

En cumplimiento de dicha comunicación, notificamos que el Presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago, ha ordenado la citación de todas las Senadoras y Senadores para reunirse el próximo lunes, 9 de diciembre de 2024, a las 2:00 p.m., en el Hemiciclo del Senado, ubicado en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico.

Por lo tanto, se convoca formalmente, conforme a lo establecido por la Ley, a comparecer a la sesión antes indicada.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia.”

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación certificando que el 2 de julio de 2024 se expidieron las credenciales correspondientes a funcionarios públicos cuyos nombramientos recibieron consentimiento del Senado en las sesiones del 13, 17, 28 y 30 de junio de 2024.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado las R. Conc. de la C. 75 y 83, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. Conc. de la C. 79, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones al Senado informando que dicho cuerpo legislativo ha derrotado en votación final el P. del S. 162 (Conferencia).

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final las R. C. de la C. 215 y 594.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 947 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez y Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz y Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 947 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1020 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1020 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1373 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1373 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1404 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1404 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 132 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 132 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 339 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez y Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz y Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 339 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1574 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1781 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Higgins Cuadrado, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1920 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2038 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Torres García, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2065 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Rivera Madera, Torres García, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2068 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado desiste de conferenciar en torno a los P. del S. 1131 y 1215.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 1131 y 1215.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ochenta comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 11; 68; 262; 281; 303; 384; 711; 748; 819; 844; 1069; 1083; 1176; 1180; 1195; 1220; 1243; 1310; 1327; 1381; 1405; 1496; 1540; 1541; 1561; 1567; 1606; 1662; 1672; 1711; 1712; 1720; 1730; 1747; 1769; 1775; 1779; 1787; 1836; 1843; 1850; 1857; 1864; 1876; 1882; 1922; 1947; 1970; 1971; 1972; 2038;

2074; 2088; 2100 y 2162; y las R. C. de la C. 70; 72; 118; 160; 186; 205; 345; 358; 404; 460; 461; 475; 499; 551; 563; 570; 573; 591; 603; 604; 608; 609; 610; 612 y 617.

Del Secretario del Senado, treinta y seis comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 108; 368; 479; 697; 806; 827; 833; 891; 992; 1079; 1100; 1136; 1155; 1185; 1258; 1286; 1349; 1350; 1396; 1399; 1444 y 1485; las R. C. del S. 147 y 503; los P. de la C. 1041; 1352; 1663; 1668; 1803; 1957; 2072; 2103 y 2172; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492; y las R. C. de la C. 101 y 650.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cincuenta y seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 51; 102; 108; 167; 353; 368; 506; 516; 599; 657; 697; 806; 827; 833; 891; 992; 1061; 1100; 1136; 1155; 1185; 1215; 1258; 1286; 1349; 1350; 1373; 1396; 1399; 1400; 1404; 1444 y 1485; las R. C. del S. 147; 149; 250; 270; 411; 441 y 503; los P. de la C. 1041; 1306; 1549; 1574; 1663; 1668; 1803; 1957; 2072; 2103 y 2172; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492; y las R. C. de la C. 31; 101; 509 y 650.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 24 de junio de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 283, titulado:

“LEY

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el martes, 3 de octubre de 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 24 de junio de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 893 (Conferencia), titulado:

“LEY

Para establecer la "Carta de Derechos y Responsabilidades de las Personas Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico"; establecer la facultad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para hacer acuerdos colaborativos, ofrecer recursos y orientar respecto a los mecanismos correspondientes para proteger los derechos profesionales reconocidos en esta ley; reconocer la capacidad del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico para recibir consultas laborales y canalizar las peticiones a través de mecanismos establecidos mediante los acuerdos de colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el martes, 21 de mayo de 2024.

Del Secretario del Senado, noventa y una comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 22; 51 (Conferencia); 102 (Conferencia); 108 (Conferencia); 264 (Reconsiderado) (Conferencia); 267; 283 (Reconsiderado);

368 (Conferencia); 400; 419 (Conferencia); 424; 443; 498; 516 (Conferencia); 523; 546; 547; 571; 593; 658; 697 (Conferencia); 724; 738; 740; 781; 786 (Conferencia); 806 (Conferencia); 827 (Conferencia); 833 (Conferencia); 842; 891 (Conferencia); 893 (Conferencia) (Reconsiderado); 928; 937 (Conferencia); 944; 945; 953; 992 (Conferencia); 1002; 1085; 1091; 1100 (Conferencia); 1131; 1136 (Conferencia); 1155 (Conferencia); 1163; 1173; 1177; 1185 (Conferencia); 1194; 1199; 1200; 1215; 1258 (Conferencia); 1282; 1286 (Conferencia); 1303; 1307; 1349 (Conferencia); 1350 (Conferencia); 1360; 1366; 1380; 1384; 1395; 1396 (Conferencia); 1399 (Conferencia); 1400 (Conferencia); 1405; 1436; 1441; 1443; 1444 (Conferencia); 1460 (Reconsiderado); 1485 (Conferencia); 1486 y 1488; el Sustitutivo del Senado al P. del S. 207; y las R. C. del S. 65 (Conferencia); 142; 147 (Conferencia); 254; 266; 365; 403; 453; 493; 502; 503 (Conferencia); 507 y 509, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, noventa y dos comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 22; 51 (Conferencia); 102 (Conferencia); 108 (Conferencia); 264 (Reconsiderado) (Conferencia); 267; 283 (Reconsiderado); 368 (Conferencia); 400; 419 (Conferencia); 424; 443; 498; 516 (Conferencia); 523; 546; 547; 571; 593; 644; 658; 697 (Conferencia); 724; 738; 740; 781; 786 (Conferencia); 806 (Conferencia); 827 (Conferencia); 833 (Conferencia); 842; 891 (Conferencia); 893 (Conferencia) (Reconsiderado); 928; 937 (Conferencia); 944; 945; 953; 992 (Conferencia); 1002; 1085; 1091; 1110 (Conferencia); 1131; 1136 (Conferencia); 1155 (Conferencia); 1163; 1173; 1177; 1185 (Conferencia); 1194; 1199; 1200; 1215; 1258 (Conferencia); 1282; 1286 (Conferencia); 1303; 1307; 1349 (Conferencia); 1350 (Conferencia); 1360; 1366; 1380; 1384; 1395; 1396 (Conferencia); 1399 (Conferencia); 1400 (Conferencia); 1405; 1436; 1441; 1443; 1444 (Conferencia); 1460 (Reconsiderado); 1485 (Conferencia); 1486 y 1488; el Sustitutivo del Senado al P. del S. 207; y las R. C. del S. 65 (Conferencia); 142; 147 (Conferencia); 254; 266; 365; 403; 453; 493; 502; 503 (Conferencia); 507 y 509.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ciento cuarenta y seis comunicaciones remitiendo los P. de la C. 11; 68; 262; 281; 303; 384; 400 (Reconsiderado); 407; 711; 748; 819; 823; 837; 844; 929; 938; 1041 (Conferencia); 1053 (Reconsiderado); 1069; 1083; 1176; 1180; 1195; 1220; 1243; 1306 (Conferencia); 1310; 1327; 1381; 1405; 1496; 1540; 1541; 1542; 1561; 1567; 1606; 1617; 1662; 1663 (Conferencia); 1668 (Conferencia); 1672; 1711; 1712; 1720; 1730; 1747; 1769; 1772; 1775; 1779; 1787; 1803 (Conferencia); 1804 (Conferencia) (Reconsiderado); 1836; 1840; 1843; 1845; 1850; 1857; 1862; 1864; 1876; 1882; 1895; 1898; 1915 (Conferencia); 1922; 1923; 1947; 1957 (Conferencia); 1970; 1971; 1972; 1992 (Conferencia); 1995; 2035 (Reconsiderado); 2038; 2057 (Conferencia); 2058 (Conferencia); 2060 (Conferencia); 2061 (Conferencia); 2062 (Conferencia); 2063 (Conferencia); 2071; 2072 (Conferencia); 2074; 2088; 2097; 2100; 2103 (Conferencia); 2145; 2151; 2155; 2162; 2172 (Conferencia); 2185 y 2190 (Conferencia); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y P. del S. 492 (Conferencia); las R. C. de la C. 70; 72; 101 (Conferencia); 118; 160; 186; 202; 205; 345; 358; 404; 429; 432; 438; 443; 460; 461; 471; 472; 475; 499; 537; 539; 548; 551; 563; 570; 573; 591; 597; 602; 603; 604; 608; 609; 610; 612; 614; 617; 626; 634; 638; 646; 650 (Conferencia) y 666; y las R. Conc. de la C. 75 y 83, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, ciento cuarenta y seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 11; 68; 262; 281; 303; 384; 400 (Reconsiderado); 407; 711; 748; 819; 823; 837; 844; 929; 938; 1041 (Conferencia); 1053 (Reconsiderado); 1069; 1083; 1176; 1180; 1195; 1220; 1243; 1306 (Conferencia); 1310; 1327;

1381; 1405; 1496; 1540; 1541; 1542; 1561; 1567; 1606; 1617; 1662; 1663 (Conferencia); 1668 (Conferencia); 1672; 1711; 1712; 1720; 1730; 1747; 1769; 1772; 1775; 1779; 1787; 1803 (Conferencia); 1804 (Conferencia) (Reconsiderado); 1836; 1840; 1843; 1845; 1850; 1857; 1862; 1864; 1876; 1882; 1895; 1898; 1915 (Conferencia); 1922; 1923; 1947; 1957 (Conferencia); 1970; 1971; 1972; 1992 (Conferencia); 1995; 2035 (Reconsiderado); 2038; 2057 (Conferencia); 2058 (Conferencia); 2060 (Conferencia); 2061 (Conferencia); 2062 (Conferencia); 2063 (Conferencia); 2071; 2072 (Conferencia); 2074; 2088; 2097; 2100; 2103 (Conferencia); 2145; 2151; 2155; 2162; 2172 (Conferencia); 2185 y 2190 (Conferencia); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492 (Conferencia); las R. C de la C. 70; 72; 101 (Conferencia); 118; 160; 186; 202; 205; 345; 358; 404; 429; 432; 438; 443; 460; 461; 471; 472; 475; 499; 537; 539; 548; 551; 563; 570; 573; 591; 597; 602; 603; 604; 608; 609; 610; 612; 614; 617; 626; 634; 638; 646; 650 (Conferencia) y 666; y las R. Conc. de la C. 75 y 83, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 644, que luego de recibir un veto expreso, fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa por más de dos terceras partes de los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, para que sea depositado como Ley junto a las leyes que obran en la oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, noventa y una comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 22; 51 (Conferencia); 102 (Conferencia); 108 (Conferencia); 264 (Reconsiderado) (Conferencia); 267; 283 (Reconsiderado); 368 (Conferencia); 400; 419 (Conferencia); 424; 443; 498; 516 (Conferencia); 523; 546; 547; 571; 593; 658; 697 (Conferencia); 724; 738; 740; 781; 786 (Conferencia); 806 (Conferencia); 827 (Conferencia); 833 (Conferencia); 842; 891 (Conferencia); 893 (Conferencia) (Reconsiderado); 928; 937 (Conferencia); 944; 945; 953; 992 (Conferencia); 1002; 1085; 1091; 1100 (Conferencia); 1131; 1136 (Conferencia); 1155 (Conferencia); 1163; 1173; 1177; 1185 (Conferencia); 1194; 1199; 1200; 1215; 1258 (Conferencia); 1282; 1286 (Conferencia); 1303; 1307; 1349 (Conferencia); 1350 (Conferencia); 1360; 1366; 1380; 1384; 1395; 1396 (Conferencia); 1399 (Conferencia); 1400 (Conferencia); 1405; 1436; 1441; 1443; 1444 (Conferencia); 1460 (Reconsiderado); 1485 (Conferencia); 1486 y 1488; del Sustitutivo del Senado al P. del S. 207; y las R. C. del S. 65 (Conferencia); 142; 147 (Conferencia); 254; 266; 365; 403; 453; 493; 502; 503 (Conferencia); 507 y 509, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, una comunicación informando que luego de que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico impartiera un veto expreso y la Asamblea Legislativa, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, reconsiderara y aprobara la medida, se ha convertido en la:

Ley 99-2024

Aprobada el 25 de junio de 2024.-

(P. del S. 644 (Reconsideración de Veto Expreso) “Para establecer la “Ley para la Reforma Fiscal de la Corporación Pública para la Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a los fines de viabilizar las reformas fiscales de consenso acordes con los Planes Fiscales certificados por la Junta de Supervisión Fiscal y cónsonas con la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, ciento veintiséis comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 100-2024

Aprobada el 12 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1804 (Conferencia) (Reconsiderado)) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; añadir un nuevo Artículo 7; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; reenumerar y enmendar el Artículo 12 [bis] como Artículo 14; añadir un nuevo Artículo 15 y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 16 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico”, a los fines de clarificar conceptos y sus significados, mejorar su redacción, establecer el programa de educación continua, establecer un sistema de inspectores, y para otros fines relacionados.”

Ley 101-2024

Aprobada el 15 de julio de 2024.-

(P. del S. 1400 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y enmendar los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia y utilizar esta estructura para uniformar las escalas de compensación aplicables a los fiscales de distrito, fiscales auxiliares, el procurador general, los procuradores de menores, los procuradores de familia, el director administrativo del Registro de la Propiedad y los registradores de la propiedad del Departamento de Justicia, con el propósito de establecer una compensación adecuada para atraer y retener candidatos calificados; y para otros fines relacionados.”

Ley 102-2024

Aprobada el 15 de julio de 2024.-

(P. del S. 658) “Para enmendar el apartado 7, inciso B. del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”, a los fines de aumentar el periodo de gracia de treinta (30) días a ciento veinte (120) días para presentar una solicitud de renovación de la licencia de ayudante de perito electricista ya vencida; así como para establecer como medida transitoria que, cualquier solicitante cuya licencia de ayudante de perito electricista venció durante el periodo de marzo de 2020 a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrá solicitar su renovación durante el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta; y para otros fines relacionados.”

Ley 103-2024

Aprobada el 15 de julio de 2024.-

(P. de la C. 2131) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, a los fines de aclarar que la prohibición de la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicará a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.”

Ley 104-2024

Aprobada el 19 de julio de 2024.-

(P. del S. 1460 (Reconsiderado)) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de extender el periodo de implementación de este estatuto hasta el Año Fiscal 2026-2027; para permitir que los docentes puedan obtener los requisitos en las certificaciones académicas en todas las áreas de difícil reclutamiento, que son necesarias para los ofrecimientos académicos de los estudiantes; para facultar la actualización de todo reglamento necesario para cumplir con dicho propósito; añadir a los Asistentes de Servicios al Estudiante (T2) en las disposiciones de la Ley realizar unas enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

Ley 105-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. del S. 1173) “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de incluir al “U.S. Space Force” (Fuerza Espacial de los Estados Unidos) en la definición de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según establecida en la referida Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 106-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. del S. 1282) “Para establecer la “Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello”; establecer la política pública en Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda, tanto en el sector público como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley

de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943, según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta política pública; y para otros fines relacionados.”

Ley 107-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. del S. 1405) “Para declarar el día 1 de noviembre de cada año como “Día del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico”, a los fines de reconocer la importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa Morales; y para otros fines relacionados.”

Ley 108-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1932) “Para añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a los fines de instituir una nueva pena en el ordenamiento jurídico local denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años, con el propósito de extender la supervisión del Gobierno, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet y medios electrónicos o sus tentativas, luego de cumplir la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.”

Ley 109-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1933) “Para enmendar el Artículo 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el

Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.”

Ley 110-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1267) “Para enmendar los subincisos (e), (f) y (k) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, con el propósito de aclarar qué documentos deberán presentar los estudiantes universitarios veteranos, los cónyuges e hijos, y dependientes de los veteranos, y los hijos, cónyuges supervivientes, y dependientes de militares muertos en acción, para ser recipientes de los beneficios relacionados con la educación que se otorgan en virtud de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 111-2024

Aprobada el 24 de julio de 2024.-

(P. del S. 1488) “Para enmendar el inciso (i) del Artículo 1 y el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Industria Lechera”, a los fines de atemperar dichos incisos a las tendencias del mercado actual de la industria lechera; y para otros fines relacionados.”

Ley 112-2024

Aprobada el 24 de julio de 2024.-

(P. de la C. 2190 (Conferencia)) “Para enmendar las Secciones 3 y 10, añadir una nueva Sección 22A, y enmendar las Secciones 29 y 32 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”; y enmendar las Secciones 2, 3, 4, 5, y 7 de la Sección 92 de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”; a los fines de atemperar sus disposiciones al estado de derecho vigente en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas que garanticen el financiamiento del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; y para otros fines relacionados.”

Ley 113-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 182) “Para enmendar el inciso (g) de la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de eliminar la limitación de tres (3) solares en la segregación en las Fincas de Tipo Familiar cuando las mismas son para la construcción y uso exclusivo como viviendas únicamente para los hijos o hijas de los titulares; y para otros fines relacionados.”

Ley 114-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1053 (Reconsiderado)) “Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, supra, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, siempre que se observen las disposiciones sobre política pública según dispuestas en esta Ley; establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

Ley 115-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1441) “Para declarar Monumento Histórico Nacional el Teatro Balboa localizado en la Calle Méndez Vigo, esquina con la Calle Liceo, de Mayagüez; incluirlo en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación; ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, que gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.”

Ley 116-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1656) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico”, a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse, encargado de

diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado, a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera; y para otros fines.”

Ley 117-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 1802) “Para designar el día 10 de octubre de cada año como “Día Nacional para la Visibilización, Sensibilización y Concientización de las Personas sin Hogar en Puerto Rico”; abordar la multiplicidad de factores que inciden en esta problemática, visibilizar la política pública vigente establecida a través de la Ley 130-2007, y para otros fines relacionados.”

Ley 118-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 2058 (Conferencia)) “Para añadir un nuevo Artículo 3.4 y para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de establecer la Política Pública en la Evaluación y Adjudicación de Proyectos de Infraestructura, incluyendo las escuelas y viviendas Subvencionados con Fondos Federales, así como respecto a los Proyectos Críticos Estratégicos o de Emergencia, con el propósito de tramitar con prontitud estos tipos de proyectos, a fin de promover el desarrollo económico, atender emergencias, maximizar la efectividad de los fondos federales asignados y mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía; clarificar la figura del Profesional Autorizado, a fin de que sea ejercido solo por los profesionales competentes que agilicen los procesos de permisos; para viabilizar la contratación de los profesionales que dirigen las oficinas de Ordenación Territorial y de Permisos de los municipios, respectivamente, con el propósito de flexibilizar su incorporación ya sea mediante un nombramiento como empleado regular o mediante un contrato de servicios profesionales; disponer facultades, deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

Ley 119-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(P. de la C. 2060 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer nuevos parámetros para el Sistema Unificado de Información; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

Ley 120-2024

Aprobada el 30 de julio de 2024.-

(P. del S. 1002) “Para reenumerar los Apartados (6) y (7) actuales, como Apartados (5) y (6), respectivamente y añadir un nuevo Apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el Artículo 37 y el Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto crear dentro de su estructura organizacional, la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, que a su vez, establecerá una biblioteca virtual con el apoyo técnico de la “Puerto Rico Innovation and Technology Services”, así como disponer que el Secretario de Estado, mediante acuerdo con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, distribuirá digitalmente las leyes y resoluciones conjuntas inmediatamente después de su aprobación, firmadas por el Gobernador, a dicha biblioteca; y para otros fines relacionados.”

Ley 121-2024

Aprobada el 30 de julio de 2024.-

(P. del S. 1303) “Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año, como la “Semana de los Promotores y Promotoras de Salud Comunitaria”; declarar que específicamente el 30 de agosto de cada año se reconozca como el “Día del Promotor y la Promotora de Salud Comunitaria”; ordenar al Departamento de Salud coordinar con el Departamento de Estado, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de promotores de salud comunitaria, eventos de conmemoración, a los fines de reconocer la labor ejercida por los promotores de salud comunitaria como trabajadores de primera línea de la salud pública siendo enlace y facilitadores entre los servicios sociales, de salud y la comunidad; y para otros fines relacionados.”

Ley 122-2024

Aprobada el 1 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 2063 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”; y enmendar los Artículos 8.11 y 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de agilizar la concesión de permisos para que la mayoría sean concedidos de manera automática o en menos de cuarenta y ocho (48) horas de completada la solicitud; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

Ley 123-2024

Aprobada el 2 de agosto de 2024.-

(P. del S. 738) “Para enmendar el Artículo 88 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de perjurio entre los delitos que no prescriben cuando su comisión contribuya a la convicción de un acusado por cualquier delito grave o menos grave que acarree una pena de delito grave.”

Ley 124-2024

Aprobada el 2 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 2062 (Conferencia)) “Para añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer una campaña educativa permanente, denominada: “Permiso Fácil”, cuyo propósito será orientar a toda la ciudadanía sobre todos los procesos relacionados con la solicitud de permisos, las entidades y personas involucradas, requisitos y formas que deben cumplir; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

Ley 125-2024

Aprobada el 5 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1395) “Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los Municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y entidades involucradas el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa (entiéndase esto si dicha Asamblea asigna fondos, puesto que si estos provienen de entidades o agencias los informes se someten a la entidad correspondiente); asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 126-2024

Aprobada el 5 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1360) “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a los Cuerpos de Emergencias Médicas municipales, en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, siempre y cuando, estos

municipios ostenten un convenio o acuerdo colaborativo con el Departamento de Seguridad Pública o con el Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1 para tales efectos; y para otros fines relacionados.”

Ley 127-2024

Aprobada el 5 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1177) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de conceder al Tribunal de Primera Instancia competencia para dirimir controversias sobre la posesión de bienes que sean propiedad, o estén a nombre, de uno de los integrantes de una relación matrimonial o una relación afectiva -extinta o no; realizar aclaraciones y enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

Ley 128-2024

Aprobada el 6 de agosto de 2024.-

(P. del S. 368 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 49-2003, según enmendada, también conocida como “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico”, a los fines de establecer un término de treinta (30) días laborables para la expedición por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la autorización a los municipios para limpieza, canalización y realizar obras para el control de inundaciones, y que de no expedirse en dicho término se entenderá autorizado de forma tácita; y para otros fines relacionados.”

Ley 129-2024

Aprobada el 6 de agosto de 2024.-

(P. del S. 833 (Conferencia)) “Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico..”

Ley 130-2024

Aprobada el 7 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1085) “Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 8, 9, 11, 15, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de ampliar la responsabilidad que se impone a los familiares, tutor legal o persona responsable por el abandono de personas adultas mayores en las instituciones médico-hospitalarias; y para otros fines.”

Ley 131-2024

Aprobada el 7 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1992 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, según enmendada; y para enmendar los Artículos 2.3, 8.4, 9.9 y 11.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso más certero y preciso respecto a los términos que tienen las agencias

y municipios para emitir sus recomendaciones; disponer la alternativa que profesionales cualificados puedan emitir recomendaciones en áreas particulares; establecer la responsabilidad de la Junta de Planificación, en colaboración con las Entidades Gubernamentales Concernidas, de preparar y adoptar guías para cualificar a dichos profesionales tomando en consideración su experiencia y peritaje sobre los asuntos o temas en relación con los cuales emitirán sus recomendaciones; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

Ley 132-2024

Aprobada el 7 de agosto de 2024.-

(P. del S. 264 (Reconsiderado)(Conferencia)) “Para crear la “Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.”

Ley 133-2024

Aprobada el 7 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1194) “Para establecer la “Ley para la Prevención y Protección Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en Puerto Rico”; establecer deberes y responsabilidades al Gobierno Central y a entidades deportivas para el cumplimiento de la Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 134-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 546) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 45-2016, según enmendada, a los fines de incorporar una enmienda técnica en sus disposiciones transitorias con el propósito de clarificar la clasificación del VIH y confirmar el periodo de notificación al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

Ley 135-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 740) “Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de otorgar al Tribunal la potestad de incluir en las Órdenes de Protección un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionada y la parte peticionaria; reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 8 de la Ley 284-1999; y para otros fines relacionados.”

Ley 136-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 786 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, con el propósito de incluir entre los temas de educación y adiestramiento el manejo de situaciones de violencia de género en el empleo; y para otros fines relacionados.”

Ley 137-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 944) “Para enmendar el Artículo 239 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la prohibición contra la notificación inadecuada de alarmas falsas a través de cualquier sistema de emergencias, de forma tal que se incluya todo tipo de conducta que provoque la movilización de las autoridades de seguridad pública para atender la supuesta emergencia o necesidad de rescate; y para otros fines relacionados.”

Ley 138-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 945) “Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de extender el alcance de las penas y elementos del delito asociado a la prohibición de proveer información falsa sobre un estado de emergencia general o individual y para otros fines.”

Ley 139-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 953) “Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, a los fines de incluir dentro de las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Servicio de Tecnología e Innovación de Puerto Rico (PRITS) el desarrollar un Registro de Vehículos Hurtados para el uso de la ciudadanía por medio del Internet y aplicación móvil; y para otros fines.”

Ley 140-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1258 (Conferencia)) “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la denegatoria o revocación de la exoneración contributiva a propiedades inmuebles dedicadas a fines residenciales por el solo hecho de que el dueño o su familia se trasladen o pernocten temporalmente fuera de la propiedad exonerada con el propósito de asistir o cuidar a un familiar de sesenta (60) años o más, que se encuentre afectado por una enfermedad crítica que requiera asistencia o cuidado, o por una condición de discapacidad que requiera asistencia y cuidado; reconocer el mismo derecho cuando

el familiar que necesite asistencia y cuidado tenga que trasladarse fuera de la propiedad de la cual es dueño; y para otros fines relacionados.”

Ley 141-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1436) “Para enmendar el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aumentar de doscientos mil (200,000) a quinientos mil (500,000) dólares la cantidad necesaria como requisito para celebrar una subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato; eximir del proceso de subasta pública todo contrato que no exceda de un millón (1,000,000) de dólares, siempre que exista una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Código Municipal o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos; disponer que cuando el contrato exceda de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) del Código Municipal; y para otros fines relacionados.”

Ley 142-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1443) “Para demarcar la extensión territorial que comprende los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Santa Isabel, Naranjito, Orocovis, Salinas y Villalba como “Ruta Gastronómica, Turística y Cultural Mar y Tierra” y ordenar a la Compañía de Turismo a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”

Ley 143-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1540) “Para enmendar inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la definición de empleado y atemperar el marco jurídico existente con la realidad de la implementación en el servicio público; y para otros fines relacionados.”

Ley 144-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(Sustitutivo del Senado al P. del S. 207) “Para añadir unos nuevos Artículos 2.09 y 2.10 y reenumerar los actuales Artículos 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.12(a), 2.12(b), 2.12(c), 2.12(d), 2.12(e), 2.12(f), 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 como los Artículos 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23 y 2.24, respectivamente, a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para establecer de forma clara y precisa los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes; y para otros fines relacionados.”

Ley 145-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(P. del S. 419 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” a los fines de establecer que ante la determinación de un tribunal de causa o no causa para expedir una orden de protección al amparo de estas leyes, se notifique por escrito a las partes, las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que dan lugar a dicha determinación.”

Ley 146-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1091) “Para enmendar el Artículo 1; los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 2; los incisos (a) y (b) del Artículo 3; y los Artículos 4 y 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como el “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a los fines de modificar el título de la ley; modificar definiciones de varios términos; garantizar un subsidio mínimo a todos los residentes de la Casa del Veterano; aclarar la facultad del Procurador del Veterano para adoptar reglamentación; aclarar y ampliar la facultad del Procurador del Veterano para disponer de sobrantes en el Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda; actualizar la referencia estatutaria a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; aclarar el lenguaje referente a la obligación de rendir informes dispuesta en la ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 147-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1199) “Para establecer la nueva "Ley de Arbitraje de Puerto Rico", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige los procesos arbitrales cuando las partes no escogen una organización de arbitraje particular o, si se ha escogido alguna, sirva como complemento a las normas de la organización elegida; derogar la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Arbitraje Comercial en Puerto Rico”; derogar la Ley 10-2012, conocida como la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

Ley 148-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1307) “Para establecer la nueva "Ley de Registro de Gravámenes Federales", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige las transacciones comerciales, eliminar la duplicidad de registro; y para otros fines relacionados.”

Ley 149-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. del S. 571) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 293-2004, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra”, a los fines de incluir al Municipio de Vieques como parte de los participantes del Fondo Permanente; y para otros fines legales.”

Ley 150-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. del S. 697 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados.”

Ley 151-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. del S. 842) “Para añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los subsiguientes, enmendar el actual inciso (r) y añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2; enmendar el inciso (c), y (e) del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los subsiguientes, eliminar el inciso (g) y enmendar los actuales incisos (b) y (e) del Artículo 27; añadir un nuevo Artículo 31; y reenumerar el actual Artículo 31 como Artículo 32 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, a los fines de agilizar el proceso para autorizar la donación del cuerpo o parte del cuerpo de un finado por sus familiares; otorgarle mayor estabilidad al Registro de Donantes; y para otros fines relacionados.”

Ley 152-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1083) “Para designar el día 1 de diciembre como “Día Nacional de la lucha contra el SIDA”; y para otros fines relacionados.”

Ley 153-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1444 (Conferencia)) “Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y los Artículos 4, 64 y 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de conciliar los términos de revisión conforme a lo establecido en la Ley 48-2024; y para otros fines relacionados.”

Ley 154-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1957 (Conferencia)) “Para crear la “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera”; enmendar el Artículo 4.02 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o la muerte de una persona; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.”

Ley 155-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 2145) “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el desarrollo de la industria de la moda y para otros fines.”

Ley 156-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(Sustitutivo de la C. al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492 (Conferencia)) “Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales, con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de trescientos (300) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

Ley 157-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 516 (Conferencia)) “Para enmendar la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido con las disposiciones de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.”

Ley 158-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 547) “Para designar el día 27 de junio de cada año, como el “Día Nacional de Hacerse la Prueba de VIH”; y para otros fines relacionados.”

Ley 159-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 724) “Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Agente de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 160-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 992 (Conferencia)) “Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A)(iii) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por concepto de préstamos estudiantiles por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.”

Ley 161-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1163) “Para crear la “Ley para crear la Licencia Especial para Voluntarios y Líderes Comunitarios”; establecer requisitos; y para otros propósitos relacionados.”

Ley 162-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1286 (Conferencia)) “Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8 y 9 como los nuevos Artículos 9 y 10 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de promover una mejor y mayor recopilación y publicación de información estadística sobre casos referidos a mediación compulsoria; y para otros fines relacionados.”

Ley 163-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1131) “Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; establecer las responsabilidades de las Entidades Gubernamentales, garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autista; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre, deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”

Ley 164-2024

Aprobada el 15 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1155 (Conferencia)) “Para crear la “Ley de Educación Hospitalaria”, a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, traumas, o presenten condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; disponer los derechos y responsabilidades de los estudiantes que se encuentran recibiendo servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 165-2024

Aprobada el 15 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1399 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud; establecer protecciones a los pacientes durante el tiempo de su tratamiento médico; aumentar la cantidad de las multas a imponerse por incumplimiento de esta Ley; y darle facultad a la Oficina del Procurador del Paciente y a la Oficina del Comisionado de Seguros para atender querellas e imponer multas; además de establecer reglamentación, ya sea de forma individual o conjunta; y para otros fines relacionados.”

Ley 166-2024

Aprobada el 15 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1922) “Para enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.”

Ley 167-2024

Aprobada el 17 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 929) “Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 como los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de requerir a todo guardia de seguridad en funciones el uso de uniforme e identificación; que dicho uniforme que adopte la agencia de seguridad deberá ceñirse a las disposiciones relacionadas del Artículo 1.17 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

Ley 168-2024

Aprobada el 17 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1730) “Para designar el día 25 de octubre de cada año, como “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”; y para otros fines relacionados.”

Ley 169-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 303) “Para añadir un nuevo inciso (gg) al Artículo 7.010 y añadir un nuevo Capítulo 54 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer para el registro de las entidades que interesen operar en Puerto Rico como terceros administradores y los derechos y responsabilidades de estas entidades y las normas que regulen la contratación con los aseguradores; y para otros fines relacionados.”

Ley 170-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 400 (Reconsiderado)) “Para enmendar los Artículos 4, 14 y 17 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley

de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados.”

Ley 171-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 711) “Para establecer la “Ley de Promoción Turística y Recreativa de la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla” y autorizar en la Reserva Natural de la laguna y bosque La Boquilla actividades turísticas y recreativas de bajo impacto compatibles con la conservación de dicho ecosistema.”

Ley 172-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 819) “Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; enmendar los Artículos 1.04 y 27.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar el inciso (R) del Artículo 3 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes; y para otros fines relacionados.”

Ley 173-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. del S. 1100 (Conferencia)) “Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”, así como la autoridad para concertar acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o Local, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras y el ordenar se desarrolle una campaña de información y divulgación sobre este programa; y para otros fines relacionados.”

Ley 174-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1876) “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de tres (3) años de fabricados; y para otros fines relacionados.”

Ley 175-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1327) “Para declarar el día 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil; y para otros fines relacionados.”

Ley 176-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1561) “Para declarar el 15 de octubre de cada año como el “Día de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Ley 177-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1720) “Para declarar el 20 de mayo como “Día Internacional del Síndrome Williams en Puerto Rico”; establecer el mes de mayo como “Mes de la Concienciación del Síndrome Williams”; y para otros fines relacionados.”

Ley 178-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1923) “Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología”, con el propósito de que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se promuevan y desarrollen actividades relacionadas con concienciar, educar, apoyar y explicar la importancia que tiene el uso adecuado de la tecnología en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 179-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1836) “Para declarar el segundo viernes de marzo de cada año como el “Día de Logros de la Cosecha del Café”, con el propósito de homenajear y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de estos trabajadores en la industria agrícola y la fuerza laboral; y para otros fines.”

Ley 180-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1882) “Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.”

Ley 181-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 938) “Para añadir nuevos Artículos 6 y 7, y reenumerar los actuales Artículos 6 y 7 como los nuevos Artículos 8 y 9 de la Ley 227-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a los fines de crear el “Protocolo de Investigación Psicológica” a ser utilizado en casos donde se identifique el suicidio como la causa de muerte de una persona, con el objetivo de indagar sobre las posibles motivaciones y variables que pudieron incidir en ese fatal desenlace; establecer los parámetros a incluirse en el Protocolo; y para otros fines.”

Ley 182-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 2172 (Conferencia)) “Para enmendar las Secciones 1020.01, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2073.06 y añadir una nueva Sección 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.”

Ley 183-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1180) “Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 284-2018, la cual declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, a los fines de declarar el primer viernes del mes de enero de cada año como el “Día de la Concientización sobre Autoestima”; promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de orientación; enfatizar en la importancia de desarrollar actividades sobre el tema de la autoestima que impacten a la niñez; y para otros fines relacionados.”

Ley 184-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1567) “Para declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

Ley 185-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 262) “Para crear la “Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes”, a los fines de prohibir que cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales, según definida en esta Ley, pueda publicar o divulgar información personal de usuarios menores de edad residentes en Puerto Rico, más allá del nombre y ciudad donde reside, sin el consentimiento expreso de estos y la del padre, madre o tutor con patria potestad; requerir a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales establecer un proceso sencillo y de fácil comprensión para que todos los usuarios menores de edad residentes de Puerto Rico puedan modificar sus opciones de privacidad como parte del registro de cada cuenta; establecer penas civiles por incumplimiento; otorgarle jurisdicción al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), creado en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, para atender cualquier querrela relacionada con esta Ley; facultar al Negociado de Telecomunicaciones a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 186-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1787) “Para demarcar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del Barrio Bairoa del municipio autónomo de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.”

Ley 187-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1862) “Para crear la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer en todas las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico un internado educativo para jóvenes universitarios enfocado en que puedan desarrollar sus conocimientos, impulsar ideas nuevas y fortalecer sus habilidades; a su vez tener una experiencia de trabajo que resulte en beneficio de su inserción en el mundo laboral; y para otros fines relacionados.”

Ley 188-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1915 (Conferencia)) “Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de obtener un Certificado de Cumplimiento por parte de Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures); y para otros fines relacionados.”

Ley 189-2024

Aprobada el 29 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1405) “Para crear la “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, a los fines de garantizar el acceso a las plataformas de procesamiento electrónico de planillas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer restricciones y limitaciones al Departamento de Hacienda; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; entre otras cosas.”

Ley 190-2024

Aprobada el 29 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1712) “Para designar y demarcar la extensión del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”

Ley 191-2024

Aprobada el 29 de agosto de 2024.-

(P. de la C. 1747) “Para enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.”

Ley 192-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 837) “Para enmendar el inciso (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06; enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según

enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico; y, para otros fines relacionados.”

Ley 193-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1840) “Para ordenar al Departamento de Educación a establecer el “Plan de Acción del Departamento de Educación ante Episodios de Altas Temperaturas”.”

Ley 194-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1843) “Para enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la contratación de servicios municipales, además de la mecánica, incluye la hojalatería; y para otros fines relacionados.”

Ley 195-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1845) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 11, 20, 23, 24 y añadir los nuevos Artículos 6.1 y 8.1 a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”; a los fines de ampliar la política pública, añadir nuevas definiciones, establecer mecanismos para la implementación de la política pública de bienestar y envejecimiento saludable para la población adulta mayor, identificar las agencias y entidades gubernamentales responsables y enumerar sus deberes correspondientes; y para otros fines relacionados.”

Ley 196-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1971) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para establecer el Plan Alerta Ashanti” a los fines de establecer que las alertas de una persona secuestrada o desaparecida comiencen a difundirse dentro de un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, desde la querrela realizada; y para otros fines relacionados.”

Ley 197-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1972) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 70-2008, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” a los fines de establecer que las alertas de una persona desaparecida que sea menor de edad comiencen a difundirse dentro de un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, desde la querrela realizada; y para otros fines relacionados.”

Ley 198-2024

Aprobada el 9 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 407) “Para crear la “Ley para la Publicación de Becas, Internados y Premios Legislativos”, a los fines de disponer que la Oficina de Servicios Legislativos publicará durante el mes de julio de cada año, en un periódico de circulación general, un aviso de todas las becas, internados y premios que auspicie la Asamblea Legislativa, conteniendo una breve descripción, los requisitos para cualificar, el procedimiento y fecha límite para solicitar, y cualquier otra información que se estime pertinente; establecer que esta información también será difundida a través de los portales de Internet de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, del Senado de Puerto Rico y de la Oficina de Servicios Legislativos; y para otros fines relacionados.”

Ley 199-2024

Aprobada el 9 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 384) “Para enmendar el Artículo 2.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el actual Registro de motocicletas antiguas, clásicas o clásicas modificadas, por el Registro de automóviles y motocicletas considerados antiguos, clásicos o clásicos modificados, el cual incluirá la información tanto de automóviles, como de motocicletas de estas categorías; y para otros fines relacionados.”

Ley 200-2024

Aprobada el 9 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 2162) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 25, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 58, 68 y adicionar un nuevo Artículo 25-A a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, a los fines de enfatizar la preminencia del mejor interés del menor como objetivo principal de la política pública; aclarar la definición de “menor”; enfatizar el deber de Parens Patriae del Gobierno; modificar asuntos de naturaleza procesal; ampliar los derechos del menor en procedimientos de protección; incluir disposiciones sobre criterios de seguridad de los menores y sobre los esfuerzos razonables previos a una remoción de custodia de emergencia; aclarar los planes de permanencia a ser implementados para un menor que haya cumplido 16 años; aclarar la elegibilidad para procesos de desvío y el periodo de participación en estos; y para otros fines relacionados.”

Ley 201-2024

Aprobada el 9 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1970) “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 132-2009, conocida como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER” a los fines de establecer que las alertas de una persona desaparecida con el padecimiento de Alzheimer o algún tipo de demencia comiencen a difundirse dentro de un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, desde la querrela realizada; y para otros fines relacionados.”

Ley 202-2024

Aprobada el 11 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1195) “Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos Artículos 12 y 13; y renumerar los actuales Artículos 12 y 13 como los Artículos 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, con el propósito de fortalecer el denominado programa de “Empresarismo Master”, creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de las personas adultas mayores; disponer que las agencias o entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan un capítulo sobre la implementación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias o entidades para las personas adultas mayores; y para otros fines relacionados.”

Ley 203-2024

Aprobada el 11 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1541) “Para enmendar el inciso (j) del Artículo 45 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” para disponer que no procede el cobro por la expedición del certificado de elegibilidad cuando la institución o entidad, sea persona natural o jurídica, que solicita el certificado esté organizada como una entidad sin fines de lucro y no cobre por sus servicios, así como aquellas organizaciones sin fines de lucro que evidencien que no reciben compensación alguna de parte de agencias gubernamentales, incluyendo los municipios, y que ofrecen programas gratuitos a estudiantes de escuelas públicas, personas privadas de libertad u hogares de ancianos, entre otros, estarán cobijados bajo esta ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 204-2024

Aprobada el 11 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1769) “Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Negociado de Bomberos y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso del mismo y se encuentren dentro de su vida útil, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos; y para otros fines relacionados.”

Ley 205-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 844) “Para enmendar el Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 5 de la Ley 76-2020, conocida como

“Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos”; enmendar el Artículo 9 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, y derogar la Ley 206-2008, conocida como “Ley para la Prevención y Detección de Posibles Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o Incapacitados”, con el propósito de uniformar la política pública, establecer, expresamente, en las leyes orgánicas que crean las figuras del Comisionado de Seguros, el Comisionado de Instituciones Financieras y del Presidente de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, el deber de requerir a las entidades que regulan, que establezcan protocolos de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores o personas con impedimentos, utilizando los indicadores contemplados en el Artículo 3 de la Ley 76-2020; y para otros fines relacionados.”

Ley 206-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1041 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05; enmendar el título del Capítulo II; enmendar los Artículos 2.01, 2.01A, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20 del Sub-Capítulo B; los Artículos 2.16, 2.17 y 2.19 del Sub-Capítulo C; el Artículo 2.20 del Sub-Capítulo D; el título del Sub-Capítulo E del Capítulo II; los Artículos 2.22 y 2.23 del Sub-Capítulo E; el título del Capítulo III; los Artículos 3.01, 3.02, los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; el Artículo 4.01 del Capítulo IV; los Artículos los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; Artículo 4.10 del Capítulo IV; los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 del Capítulo V; derogar el actual Capítulo VI y renombrar el actual Capítulo VII como Capítulo VI; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 7.01, 7.02, 7.03, como Artículos 6.01, 6.02 y 6.03 del nuevo Capítulo VI; se enmienda y reenumera el actual título del Capítulo VIII como Capítulo VII; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 8.01 y 8.02 como Artículos 7.01 y 7.02 del nuevo Capítulo VII; se deroga el actual Artículo 8.03 del Capítulo VIII; renombrar el actual Capítulo IX como nuevo Capítulo VIII; para enmendar y renombrar los actuales Artículos 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05 como Artículos 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05 del nuevo Capítulo VIII; y renombrar los actuales Artículos 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12 como los Artículos 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico” a fin de corregir y clarificar algunas de sus disposiciones; atemperarla a preceptos federales o locales que han sido enmendados o derogados conforme a los cambios y realidades sociales actuales; y para otros fines relacionados.”

Ley 207-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1381) “Para enmendar los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, a los fines de incluir en la ley a las Alianzas Público-Privadas Participativas y simplificar los pasos del proceso apelativo de cualquier factura; y para otros fines relacionados.”

Ley 208-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1606) “Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Registro de Existencias de Materiales Metálicos”, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o una mezcla o aleación de éstos para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reúso en cualquier forma o estado en que se encuentren, notificará electrónicamente toda transacción al Negociado de la Policía de Puerto Rico ; y para otros fines relacionados.”

Ley 209-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1663 (Conferencia)) “Para enmendar los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

Ley 210-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1668 (Conferencia)) “Para añadir el inciso (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de incluir un nuevo párrafo (3) para establecer la figura de “Compañía de Red de Entrega” y “Comerciante Local”; excluir dichas figuras del término “Facilitador de Mercado” con el propósito de promover transacciones en línea que sean accesibles al consumidor y atemperar el marco legal a los sistemas de ventas en líneas entidades locales que ofrezcan exclusivamente productos y servicios de entidades y tiendas que estén establecidas en Puerto Rico, fomentando así el comercio local de pequeñas y medianas empresas; y para otros fines relacionados.”

Ley 211-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1711) “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los ómnibus o transportes escolares utilizar lámpara, biombo, bombo o farol que emita o refleje luz ámbar; y para otros fines relacionados.”

Ley 212-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1772) “Para enmendar el inciso (l) y añadir un párrafo a la Sección 25 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para establecer la administración y el uso del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional y disponer que las penalidades civiles podrán ser fijadas por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA por sus siglas en inglés) cuando sea requerido para la vigencia del plan estatal de Puerto Rico.”

Ley 213-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1850) “Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares para fines residenciales o comerciales a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos de solar; y a la venta de solares vacantes en el centro urbano del municipio, según delimitado por el Plan de Ordenación Territorial; y para otros fines relacionados.”

Ley 214-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1895)

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de establecer periódicamente la capacitación de la población de personas adultas mayores en Puerto Rico en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y para otros fines relacionados.”

Ley 215-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 2072 (Conferencia)) “Para enmendar la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en sus Artículos 1.008 (r); 1.018 (r); 2.014; 2.035, 2.036; 2.061; 2.110; 7.003; 7.207; 7.239 y 8.001.; con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones; y para otros fines relacionados.”

Ley 216-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 2074) “Para enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley 173-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a los fines de establecer nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad; establecer que la notificación será realizada a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío; y para otros fines relacionados.”

Ley 217-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 2155) “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a fin de ordenar a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para pautar al menos cinco (5) por ciento de los dineros que utilizan para anuncios de televisión; enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, la cual creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.”

Ley 218-2024

Aprobada el 23 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 68) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 10, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.”

Ley 219-2024

Aprobada el 23 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 2035 (Reconsiderado)) “Para enmendar el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado; y el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de acelerar la ejecución de la última voluntad del testador mediante la eliminación de las cartas testamentarias; disponer sobre la validez de las cartas testamentarias expedidas por un Notario autorizado o por el Tribunal en o antes del 30 de junio de 2024; y para otros fines relacionados.”

Ley 220-2024

Aprobada el 23 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1220) “Para crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.”

Ley 221-2024

Aprobada el 27 de septiembre de 2024.-

(P. de la C. 1672) “Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal; y para otros fines relacionados.”

Ley 222-2024

Aprobada el 2 de octubre de 2024.-

(P. de la C. 1779) “Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los aeropuertos o cuarteles de la Policía de Puerto Rico más cercanos a estos o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de dos (2) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección; y para otros fines relacionados.”

Ley 223-2024

Aprobada el 10 de octubre de 2024.-

(P. de la C. 1243) “Para añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los actuales incisos (b) al (k) como los nuevos incisos (c) al (l) del Artículo 3; añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de definir el término dispositivo tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.”

Ley 224-2024

Aprobada el 10 de octubre de 2024.-

(P. de la C. 1995) “Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y

a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.”

Ley 225-2024

Aprobada el 17 de octubre de 2024.-

(P. de la C. 748) “Para enmendar el Artículo 2, a los fines de añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los actuales incisos (d) y (e), como (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), reenumerar los subsiguientes y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 11 de la Ley 9 - 2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013”, a fin de que los empleados, según definidos por esta Ley, que estaban sujeto al descuento obligatorio y que como parte de una alianza público privada, alianza o alianza público privada participativa, sean transferidos o contratados por la entidad privada participativa, puedan mantenerse o ingresar voluntariamente a la Asociación, notificando por escrito tal acción a la entidad contratante; y para otros fines relacionados.”

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, treinta comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 43-2024

Aprobada el 30 de junio de 2024.-

(Sustitutivo de la C. a la R. C. de la C. 624 (Conferencia)) “Para asignar la cantidad de trece mil millones sesenta y dos millones trescientos dos mil (13,062,302,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2025, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 44-2024

Aprobada el 17 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 591) “Para denominar con el nombre “José Burgos Rivera” el edificio del Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Orocovis; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 45-2024

Aprobada el 17 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 548) “Para denominar con el nombre de “Ángel “Cowy” Pérez Alers” la pista atlética del Complejo Deportivo Efraín Calcaño Alicea, ubicada en el Municipio de Bayamón; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 46-2024

Aprobada el 19 de julio de 2024.-

(R. C. del S. 460) “Para ratificar la compraventa realizada mediante Escritura Número 26 del 30 de noviembre de 1994, de la propiedad inmueble ubicada en el Barrio Puerta de Tierra del término municipal de San Juan conocida como Edificio Medical Arts, ordenar al Registro de la Propiedad a inscribir las transacciones relacionadas con este acto de compraventa a favor de la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico y la cancelación de cualquier gravamen existente, y autorizar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico conforme a los poderes y facultades otorgados por virtud de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, a otorgar cuantos documentos sean necesarios a los fines de culminar los trámites relacionados con la debida inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de la compraventa realizada mediante Escritura Número 26 del 30 de noviembre de 1994, incluyendo la cancelación de cualquier gravamen existente.”

Resolución Conjunta 47-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 614) “Para designar la Carretera PR-7733 en el Municipio de Cidra, con el nombre de “Florencio Berríos”, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 48-2024

Aprobada el 23 de julio de 2024.-

(R. C. del S. 254) “Para designar la Carretera PR-647, comenzando en el kilómetro 0.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 12.8 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Vega Alta, con el nombre de Palmira Cabrera de Ibarra en reconocimiento a su indeleble legado social y a sus vastas aportaciones al pueblo de Vega Alta y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 49-2024

Aprobada el 24 de julio de 2024.-

(R. C. del S. 266) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para asegurar que en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos se otorguen turnos prioritarios a las familias en las cuales al menos uno de sus integrantes sea una persona con autismo; coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con el propósito de crear e incentivar proyectos de vivienda asistida para los adultos con Trastorno del Espectro Autista que se acomoden a sus necesidades y nivel de funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 50-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(R. C. del S. 147 (Conferencia)) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la

transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio de Isabela, el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, del Barrio Bejucos.”

Resolución Conjunta 51-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 358) “Para designar con el nombre de “Teatro Ideal Amaury Veray Torregrosa” a la actual instalación conocida como Teatro Ideal localizado en la Calle Comercio del Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 52-2024

Aprobada el 29 de julio de 2024.-

(R. C. del S. 503 (Conferencia)) “Para asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025 y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) provenientes de la Resolución Conjunta 67-2023 para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 53-2024

Aprobada el 30 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 202) “Para designar con el nombre de “Teatro Ramón Conde Quintana” el Teatro ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 54-2024

Aprobada el 30 de julio de 2024.-

(R. C. de la C. 570) “Para designar la Planta de Filtración del Barrio Farallón ubicada en el Municipio Autónomo de Cayey con el nombre de Daniel “Junior” Oquendo Figueroa, en reconocimiento a su trayectoria y aportaciones como alcalde y funcionario público; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 55-2024

Aprobada el 1 de agosto de 2024.-

(R. C. del S. 507) “Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico traspasar a título gratuito al Municipio Autónomo de San Juan propiedades inmuebles localizadas en la urbanización de Santa Rita en Río Piedras con el fin de que se desarrolle en ellas un centro que ofrezca servicios

educativos y de capacitación junto a programas de impacto social, empresarismo y empoderamiento comunitario, así como la utilización de tales estructuras para atender a sobrevivientes de violencia de género; ordenar al Municipio Autónomo de San Juan, a realizar acuerdos colaborativos sobre dichas propiedades con la Fundación Sila M. Calderón, Inc. (d/b/a Centro para Puerto Rico) para que cumplan con los propósitos aquí establecidos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 56-2024

Aprobada el 2 de agosto de 2024.-

(R. C. del S. 509) “Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2014, a los fines de brindarle al Municipio de Juana Díaz mayores oportunidades de desarrollo de la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para que puedan reubicar oficinas administrativas gubernamentales, municipales, estatales o federales; proyectos comunitarios; reubicación de oficinas administrativas para programas Head Start, y Early Head Start; centro de cuidado diurno; o cualquier otro programa que el municipio estime necesario en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 57-2024

Aprobada el 2 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 429) “Para designar con el nombre de “Camino Félix Rubén Morales Ramos” la carretera que da acceso al tradicionalmente conocido como Sector los Gotay en el Barrio Zamas, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 58-2024

Aprobada el 7 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 602) “Para ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a revisar el Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central a los fines de eliminar la clase de “Transcriptor de Investigación Legal” y crear la nueva clase de “Transcriptor (a) de Investigaciones Criminales”; conciliar la estructura salarial de estos profesionales con la complejidad de las funciones que realizan; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 59-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 72) “Para designar con el nombre de “Víctor Raúl Hernández Nieves”, el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 60-2024

Aprobada el 8 de agosto de 2024.-

(R. C. del S. 453) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”,

evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Hogar de Ayuda El Refugio, Inc., los terrenos y la infraestructura de la antigua Escuela Ramón B. López, ubicada en el Barrio Palmas, Carretera Estatal 5, en el Municipio de Cataño, Puerto Rico, para el desarrollo de proyectos que tengan un impacto positivo en la comunidad de mujeres sin hogar; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 61-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 205) “Para designar el complejo deportivo “Ciudad Deportiva Nuevo Barranquitas” ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas con el nombre de Ramón “Cano” Torres; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 62-2024

Aprobada el 9 de agosto de 2024.-

(R. C. del S. 403) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar a los actuales residentes que son descendientes directos de los agregados del Batey de la Central Coloso, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las referidas familias, eximiendo a estos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y según establecido en el Artículo 3 de la Ley 142-2000, según enmendada.”

Resolución Conjunta 63-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 101 (Conferencia)) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Veintiséis (26) en el Plano de Subdivisión de la Finca Santa Rosa localizada en el Barrio Bajuras de Vega Alta, Puerto Rico (inscrita al folio ciento setenta y uno (f171) del tomo ciento cincuenta y siete (t157) de Vega Alta, finca número ocho mil ciento cinco (#8,105) inscripción primera); compuesto de catorce punto seis mil novecientos diecinueve cuerdas (14.6919), equivalentes a cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro punto nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (57,744.9795); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno, correspondiente a los descendientes de los titulares de dicha finca; ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para liberar las condiciones, gravámenes y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas sobre la finca número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, inscrita en el folio veinte (20) del tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, sección de Barranquitas, con el propósito de permitir el desarrollo actividades agrícolas; ecoturísticas y de turismo agrícola; ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

a que, de existir las mismas y encontrarse vigentes, liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, el predio de terreno marcado con el número cinco (5), localizado en el Barrio Cedro Arriba del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, inscrita al folio 138 del tomo 103 de Naranjito, finca núm. 7412; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la transferencia de título; y para cualquier otro asunto relacionado.”

Resolución Conjunta 64-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 345) “Para ordenar al Secretario de Agricultura de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 14,014, compuesta por el predio 1-B, del Proyecto Rosario, del Barrio Saltos, del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 3 de agosto de 2010, a favor del señor Clotilde Rosario Rivera (QEPD) y la señora Ramona Morales López (QEPD), a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos.”

Resolución Conjunta 65-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(R. C. del S. 65 (Conferencia)) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la estructura que techa la cancha de baloncesto y volibol de la antigua escuela intermedia Antonio Badillo Hernández ubicada en el barrio Ceiba Alta del municipio de Aguadilla; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 66-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 443) “Para designar la calle Diez de Andino en la jurisdicción del Municipio de San Juan 00911, con el nombre de “Tito Matos” en homenaje a su indeleble legado social, musical y cultural, en reconocimiento a su vasta aportación a la plena en el mundo y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 67-2024

Aprobada el 12 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 617) “Para designar con el nombre “Ofelia Torres Pratts de Meléndez”, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El Gato), en honor a las aportaciones que realizó como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 68-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 70) “Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 12 de la finca Cuyón, localizada en el Barrio Cuyón de la jurisdicción municipal de Coamo, Puerto Rico y adquirida por Don Aurelio Torres Resto, hoy fallecido y su esposa Doña Eugenia Colón Vicente, también fallecida, a los fines de permitir la segregación de esta finca en (2) dos predios a favor de sus hijos herederos.”

Resolución Conjunta 69-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 404) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta por catorce punto cinco mil trescientos dieciséis cuerdas (14.5316) equivalentes a cincuenta y siete mil ciento catorce punto ocho mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados (57,114.8881), en lindes por el Norte, con la finca individual número seis (6), por el Sur, con camino que lo separa de las fincas individuales nueve (9), ocho (8) y trece (13); por el Este, con quebrada que lo separa de la finca individual número doce (12), y por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número siete (7) y adquirida por don Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.”

Resolución Conjunta 70-2024

Aprobada el 13 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 551) “Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero del Municipio Autónomo de Humacao con el nombre “Eduardo “Eddie” Miró”, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.”

Resolución Conjunta 71-2024

Aprobada el 17 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 438) “Para renombrar con el nombre de “Aníbal Meléndez Rivera” el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba; y para otros fines relacionado.”

Resolución Conjunta 72-2024

Aprobada el 17 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 638) “Para designar como “Carretera Fernando “Naro” Rodríguez Cruz”, la Carretera PR-510 que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el kilómetro 1.1 sector Paloma en la jurisdicción del Municipio de Juana Díaz, en honor a sus aportaciones a la música y el desarrollo social de ese municipio; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 73-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 118) “Para referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 74-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 539) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar conforme a las disposiciones de Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado a la Asociación de Pescadores de Puerto Real, Inc., la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos de la Villa Pesquera de Puerto Real, por el valor nominal de \$1.00, localizada en Cabo Rojo, Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en la misma; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 75-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 563) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las instalaciones de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la Carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una Escuela de Bellas Artes; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 76-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 608) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte localizada en la comunidad Cristina de dicho con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto en la comunidad, y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 77-2024

Aprobada el 26 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 610) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez localizada comunidad Aguilita en dicho Municipio, para que sea utilizada para el desarrollo de proyectos de impacto en la comunidad; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 78-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 461) “Para nombrar como “Calle Gran Vía-Roberto Cruz Rodríguez”, la carretera conocida como “Gran Vía” localizada en el barrio Bélgica de la Ciudad de Ponce; establecer los deberes y responsabilidades al Municipio Autónomo de Ponce; a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 79-2024

Aprobada el 27 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 475) “Para designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 80-2024

Aprobada el 29 de agosto de 2024.-

(R. C. de la C. 460) “Para ordenar a la Administración de Terrenos arrendar, vender o realizar cualquier otro negocio jurídico viable, conforme a las leyes y reglamentos, al Municipio de Ponce, de los terrenos donde está enclavada la antigua facilidad regional de Ponce de la Administración de Servicios Generales, localizada en el Barrio El Tuque de Ponce, finca con el número de catastro 411-

036-150-01-998, con el fin de establecer la facilidad para los sistemas de transporte colectivo del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 81-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 537) “Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear e implementar un sistema electrónico para la expedición y renovación de la licencia y permisos de pesca, a los fines de evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de esta; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 82-2024

Aprobada el 5 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 471) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera PR-177 (Avenida Los Filtros) y la Avenida Ramírez de Arellano en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 83-2024

Aprobada el 11 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 626) “Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de treinta y tres mil, quinientos un dólares (\$33,501.00); desglosada en una asignación de veintiocho mil, quinientos dólares (\$28,500.00) proveniente del balance disponible del Apartado XXIII de la sección primera (1) de la Resolución Conjunta 19-2018; y una asignación de cinco mil y un dólar (\$5,001.00), proveniente del balance disponible del párrafo X del apartado primero (1) de la sección seis (6) de la Resolución Conjunta 84-2020, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación necesaria para llevar a cabo tales obras y mejoras permanentes; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para cualquier otro asunto relacionado.”

Resolución Conjunta 84-2024

Aprobada el 16 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 472) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera PR-2, a la altura del tramo que ubica en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 85-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 573) “Para autorizar hasta el 31 de diciembre de 2026, la concesión de certificados provisionales a Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para rendir

servicios especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, sujeto al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en esta Resolución Conjunta, a fin de establecer un remedio extraordinario ante la escasez apremiante y de alto riesgo de profesionales en estos campos de la salud; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 86-2024

Aprobada el 17 de septiembre de 2024.-

(R. C. de la C. 186) “Para ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud, en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.”

*El senador Soto Rivera ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 346.

**El senador Rivera Schatz ha radicado votos explicativos en torno al P. del S. 384, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino y el senador Morales; en torno al P. del S. 1331, al cual se unieron los integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista; en torno al P. del S. 1396, al cual se unieron las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; en torno al P. del S. 1400; en torno al P. del S. 1435, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Riquelme Cabrera; en torno a la R. C. del S. 503 (Conferencia); en torno a la R. Conc. del S. 62, al cual se unieron las senadoras Riquelme Cabrera, Padilla Alvelo y Soto Tolentino; en torno a la R. del S. 22, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad y Soto Tolentino; en torno al P. de la C. 819, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Riquelme Cabrera; en torno al P. de la C. 1747, al cual se unieron las senadora Soto Tolentino y Padilla Alvelo; en torno al P. de la C. 2038, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Jiménez Santoni; en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1419, al cual se unieron los integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista; en torno al P. de la C. 2131; en torno a la R. C. de la C. 215, al cual se unió la senadora Soto Tolentino; en torno a la R. C. de la C. 363 (Segundo Informe de Conferencia), al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Riquelme Cabrera y el senador Morales; en torno a la R. C. de la C. 597, al cual se unió la senadora Riquelme Cabrera; en torno al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624, al cual se unieron el senador Morales y la senadora Soto Tolentino; y en torno a la R. Conc. de la C. 79, al cual se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino.

***La senadora Santiago Negrón ha radicado votos explicativos en torno a los P. del S. 891; y 1400 (Conferencia).

****La senadora Soto Tolentino ha radicado votos explicativos en torno a los P. del S. 1287; 1439; y 1441; la R. C. del S. 503 (Conferencia); y la R. C. de la C. 634.

*****La senadora Rivera Lassén ha radicado votos explicativos en torno al P. del S. 495, a nombre de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana; en torno al P. del S. 1201, a nombre de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana; y en torno al P. de la C. 1957.

*****El senador Javier A. Aponte Dalmau ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2190.

***Nota:** El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 346, sometido por el senador Rubén Soto Rivera, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

****Los votos explicativos en torno al Proyecto del Senado 384, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Wanda Soto Tolentino y el senador Juan Oscar Morales; en torno al Proyecto del Senado 1331, al cual se unieron los integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista; en torno al Proyecto del Senado 1396, al cual se unieron las senadoras Keren Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino; en torno al Proyecto del Senado 1400; en torno al Proyecto del Senado 1435, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Keren Riquelme Cabrera; en torno a la Resolución Conjunta del Senado 503 (Conferencia); en torno a la Resolución Concurrente del Senado 62, al cual se unieron las senadoras Keren Riquelme Cabrera, Migdalia Padilla Alvelo y Wanda Soto Tolentino; en torno a la Resolución del Senado 22, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Nitza Moran Trinidad y Wanda Soto Tolentino; en torno al Proyecto de la Cámara 819, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Keren Riquelme Cabrera; en torno al Proyecto de la Cámara 1747, al cual se unieron las senadora Wanda Soto Tolentino y Migdalia Padilla Alvelo; en torno al Proyecto de la Cámara 2038, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Keren Riquelme Cabrera y Marissa Jiménez Santoni; en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1419, al cual se unieron los integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista; en torno al Proyecto de la Cámara 2131; en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 215, al cual se unió la senadora Wanda Soto Tolentino; en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 363 (Segundo Informe de Conferencia), al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Keren Riquelme Cabrera y el senador Juan Oscar Morales; en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 597, al cual se unió la senadora Keren Riquelme Cabrera; en torno al Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 624, al cual se unieron el senador Juan Oscar Morales y la senadora Wanda Soto Tolentino; y en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 79, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Wanda Soto Tolentino, sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Los votos explicativos en torno a los Proyectos del Senado 891; y el Proyecto del Senado 1400 (Conferencia), sometidos por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******Los votos explicativos en torno a los Proyectos del Senado 1287; Proyecto del Senado 1439; Proyecto del Senado 1441; a la Resolución Conjunta del Senado 503 (Conferencia); y la Resolución Conjunta de la Cámara 634, sometidos por la senadora Wanda Soto Tolentino, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******Los votos explicativos en torno al Proyecto del Senado 495, a nombre de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana; en torno al Proyecto del Senado 1201, a nombre de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana; y en torno al Proyecto de la Cámara 1957, sometidos por la senadora Ana Irma Rivera Lassén, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 2190, sometido por el senador Javier A. Aponte Dalmau, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, de que se reciban los Mensajes? Si no hay objeción, se dan por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

Próximo asunto en el Calendario.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes han promulgado la Orden Administrativa Conjunta 24-01, para delegar en el licenciado Jonathan Ezequiel Pérez Cora la administración de la Oficina de Servicios Legislativos, con el cargo de Director de dicha dependencia.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 24-08, para declarar un Estado de Emergencia en la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico y autorizar al Superintendente a la contratación del personal, realizar mejoras y contratación de servicios de construcción y la compra de materiales para la reparación en las estructuras que forma parte del Distrito Capitolino de Puerto Rico, debido a que se notificó la no renovación del contrato de arrendamiento de las facilidades en las que ubica el almacén de suministros de la Superintendencia de El Capitolio, para realizar mejoras al primer piso del antiguo edificio del Instituto Oftálmico de Puerto Rico, parte del Distrito Capitolino para ajustarse al uso de Almacén de Suministros y procurar la continuidad de la prestación de servicios; y para otros fines relacionados.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 24-09, para decretar un Estado de Emergencia en el Senado de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico; como consecuencia del paso de la Tormenta Tropical Ernesto por nuestra zona; facultar al Secretario del Senado, al director de la Oficina de Servicios Legislativos y al Superintendente del Capitolio a tomar las medidas pertinentes para garantizar la integridad y seguridad de las instalaciones bajo sus jurisdicciones, asegurar que las operaciones se restablezcan en su totalidad a la brevedad posible y para otros fines relacionados.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 24-10, para enmendar la Sección 10.11 del Reglamento Núm. 2, conocido como “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora”, según enmendado.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 24-11, para establecer la cuantía del beneficio concedido anualmente a los empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico por concepto del bono de Navidad; para otorgar un estipendio de Navidad de 1,750.00 dólares a todo empleado del Senado que no cumple con los requisitos para recibir el bono de Navidad; para otorgar un estipendio de 2,500 dólares a las personas que prestan sus servicios en calidad de destaque y establecer los requisitos para la otorgación de los mismos.

Del Secretario del Senado, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2023 de la Oficina del Secretario del Senado

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el 30 de junio de 2024 el Senado levantó los trabajos de la séptima sesión ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa “Sine Die”.

Del Presidente del Senado, una comunicación notificando que, mientras esté fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales, la senadora Marially González Huertas ejercerá como Presidenta en Funciones de conformidad con lo establecido en las Secciones 6.2 (b) y 7.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Del Presidente del Senado, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 16 al 21 de agosto de 2024 por gestiones personales, y notificando que durante esas fechas la senadora Marially González Huertas ejercerá como Presidenta en Funciones de conformidad con lo establecido en las Secciones 6.2 (b) y 7.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

De la licenciada Mónica Freire Florit, Directora de la Oficina de Servicios Legislativos, una comunicación notificando su renuncia efectiva el 8 de julio de 2024.

De la señora Yadira Maldonado Guandin, Directora de la oficina del senador Villafañe Ramos, una comunicación solicitando se excuse al senador Villafañe Ramos de los trabajos legislativos del 21 al 23 de octubre de 2024 por asuntos personales; una comunicación solicitando se excuse al senador Villafañe Ramos de los trabajos legislativos del 20 al 25 de noviembre de 2024 por viaje oficial; una comunicación solicitando se excuse al senador Villafañe Ramos de los trabajos legislativos del 3 al 8 de diciembre de 2024 por viaje oficial.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 16 al 25 de julio de 2024 por asuntos personales.

La senadora Moran Trinidad ha radicado el certificado de presentación electrónica de su informe financiero enmendado del año 2023 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Scottsdale, Arizona, celebrado del 10 al 13 de julio de 2024, en el que participó de la Reunión de Verano del Comité Ejecutivo del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Scottsdale, Arizona, celebrado del 11 al 13 de julio de 2024, en el que participó de la Reunión de Verano del Comité Ejecutivo del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Baltimore, Maryland, celebrado del 27 de julio al 1 de agosto de 2024, en el que participó de la Reunión Anual del Concilio de Gobiernos Estatales; y una comunicación sometiendo el informe de viaje a Denver, Colorado, celebrado del 20 al 25 de noviembre de 2024, en el que participó de la cumbre anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Santiago Torres, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Louisville, Kentucky, celebrado del 3 al 8 de agosto de 2024, en el que participó de la Convención de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales; y una comunicación sometiendo el informe de viaje a Denver, Colorado, celebrado del 20 al 25 de noviembre de 2024, en el que participó de la cumbre

anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Soto Rivera, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Louisville, Kentucky, celebrado del 4 al 8 de agosto de 2024, en el que participó de la Convención de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales; y una comunicación sometiendo el informe de viaje a Denver, Colorado, celebrado del 20 al 25 de noviembre de 2024, en el que participó de la cumbre anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora Rosa Vélez, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Denver, Colorado, celebrado del 21 al 24 de noviembre de 2024, en el que participó de la cumbre anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del Subsecretario del Senado, tres comunicaciones sometiendo el informe de viaje a Louisville, Kentucky, celebrado del 4 al 8 de agosto de 2024, en el que participó de actividades de la Sociedad Americana de Secretarios Legislativos (ASLCS) y de la Convención de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales; el informe de viaje a Manchester y Concord, Nuevo Hampshire celebrado del 28 de septiembre y el 3 de octubre de 2024, en el que participó de las actividades del Seminario de Desarrollo Profesional de la Sociedad Americana de Secretarios Legislativos (ASLCS); y el informe de viaje a Denver, Colorado, celebrado del 20 al 24 de octubre de 2024, en el que participó de actividades del Seminario de Desarrollo Profesional de la Legislative Staff Professional Association (LSPA) de la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del señor Víctor E. Villegas Correa, Director, Oficina de Auditoría Interna, una comunicación remitiendo el Informe de labor realizada de enero a junio de 2024, según requerido por el Reglamento del Senado y por el Reglamento Núm. 15, conocido como el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Senado de Puerto Rico.

De la honorable Ciení Rodríguez Troche, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-71 presentada por la senadora Rivera Lassén, y aprobada por el Senado el 24 de junio de 2024.

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-72 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 28 de junio de 2024.

Del licenciado Miguel Candelario Piñero, Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-73 presentada por el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 29 de junio de 2024.

Del licenciado Juan Carlos Santaella Marchán, Director Ejecutivo Interino, Comisión de Juegos, una comunicación sometiendo un borrador del propuesto Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, para la evaluación de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Del licenciado Juan Carlos Santaella Marchán, Director Ejecutivo Interino, Comisión de Juegos, una comunicación sometiendo otro borrador del propuesto Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, para la evaluación de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Del licenciado Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo, Junta de Gobierno, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tres comunicaciones, sometiendo la Resolución 3457, titulada “Para reconocer situación de emergencia en segmento de la troncal sanitaria Río Hondo en Bayamón, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajo de rehabilitación; y para otros fines”; la Resolución 3462, titulada “Para reconocer situación de emergencia en sistema de filtros de la planta de filtración Sergio Cuevas, en Trujillo Alto, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos de rehabilitación; y para otros fines”; y la Resolución 3463, titulada “Para reconocer situación de emergencia en tubería sanitaria en el parque industrial Julio N. Matos, Carolina, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación de trabajos de reemplazo; y para otros fines”, según requerido por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

Del licenciado Juan Carlos Santaella, Director Ejecutivo interino, Comisión de Juegos, una comunicación remitiendo Informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el segundo semestre del Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

Del planificador Julio Lassús Ruiz, PPL, Presidente, Junta de Planificación de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual de Actividades de la Junta de Planificación correspondiente a los años 2021 y 2022, según requerido por el artículo 11(21) de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

Del señor Luis J. Umpierre Ferrer, Director Ejecutivo, Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, una comunicación remitiendo el informe anual del año fiscal 2023 sobre el estatus y actividades de financiamiento de AFICA, incluyendo un desglose de todos los financiamientos otorgados desde su creación y los financiamientos vigentes; y los estados financieros auditados de AFICA para el Año Fiscal 2023, según requerido por la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”.

Del señor Edwin García Feliciano, Procurador del Ciudadano, una comunicación remitiendo un informe final sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la investigación especial CEN-23-00093 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en relación a la disposición de neumáticos desechados, en cumplimiento con la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”.

Del señor Rolando J. Meléndez Aponte, Procurador Auxiliar, Oficina del Procurador del Ciudadano, una comunicación remitiendo el informe anual correspondiente al año fiscal 2022-2023, en cumplimiento con la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”.

Del señor David C. Indiano Vicic, Presidente, Teatro de la Ópera, Inc., una comunicación remitiendo el informe anual para el año fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley Núm. 30 del 1 de junio de 1982, según enmendada.

Del ingeniero Josué A. Colón Ortiz, Presidente, Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses, una comunicación remitiendo el informe anual al gobernador y la legislatura para el año fiscal 2023-2024, según requerido por el Artículo 5 de la Ley 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada.

De la licenciada Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora de las Mujeres, una comunicación remitiendo el Informe sobre Implementación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, para el año fiscal 2022-2023, según requerido por dicha ley en su Artículo 4.1(j).

De la señora Alejandra Ramos Carmenatty, Directora Ejecutiva, Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, una comunicación remitiendo el Informe Anual de Situación del año fiscal 2023-2024, requerido por la Ley 20-1992, según enmendada, y un Informe del Plan Bienal 2024-2026.

Del señor José E. Ortiz, Director, Archivo de la Fundación Sila M. Calderón, una comunicación remitiendo el Inventario de documentos y materiales históricos bajo la custodia de la Fundación Sila M. Calderón para el año fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 290-2000, según enmendada.

De la doctora Myrna L. Quiñones Feliciano, MD, JD, Rectora, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Anual 2023-2024 del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según requerido por la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.

Del señor José Julián Ramírez Ruiz, Director Ejecutivo, y el señor William Ortiz Negrón, Presidente, Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), una comunicación remitiendo el Informe Anual para el Año Operacional 2023, requerido por la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”; y el Informe de Auditoría para los años terminados el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Del honorable José A. Meléndez Méndez, Alcalde, Municipio Autónomo de Fajardo, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el estado de las privatizaciones al 30 de junio de 2024, en cumplimiento con la Ley 136-2003, según enmendada, incluyendo información de la administración, operación y expansión del vertedero regional de Fajardo, el recogido de los desperdicios sólidos del Municipio y el arrendamiento de la propiedad inmueble municipal.

De la señora Luz A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Anual para el Año Fiscal 2023-2024, según requerido por el Artículo 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”.

Del licenciado Gerardo Lorán Butrón, Subdirector Ejecutivo, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, una comunicación remitiendo los planes de trabajo para el año fiscal 2024-2025 para la supervisión de los contratos de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico y de los activos legados de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica, según requerido por el Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada.

Del licenciado Gerardo Lorán Butrón, Subdirector Ejecutivo, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, una comunicación remitiendo, según requerido por el Artículo 10(d) de la Ley 29-2009, según enmendada, los siguientes informes de desarrollo y cumplimiento de alianzas público privadas:

- i- Informes de cumplimiento para los años fiscales 2021-2022 y 2022-2023 sobre los contratos de concesión de operación y mantenimiento de las autopistas PR-5 y PR-22, suscrito entre la Autoridad de Carreteras y Transportación y Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC.
- ii- Informes Anuales de cumplimiento para los años 2022 y 2023 sobre el contrato de arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y Aerostar Airport Holdings, LLC.

- iii- Informe de cumplimiento para el periodo del 14 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024 sobre el contrato de concesión del mantenimiento y operación de las autopistas PR-20, PR-52, PR-53 y PR-66, suscrito entre la Autoridad de Carreteras y Transportación y Puerto Rico Tollroads, LLC.
- iv- Informe de cumplimiento para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024 sobre el contrato de concesión de los terminales de cruceros de la bahía de San Juan, suscrito entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y San Juan Cruise Ports, LLC.
- v- Informe del periodo de movilización con relación al contrato de operación y mantenimiento de los activos legados de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica, suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica y Genera PR, LLC, y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas como administrador.
- vi- Informe de cumplimiento para el año fiscal 2021-2022, con relación al contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica y Luma Energy, LLC, y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas como administrador.

Del señor César A. Hernández Alfonzo, Superintendente del Capitolio, una comunicación remitiendo el Informe Anual del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa para el año 2024, según requerido por la Ley 40-2011.

Del señor Josué L. Menéndez Agosto, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado, tres comunicaciones remitiendo los informes trimestrales de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre de 2024, según requerido por la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”.

De la señora Vivian Márquez Figueroa, Directora Ejecutiva, y la señora Sylvia Enid Ruiz Alvarado, Subdirectora, Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos, una comunicación, sometiendo el Informe Anual de labores de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de abril a junio de 2024, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2024, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

Del señor Carlos M. Mercado Santiago, Director Ejecutivo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, dos comunicaciones, sometiendo los informes de junio y septiembre de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y los informes para los trimestres de junio y septiembre de 2024 del Año Fiscal 2024, según requerido por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

De la señora Karen Correa Pomales, Presidenta y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, dos comunicaciones, sometiendo el Informe Trimestral de marzo de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”;

y el informe trimestral de marzo de 2024 para la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

De la señora Karen Correa Pomales, Presidenta y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, dos comunicaciones, sometiendo el Informe Trimestral de junio de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y el informe trimestral de junio de 2024 para la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

De la señora Vanessa Ayala Gerena, Directora de Presupuesto; y del señor Alberto E. Fradera Vázquez, Administrador, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, dos comunicaciones, sometiendo el Informe acumulado de julio de 2023 a junio de 2024 y el informe a septiembre de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

De la licenciada Carmen Bonet Vázquez, Directora Ejecutiva, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, dos comunicaciones, sometiendo los Informes de junio y septiembre de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

De la señora Ella Woger-Nieves, Principal Oficial Ejecutiva, Invest Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe anual 2023-2024, requerido por la Ley 13-2017, según enmendada.

De la señora Ivelisse Torres Rivera, Inspectora General, Oficina del Inspector General, una comunicación, remitiendo el informe anual 2023-2024, requerido por la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, y estados financieros auditados para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2023.

Del honorable Gabriel Maldonado-González, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación sometiendo el Informe Estadístico Anual sobre las querellas presentadas y adjudicadas al 15 de julio de cada año para el Año Fiscal 2023-2024, requerido por la Ley 16-2017, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”.

De la señora Anabelle Segarra, Ayudante Ejecutiva del Principal Oficial Ejecutivo, Organización de Mercadeo del Destino, una comunicación remitiendo el informe anual del Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino.”

Del doctor Orville M. Disdier Flores, Director Ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Resultados 2023-2024, según requerido por la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”.

De la licenciada Carmen Bonet Vázquez, Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación remitiendo el Informe de Desarrollo y Progreso para la Asamblea Legislativa para el Año Fiscal 2024, en cumplimiento con la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”.

Del honorable Ray J. Quiñones Vázquez, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación remitiendo los informes de utilización planificada del Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores para los años 2018, 2019 y 2020, según requerido por la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”.

De la licenciada Glorimar Lamboy Torres, Comisionada, Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Comprensivo e Integral de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico correspondiente al Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación remitiendo el informe de ingresos y gastos de la Junta de Confiscaciones correspondiente al año 2023, según requerido por la Ley 119-2011, “conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.

De la señora Nellie M. Gorbea, Presidente y Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso de Energía Verde de Puerto Rico, una comunicación remitiendo un informe para los años fiscales 2023 y 2024, según requerido por la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

Del señor Warynex Carlo Hernández, Director de Finanzas, Municipio de Cabo Rojo, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la señora Melissa Mora Morgado, Directora de Finanzas, Municipio de Canóvanas, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado de enero a junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Del señor Edwin Lebrón González, Director de Finanzas y Presupuesto, Municipio de Carolina, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado de enero a junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Del honorable Julio Alicea Vasallo, Alcalde, y la señora Honoris M. Machdo Márquez, Directora Interina de Finanzas, Municipio de Cataño, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la señora Myriam Irizarry Bobé, Directora de Finanzas, Municipio de Hormigueros, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la señora Elizabeth López, Técnica de Sistemas de Oficina II, y el señor Israel Ruiz Tollinchi, Director Interino, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Municipio de Lares, el Informe sobre los Fondos Legislativos que no tuvieron movimiento desde 1 de enero al 31 de junio de 2024, certificado por la señora Luz Liliana Castañeda Zorrilla, Directora de Finanzas y Presupuesto, Municipio de Lares, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Del señor Armando Mirando Bracero, Director Interino de Finanzas, Municipio de Manatí, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del enero a junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la señora Marlese Sifre Rodríguez, Alcaldesa interina, y la señora Damaris Suliveres Cruz, Directora Ejecutiva de Finanzas y Presupuesto, Municipio de Ponce, una comunicación remitiendo el

Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del enero a junio de 2024, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Del señor Juan Carlos Blanco Urrutia, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación remitiendo el informe anual de ingresos y gastos de patentes municipales de telecomunicaciones, según requerido por el Artículo 7.200(i)(b) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

De la doctora Mayra B. Charriez Cordero, Vicepresidente en Asuntos Estudiantiles, Universidad de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe anual del año académico 2023-2024, según requerido por el Artículo 2.05(b) de la Ley 4-2022, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”.

Del señor Carlos M. Maldonado González, Presidente, Federación de Bádminton de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Bádminton de Puerto Rico para el año 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

De la señora Adriana Acevedo, Tesorera, Federación de Tiro con Arco de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Tiro con Arco de Puerto Rico para el año 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor Carlos Tomassini, Presidente, Federación Nacional de Patinaje, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación Nacional de Patinaje para el año 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

De la Federación Puertorriqueña de Gimnasia, los Estados Financieros de la Federación Puertorriqueña de Gimnasia para los años 2022 y 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor José R. Delannoy, Director, Fundación Pablo Casals, Inc. y miembro de la Junta del Fideicomiso Pablo Casals, un informe anual requerido por la Ley 24-2024, “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”, notificando quiénes han sido nombrados a la junta, incluyendo los dos nombramientos en receso hechos por el gobernador de Puerto Rico, asuntos legales pendientes, estatus del inventario y su transferencia al fideicomiso, y plan de trabajo resumido para los próximos tres años.

Del señor Poincaré Díaz Peña, Principal Oficial de Seguridad Cibernética, *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, una comunicación remitiendo un resumen detallado de las actividades de la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos, según requerido por la Ley 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

De la honorable Eileen M. Vélez Vega, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación remitiendo una orden administrativa del 22 de agosto de 2024 que informa que los procesos de autorización para los acueductos privados bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas se mantienen igual luego de la aprobación de la Ley 60-2024.

Del señor José M. Vera Ramos, Gerente de Planta Física, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., una comunicación remitiendo el Informe semestral de enero a junio de 2024 sobre el uso de los fondos asignados, según requerido por la Resolución Conjunta 183-2005.

Del honorable Bernardo Márquez, Alcalde del Municipio de Toa Baja, una comunicación remitiendo un informe de viabilidad del proyecto “Pa la Playa Sin Barreras” en el balneario público Punta Salinas, según requerido por la Resolución Conjunta 23-2023.

Del doctor Luis A. Avilés, Presidente, Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los primeros tres informes trimestrales de progreso del estudio de viabilidad económica y reorganización gubernamental para asegurar a quienes carecen de seguro de servicios de salud, según requerido por la Resolución Conjunta 50-2023.

De la honorable Eileen Vélez Vega, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación remitiendo el informe sobre la titularidad de los terrenos de la comunidad Altagracia del municipio de Manatí, según requerido por la Resolución Conjunta 73-2024.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ocho comunicaciones sometiendo la Resolución 2024-43 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Francisco Mariano Quiñones, localizada en Salinas al Municipio de Salinas, según requerido por la Resolución Conjunta 32-2024; la Resolución 2024-49 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur, localizada en Vega Baja al Municipio de Vega Baja, según requerido por la Resolución Conjunta 40-2024; la Resolución 2024-57 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores, localizada en Juana Díaz al Municipio de Juana Díaz, según requerido por la Resolución Conjunta 41-2024; la Resolución 2024-65 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela José Julián Acosta, localizada en Isabela al Municipio de Isabela, según requerido por la Resolución Conjunta 50-2024; la Resolución 2024-66 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Ramón B. López, localizada en Cataño al Hogar de Ayuda El Refugio, Inc., según requerido por la Resolución Conjunta 60-2024; la Resolución 2024-73 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en Sabana Grande al Municipio de Sabana Grande, según requerido por la Resolución Conjunta 75-2024; la Resolución 2024-74 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Francisco Zenón Laporte, localizada en Juana Díaz al Municipio de Juana Díaz, según requerido por la Resolución Conjunta 76-2024; y la Resolución 2024-75 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la Escuela Santiago Collazo Pérez, localizada en Juana Díaz al Municipio de Juana Díaz, según requerido por la Resolución Conjunta 77-2024.

Del planificador Julio Lassús Ruiz, PPL, Presidente, y la señora Georgina González Oller, Secretaria, Junta de Planificación de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Reglamento para el Diseño, Criterios de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Alcantarillados Pluviales de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y aprobado y registrado por el Departamento de Estado como el Reglamento 9452.

Del licenciado Alexander S. Adams Vega, Comisionado, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, una comunicación remitiendo un informe del estatus de reclamaciones por eventos sísmicos, según sugerido por el informe final de la investigación de la Resolución del Senado 345.

Del señor Pedro E. Dedós Pérez, Director Ejecutivo, y de la licenciada Carmen Bonet Vázquez, Presidenta, Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar, una comunicación, sometiendo un informe sobre trabajos realizados de diciembre de 2021 a junio de 2024 por el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar.

Del señor Enrique W. Rivera Mejías, Director de Finanzas, Autoridad de los Puertos, una comunicación remitiendo los Estados Financieros Auditados y “Single Audit” de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para el año fiscal terminado al 30 de junio de 2022.

De la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, un informe de las gestiones realizadas desde la creación de la oficina hasta el cierre del año fiscal 2023-2024.

De la honorable Maite D. Oronoz Rodríguez, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Especial a la Comunidad para el año 2023.

De la señora Sara Rosario Vélez, Presidente, Comité Olímpico de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero Auditado del Comité Olímpico de Puerto Rico para el año 2023.

De la señora María S. Medina Domenech, Presidenta, y la señora Yamina Rodríguez Díaz, Secretaria, Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación remitiendo una resolución de la asamblea ordinaria de dicha unión declarando *persona non grata* al administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y una resolución de asamblea ordinaria por las regiones de Arecibo, Ponce, Carolina, y dispensarios de Manatí y Guayama, declarando *non grata* a la administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De la señora Jaime Oswalt, Supervisora, Senado del estado de Alabama, un informe sobre su experiencia en el Senado de Puerto Rico como parte del programa de intercambio legislativo de la Sociedad Americana de Secretarios Legislativos.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, cuarenta comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-01 del Municipio de Cidra; el Informe de Auditoría OC-25-02 de los sistemas de información computadorizados del Departamento de Hacienda; el Informe de Auditoría OC-25-03 del Municipio de Adjuntas; el Informe de Auditoría OC-25-04 del Municipio de Santa Isabel; el Informe de Auditoría OC-25-05 del Municipio de Yabucoa; el Informe de Auditoría OC-25-06 de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-25-07 del Municipio de Lares; el Informe de Auditoría OC-25-08 del Municipio de Guánica; el Informe de Auditoría OC-25-09 del Municipio de Isabela; el Informe Especial OC-25-10 sobre el estudio de las demandas radicadas por funcionarios y empleados de la rama ejecutiva por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos políticos-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual; el Informe Especial OC-25-11 del estudio sobre las demandas radicadas por funcionarios y empleados por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual de la Rama Judicial; el Informe Especial OC-25-12 del estudio sobre las demandas radicadas por funcionarios y empleados de las corporaciones públicas por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual; el Informe de Auditoría OC-25-13 del Municipio de Maunabo; el Informe de Auditoría OC-25-15 del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el Informe de Auditoría OC-25-16 del Municipio de Lajas; el Informe de Auditoría OC-25-17 de los Programas Head Start y Early Head Start del Municipio de Cayey; el Informe de Auditoría OC-25-18 del Municipio de Fajardo; el Informe de Auditoría OC-25-19 del Municipio de Sabana Grande; el Informe de Auditoría OC-25-20 del Municipio de Vega Alta; el Informe de Auditoría OC-25-21 del Municipio de Aguadilla; el Informe de Auditoría OC-25-22 del Municipio de Arecibo; el Informe de Auditoría OC-25-23 del Municipio de Moca; el Informe de Auditoría OC-25-24 del Municipio de Añasco; el Informe de Auditoría OC-25-25 del Municipio de Culebra; el Informe de Auditoría OC-25-26 del Municipio de Maricao; el Informe de Auditoría OC-25-27 del Departamento de Salud del Municipio de San Juan; el Informe de Auditoría OC-25-28 del Municipio de Ciales; el Informe Especial OC-25-30 de la Verificación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, por parte de las entidades gubernamentales, en el año fiscal 2022-23; el Informe de Auditoría OC-25-31 de los

sistemas de información computadorizados del Departamento de Hacienda; el Informe Especial OC-25-32 del Estudio sobre las querellas radicadas por funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual; el Informe de Auditoría OC-25-35 de la Oficina de Sistemas de Información del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-25-36 de los sistemas de información computadorizados de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; el Informe de Auditoría OC-25-37 de los sistemas de información computadorizados de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-25-38 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Dirección y Administración Central; el Informe de Auditoría OC-25-39 de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-25-40 de los sistemas de información computadorizados de la Comisión Estatal de Elecciones; el Informe de Auditoría OC-25-41 del Municipio de Luquillo; el Informe de Auditoría OC-25-42 de la Oficina Regional Educativa de Mayagüez del Departamento de Educación; el Informe de Auditoría OC-25-43 de la Universidad de Puerto Rico en Ponce; y el Informe de Auditoría OC-25-44 de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

Del señor David De Jesús Colón, Contralor interino, Oficina del Contralor de Puerto Rico, cuatro comunicaciones, remitiendo el Informe Especial OC-25-14 del estudio sobre las demandas radicadas por funcionarios y empleados de la Rama Legislativa por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual; el Informe Especial OC-25-29 de la verificación sobre el cumplimiento de la Ley 96 de 1964, por parte de la entidades gubernamentales, en los años fiscales del 2019-20 al 2022-23; el Informe de Auditoría OC-25-33 de la Superintendencia el Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y el Informe de Auditoría OC-25-34 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

De la señora Karen Correa Pomales, Presidente y Gerente General de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, tres comunicaciones remitiendo el Plan de Acción Correctiva ICP-18 sobre recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría CP-18-06; el Plan de Acción Correctiva ICP-12 sobre recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría CP-20-02; y el Plan de Acción Correctiva ICP-07 sobre recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría CP-22-05.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras comunicaciones contenidas con el Orden de los Asuntos del día de hoy, lunes, 9.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una Comunicación de su oficina solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 16 al 21 de agosto por encontrarse realizando gestiones personales, para que se excuse.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una Comunicación del compañero William Villafañe solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 16 al 25 de julio, por razones personales también, para que se excuse al compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, recibimos Comunicación de la oficina del compañero William Villafañe solicitando se le excuse de trabajos legislativos del 21 al 23 de octubre y del 3 al 8 de diciembre de este año, por encontrarse en gestiones oficiales. Para que se le excuse.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz? Si no hay objeción, queda debidamente excusado el compañero Villafañe.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora González Arroyo una comunicación solicitando que se le excuse de los trabajos del día de hoy por asuntos personales.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se le excuse a la compañera.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-1151

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los servidores públicos con motivo de la Semana del Servidor Público.

Moción 2024-1152

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Juan Manuel Rosario Ortiz, por su trayectoria y desempeño en las comunicaciones y la radio puertorriqueña.

Moción 2024-1153

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Mario Enrique Velázquez Rivera por la dedicatoria de la trigésimo sexta edición del Festival de la Pana en Humacao.

Moción 2024-1154

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Juliana Rivera Larsen por ganar el concurso de belleza “Miss Teen Mundial”.

Moción 2024-1155

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes activos y graduados de la Escuela Superior José Gautier Benítez de Caguas, en conmemoración de su centenario.

Moción 2024-1156

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del equipo Criollos de Caguas por su victoria en el campeonato del Baloncesto Superior Nacional.

Moción 2024-1157

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los oficiales, gerencia y empleados de Universal Steel Trading Corp., por su cuadragésimo aniversario.

Moción 2024-1158

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los oficiales, gerencia y empleados de Bonneville Contracting and Technology Group. LLC, por su cuadragésimo aniversario.

Moción 2024-1159

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los oficiales, gerencia y empleados de Bird Group, LLC, por su sexagésimo aniversario.

Moción 2024-1160

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los oficiales, gerencia y empleados de Design Build, LLC, por su trigésimo aniversario.

Moción 2024-1161

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luz Esther Rivera Medina por su trayectoria y desempeño en el servicio militar y por la salud pública.

Moción 2024-1162

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sebastián Rivera Ruiz por obtener una medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Paris 2024 y por su destacada trayectoria en el deporte de lucha olímpica.

Moción 2024-1163

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jasmine Camacho Quinn por obtener una medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Paris 2024 y por su destacada trayectoria en el deporte de pista y campo.

Moción 2024-1164

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la congregación de la Iglesia Metodista Hill Memorial de Jayuya por su centésimo vigésimo aniversario de fundación.

Moción 2024-1165

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo de béisbol Titanes de Florida por ganar el campeonato de la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Moción 2024-1166

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del Colegio de Profesionales de Trabajo Social con motivo de la celebración del Mes del Trabajador Social en Puerto Rico.

Moción 2024-1167

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las integrantes de la rama de Arecibo de la Unión de Mujeres de las Américas por su servicio comunitario.

Moción 2024-1168

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Tanya Miranda Maldonado y Marlene Cuba Aquino, del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana de Prevención de Incendios.

Moción 2024-1169

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Iván Santos Latorre, Daniel Vázquez Mercado, Orlando Rosado Rivera, Nathaniel Rivera Cruz, José Heriberto Escalera, Antonio Vega Bernard, Walter Santiago González, Gabriel Terrón Jiménez, Michel A. Rodríguez Moll, Luis D. Soto Harrison, Heriberto L. Miranda Feliciano, Melvin Vázquez Pagán, Julio Figueroa Concepción, Miguel Padilla Marcial, José F. Burgos Santiago, Jesús W. Lugo Nieves, Rafael Laureano Rosado, Lubriel Vega Collazo, Joaquín Quiñones Pérez e Iván J. Arroyo Díaz, del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana de Prevención de Incendios.

Moción 2024-1170

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Zadawa M. Colón, por su servicio a la comunidad y por haber fundado la rama de Arcibo de la Unión de Mujeres de las Américas.

Moción 2024-1171

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alexandra Oquendo Robles, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol.

Moción 2024-1172

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Marcelino Román Medina, por su trayectoria y desempeño en el deporte del sóftbol.

Moción 2024-1173

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Julio Gustavo Díaz, por su trayectoria y desempeño en el desarrollo de deportistas.

Moción 2024-1174

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Pilar Marie Victoria López, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol.

Moción 2024-1175

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos Luis López Pereira, por su trayectoria y desempeño en el deporte del voleibol.

Moción 2024-1176

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ruth M. Rivera Félix, por su trayectoria y desempeño en el deporte del levantamiento de pesas.

Moción 2024-1177

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Félix Torres Sánchez, por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol.

Moción 2024-1178

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luis V. Dieppa Roque, por su trayectoria como atleta, educador y administrador deportivo, y por la dedicatoria de la vigesimosegunda Exaltación de los Inmortales del Deporte Cagüeño.

Moción 2024-1179

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a José Negrón, por su trayectoria y desempeño en el deporte del béisbol.

Moción 2024-1180

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Gabriel Chévere Pereira, por su trayectoria y desempeño en el deporte de la gimnasia.

Moción 2024-1181

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes de la Fraternidad Phi Alpha Delta, capítulo de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, por su trayectoria y servicio a la comunidad estudiantil.

Moción 2024-1182

Por la senadora Rosa Velez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Jiménez Marrero, Brenda Lee Carrasquillo Vargas, Claudia Amberts Davis, Edith L. Pérez Rivera, Guillermo Medina Santiago, Ihan Lynn Pabón, Javier Ruiz Quintana, Johannie De Jesús Borrero, José A. Vázquez Corchado, Leonides Marrero Cruz, Loyda Rosario, María Elena Nieves Pérez, Miriam Murphy Santana, Myrna I. Pérez Pagán, Nilda I. Cartagena Rivera, Ramón L. Rivera Torres y Ruth Rosario Amberts, por su graduación de Capellanía de la International Christian Chaplain Corp.

Moción 2024-1183

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico agradezca a Manuel Flores, José Cora, Wilmarie Vázquez, Iván M. Sierra Alicea, Erick E. Villafañe Calderón, Sergio A. Díaz Llinas, Sergio Fernández Reynoso, Emilio Falcón Vázquez, Miguel A. Rivera Santos, Armando J. Marquez Aponte, Orvill E. Morales Colón, Wil Joel Ortiz Díaz, Johniel A. Aponte Reyes, Jadiel O. Ruiz Ortiz, Héctor Noel Trinidad, Rodny Carrasquillo Garced, Juan C. Colón Aponte, Ángel Torres Cruz, Luis Martínez Meléndez, Lorenzo Oliver Torres, Thomas Nicholson, Samuel Pérez y Juan Núñez, por su dedicación y esfuerzo en las labores de la restauración de la cúpula del Capitolio.

Moción 2024-1184

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Sonia Figueroa Alicea por su dedicación y esfuerzo durante sus 30 años de servicio en la Superintendencia del Capitolio, con motivo de su retiro laboral.

Moción 2024-1185

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Oscar Mendoza Martínez por su dedicación y esfuerzo durante sus 24 años de servicio en la Superintendencia del Capitolio, con motivo de su retiro laboral.

Moción 2024-1186

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Luis A. Serrano Concepción de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1187

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Luis E. Hernández Montoya de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1188

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Raúl Aponte Rivera de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1189

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Javier Esteves Matta de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1190

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Edwin Chico Aldiva de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1191

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Obrayan Rodríguez de Jesús de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1192

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Ramón Vélez Sindo de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1193

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Diego A. Rivera Rivera de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1194

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Louis Cruz Quiñones de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1195

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Emilio Vélez de la Torre de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1196

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Francisco Ortiz Ríos de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1197

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Jonathan Díaz Sevilla de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1198

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Geraldo Ruiz Sánchez de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1199

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Juan M. Sánchez Figueroa de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1200

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Antonio Hernández Meléndez de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1201

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Luis E. Hernández Vázquez de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1202

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Rosa I. Díaz Morales de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1203

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Orlando Astacio Matías de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1204

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Juan E. Rivera Ramos de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1205

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Naylin Vega Vélez de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1206

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Juan Rodríguez Ortiz de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1207

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Sara N. Galarza Guadalupe de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1208

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Arnaldo G. Burgos Santana de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1209

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al teniente I Julio Medina Berríos de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1210

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Carlos T. Otero Pagán de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1211

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Roberto C. Rivera Cintrón de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1212

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Osvaldo Merced López de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1213

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Juan D. Decllet Rosado de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1214

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Marili Alvarado Ortiz de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

Moción 2024-1215

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Ángel O. Reyes Feliciano de la División de Patrullas de Carreteras de la región de Bayamón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos? Si no hay objeción, debidamente aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitarle a la Cámara de Representantes el consentimiento para recesar los trabajos legislativos por más de tres (3) días consecutivos desde hoy lunes, 9 de diciembre de 2024 hasta el próximo lunes, 16 de diciembre de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se solicite a la Cámara de Representantes permiso para recesar por más de tres (3) días hasta el próximo lunes, 16 de diciembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Moción 2024-1216

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a José Javier Báez García por sus contribuciones y colaboraciones comunitarias mediante la educación y el deporte.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Moción 1216.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, debidamente aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 16, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de considerar la solicitud del compañero Portavoz, quisiera reconocer que se unieron a los trabajos, después del Pase de Lista, la compañera Rosamar Trujillo y el compañero Rubén Soto.

¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 16 de diciembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo las tres y dos minutos (3:02 p.m.) de hoy lunes, 9 de diciembre.

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA
(P. del S. 346)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe este Voto Explicativo, consignan los planteamientos a la determinación de votar EN CONTRA del **PROYECTO DEL SENADO 346**, derrotado por este Alto Cuerpo Legislativo el pasado 24 de junio de 2024 de la Séptima Sesión Ordinaria.

Dicha medida, según enmendada, lee en su título: *“Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”*

Luego de haber sido radico el P. del S. 346 por su autor, el Senador suscribiente se unió como co-autor de la medida. Sin embargo, luego de un extenso análisis y el informe radicado por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, me vi en la obligación de votarle en contra a la referida pieza legislativa. Las razones estriban en la oposición de los comparecientes que esbozaron sus posiciones en memoriales explicativos a la Comisión de Gobierno. Particularmente la Oficina del Panel del Fiscal Independiente (OPFEI) y el Departamento de Justicia (DJ), expresaron su oposición a la medida.

La OPFEI muy acertadamente expuso en su memorial explicativo:

“si bien entendemos loable el esfuerzo de evaluar mecanismo, adicionales a los vigentes para evitar que personas que incurren en estos delitos accedan al erario mediante contratación, lo cierto es que lo propuesto por el P. del S. 346 supone una gran limitación a los acuerdos de inmunidad, ya que, en lugar de incentivar los mismos, los desalienta. Esto, porque el testigo estaría sujeto a someter una declaración jurada donde se incrimine, surgiéndole temor de estar sujeto a futuras investigaciones y procesamientos, como consecuencia de lo declarado. Con tal requisito, la persona estaría reacia a cooperar mediante un acuerdo de inmunidad, impidiendo así alcanzar el procesamiento criminal de otra persona que ha incurrido en delito, principalmente cuando se trate de funcionarios que deben ser erradicados de las funciones públicas por haber defraudado la confianza del pueblo”.

Por su parte el DJ expresó en su memorial lo siguiente:

“Entendemos que el lenguaje del P. del S. 346 que parece condicionar la concesión de inmunidad a que el testigo reconozca bajo juramento que ha cometido delitos contra la integridad pública, pudiera incidir en la discreción que tienen los funcionarios autorizados a lograr los acuerdos de inmunidad, de determinar las instancias, bajo las cuales entienden conveniente otorgar los acuerdos con testigos. Ello pudiera incluso desalentar la cooperación de testigos que tienen información o evidencia crucial que es imposible de obtener sin que medie la concesión de un convenio de inmunidad.

De igual modo, el obligar a las personas a certificar, mediante declaración jurada, que cometieron un delito contra la integridad pública o malversación de fondos públicos, antes de acordar un contrato de inmunidad, podría incidir de manera negativa en el derecho constitucional a la no autoincriminación”.

Por tanto, ante los planteamientos acertados de ambos entes gubernamentales con pericia en la materia en cuestión me vi en la obligación de no respaldar con un voto a favor el P. del S. 346. El Senador suscribiente apoya toda medida legislativa que busque mejorar nuestro estado de derecho en la búsqueda de erradicar la corrupción en nuestro gobierno, sin embargo, en esta ocasión me veo movido a prestar deferencia a las agencias mencionadas.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto Explicativo EN CONTRA, consignando mi posición sobre lo antes expuesto en torno al P. del S. 346.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 384)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 13 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Segundo Informe sobre el Proyecto del Senado 384 al cual se unieron los senadores Migdalia Padilla Alvelo, Oscar Morales y Wanda Soto Tolentino. La pieza legislativa persigue “enmendar los incisos b y f de la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las leyes que han sido enmendadas, y de incluir a los cónyuges supérstites y sus hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando estén estudiando, de los policías que caen en el cumplimiento del deber y no cuentan con el beneficio del plan de salud al momento del fallecimiento; y para otros fines legales.”

En síntesis, la pieza legislativa ante nuestra consideración persigue incluir como beneficiarios del Plan de Salud Vital del Gobierno de Puerto Rico a los cónyuges supérstites e hijos de los policías estatales como municipales. Es necesario puntualizar que, coincidimos que la aprobación de la medida sería un acto de justicia social para los miembros de la fuerza policiaca que arriesgaron su vida y comprometieron a su familia por la seguridad del colectivo, así como para los sobrevivientes de estos funcionarios públicos.

No obstante, de una simple lectura del Informe presentado por la Comisión de Salud, se desprende lo advertido tanto por el Departamento de Salud como por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) con relación a la necesidad de identificar fondos para la eficaz implementación y viabilidad de la medida. Sin embargo, del Informe no surge evaluación alguna del equipo fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

No hay duda, de que estamos de acuerdo con el propósito que persigue la medida, por lo que, esperamos que en la confección del presupuesto se contemple una partida para cumplir con lo dispuesto por esta iniciativa. Expuesto lo anterior, y reconociendo que el P. del S. 384 tiene una loable intención, los senadores suscribientes emitimos este voto explicativo a favor.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1331)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 4 de junio de 2024, la delegación del Partido Nuevo Progresista solicitó emitir un voto explicativo abstenido en el Proyecto del Senado 1331. Esta medida tiene el propósito de “enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas adultas mayores, los Programas de Trabajo a Distancia en las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como programas similares en el sector privado participante; y para otros fines relacionados.”

Primeramente, queremos reconocer la importancia y la intención loable que persigue esta medida en lo referente a incentivar el empleo de personas mayores de 60 años, incluyendo modalidades de trabajo a distancia. Y es que, no podemos ignorar los cambios demográficos acaecidos en Puerto Rico, donde la población de adultos mayores está en crecimiento y necesita de oportunidades laborales adaptadas a sus capacidades y necesidades.

Sin embargo, nuestra decisión de abstenernos de la pieza legislativa objeto de este voto explicativo, está fundamentada en varias preocupaciones sobre su implementación. Aunque se reconoce el valor de la Ley 36-2020, *supra*, para el trabajo a distancia en situaciones de emergencia, la incorporación de esta, como base para programas en el sector privado y para el empleo prioritario de personas mayores, puede generar confusión y complicaciones operativas. La legislación sugiere un “derecho” al trabajo a distancia basado en la edad, lo cual podría contradecir la práctica actual que requiere una evaluación de la idoneidad del puesto para el teletrabajo, independientemente de la edad del empleado. Esto podría conllevar una aplicación inconsistente y potencialmente injusta. Además, aunque se menciona la importancia de programas de capacitación para adultos mayores, la medida no especifica claramente los recursos y la infraestructura necesaria para implementar los mismos. La falta de información podría resultar en una implementación deficiente y en la falta de alcance efectivo para los beneficiarios.

Por otra parte, aunque en el Informe se indica que no habrá impacto fiscal significativo para los municipios, existen preocupaciones sobre la sostenibilidad a largo plazo de los incentivos propuestos y los costos asociados con la implementación de programas de capacitación y apoyo necesarios para hacer efectiva la medida. Por consiguiente, entendemos que, se requiere de un análisis más profundo y una mayor colaboración entre las distintas agencias y sectores para asegurar que la implementación de la medida sea justa, efectiva y sostenible. Es crucial que cualquier legislación que afecte a una población vulnerable, como lo son los adultos mayores, sea desarrollada con la mayor precisión y cuidado para evitar efectos adversos no intencionados.

En conclusión, aunque reconocemos la loable intención que pretende el P. del S. 1331, nuestras preocupaciones sobre su implementación y sostenibilidad nos llevan a abstenernos de votar en la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1396)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 6 de mayo de 2024, solicité abstenerme y emitir un voto explicativo, al que se unieron las senadoras *Riquelme Cabrera* y *Soto Tolentino*, sobre el Proyecto del Senado 1396, el cual tiene el propósito de “*enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.*”

Uno de los principales propósitos de la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, fue establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estuviesen utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Pretende, además, propiciar que aquellas propiedades inmuebles que se encontraran en total desuso pudiesen dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promovieran la activación del mercado de bienes inmuebles, y la economía en general. Lo anterior, mediante el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperaran los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público. La Ley 26, *supra*, fue una de muchas iniciativas legislativas incorporadas para allegar fondos al erario y sacar a Puerto Rico de la crisis fiscal que enfrentaba en aquel momento y por la que todavía hoy, Puerto Rico tiene impuesta una Junta de Supervisión Fiscal.

Mediante el P. del S. 1396 se pretende establecer un proceso alterno al dispuesto al actualmente en la Ley 26, *supra*, en los casos que la venta o donación de una propiedad en desuso se realice a una organización sin fines de lucro. De igual forma, entre otros aspectos, la medida pretende facilitar la aprobación de este tipo de transacción mediante la ampliación de la cantidad de miembros de tres (3) a cinco (5) en el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, al incluir dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Es importante enfatizar que, medidas de esta magnitud que aparentan ser loables requieren una evaluación minuciosa sobre los efectos que las mismas tendrían sobre las organizaciones sin fines de lucro y las entidades privadas. Por lo que, resulta esencial contar con la evaluación y comentarios de agencias con el *expertise*, como serían en este caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Justicia, entre otras, para emitir un voto responsable sobre las mismas.

En principio avalamos y reconocemos la aportación que realizan las organizaciones sin fines de lucro a nuestra Isla, y entendemos que el respaldo del Estado es esencial para que estas continúen

brindando los servicios que ofrecen en nuestra sociedad. Aunque para la evaluación del P. del S. 1396, la Comisión Informante contó con los comentarios de varias organizaciones y líderes comunitarios los cuales han expresado su apoyo a la misma, estos no serían el único sector impactado con su aprobación. Por lo que, resulta ineludible considerar todos los puntos de vista y las implicaciones a largo plazo del P. del S. 1396.

Por otra parte, al establecer un proceso alterno que permita ajustar los precios para beneficiar a determinadas organizaciones e incluir en el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro; podría generar favoritismo, lo que podría conllevar además decisiones arbitrarias, o contrarias a la ley. Además, vender propiedades a un precio regulado por debajo del valor de mercado podría significar una pérdida directa de ingresos para el tesoro estatal. Desde la perspectiva donde cada recurso es notable para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, cualquier reducción de los ingresos por la venta de propiedades puede afectar negativamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones.

Entendemos que, dada la situación fiscal de Puerto Rico, es crucial asegurar que cualquier disposición de bienes inmuebles del Gobierno maximice los ingresos para el erario, manteniendo un equilibrio con las necesidades sociales, para las cuales ya la Ley 26, *supra*, permite y establece un proceso en este tipo de transacción.

Es por lo antes expuesto y debido a la falta información imprescindible en la evaluación de cualquier pieza legislativa de esta envergadura, los senadores suscribientes se abstienen de emitir un voto en el Proyecto del Senado 1396.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1400)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el sábado, 29 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1400. La medida tiene el propósito de “enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y enmendar los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia y utilizar esta estructura para uniformar las escalas de compensación aplicables a los fiscales de distrito, fiscales auxiliares, el procurador general, los procuradores de menores, los procuradores de familia, el director administrativo del Registro de la Propiedad y los registradores de la propiedad del Departamento de Justicia, con el propósito de establecer una compensación adecuada para atraer y retener candidatos calificados; y para otros fines relacionados.”

Esperamos que luego de sufrir tantos escollos, así como de egos de algunos en la Asamblea Legislativa, estos funcionarios reciban una compensación judicial adecuada. Y como hemos señalado anteriormente, desde el año 2022 pudo haberse aprobado cuando radiqué por petición de la Honorable

Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Maite Oronoz Rodríguez, el P. del S. 1106. Sin embargo, era evidente que había una pretensión clara, y era el protagonismo. No fue hasta horas antes del cierre de la última Sesión Ordinaria que se atendería esta medida de tanta envergadura. En este Comité de Conferencia, se les hizo, además, justicia salarial a los fiscales, procuradores de menores y de familia, así como a los registradores de la propiedad.

Nuestro récord está claro pues entendíamos que estos funcionarios se merecían el aumento, al igual que otros aumentos de servidores públicos que hemos atendido y favorecido. Nuestro compromiso en el Senado de Puerto Rico lo hemos demostrado trabajando con responsabilidad, y seriedad, y no buscando protagonismo.

Habiendo aclarado el récord, e insistiendo en nuestro ánimo original de que estos profesionales tengan un sueldo a la altura que merecen, el senador suscribiente somete este voto explicativo a favor del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1400.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1435)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 13 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1435, al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Keren Riquelme Cabrera. La medida tiene el propósito de “añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico el establecimiento de cursos compulsorios de tecnología dentro del currículo de enseñanza a nivel superior; y para otros fines relacionados.”

Una vez más nos topamos con medidas que resultan redundantes, y ante la creatividad de algunos, les ilustramos. Y es que, desde el año 2022, como muy bien se desprende del Informe Positivo rendido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, lo pretendido por el P. del S. 1435 se está realizando bajo la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP), y a partir de agosto de 2024 el curso de Ciencias de Cómputos, será requisito de graduación para el nivel secundario. Así lo señaló el Departamento de Educación por conducto de su Secretaria, y es desde agosto de 2022 que se publicó por primera vez los Estándares de Tecnología Educativa. Posteriormente, en agosto del 2023 actualizó y publicó nuevos cursos que se ofrecen en las escuelas del sistema educativo. Mencionó, además, que, para completar la iniciativa de creación de los cursos, se redactó el Plan de Trabajo “Fortaleciendo la Enseñanza del Programa de Tecnología Educativa”, en el cual se adquirió veintidós (22) libros de referencias para apoyar los cursos que ofrecen doscientos doce (122) maestros del Programa, y se procedería a certificar otros ciento veinticinco (125) maestros que no contaban con la certificación docente correspondiente. Destacamos que, este Plan de Trabajo se ejecutó antes de la firma de la Orden Ejecutiva OE-2023-031.

Por otra parte, es meritorio mencionar que, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, tiene como propósito fijar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. En la misma se estableció como objetivo el desarrollar estudiantes al máximo de su capacidad y asegurar que los mismos se gradúen preparados

en las materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Para cumplir e implementar dicha política pública el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierlusi, firmó la Orden Ejecutiva OE-2023-031, en la cual ordenó al Departamento de Educación a crear el “Plan Estratégico de Puerto Rico de Ciencias de Cómputos y Tecnologías Aplicadas en K-12 2024-2028”. Este con el objetivo de delinear la estructura y los planes necesarios para integrar los cursos de Ciencias de Cómputos y Tecnologías Aplicadas en el currículo de enseñanza. Para esto se adopta el *21st Century Techforce* con el fin de priorizar la integración de dichos cursos para el año escolar 2024-2025.

Nuestra Administración tiene el firme compromiso de ofrecer una educación de calidad y de vanguardia para todos los estudiantes, y a esos fines, se han creado varios programas que buscan mejorar la educación en ciencias de cómputos y tecnología desde los grados primarios hasta la educación post secundaria. Reconocemos la importancia de lograr la inserción de estos cursos en el currículo de enseñanza, puesto que las oportunidades de empleo en estas áreas siguen en aumento, y representan una mayor demanda en los próximos años.

Así las cosas, siendo la propuesta legislativa innecesaria toda vez que el objetivo pretendido por ésta ya es parte de la política pública de esta Administración, y el Departamento de Educación lo está implementando, los senadores suscribientes someten este voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1435.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 503
Comité de Conferencia)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el domingo, 30 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 503. Esta medida, tiene el propósito de “asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025 y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) provenientes de la Resolución Conjunta 67-2023 para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

Primeramente, la medida objeto de este voto explicativo propone una asignación crucial del presupuesto del año fiscal 2025 para apoyar a diversas entidades que fomentan el desarrollo social, cultural, educativo y de salud en Puerto Rico. Esta inversión directa en nuestras comunidades resulta en el mejoramiento de la calidad de vida de miles de puertorriqueños, al fortalecer instituciones que proveen servicios esenciales en sectores clave como la salud, la rehabilitación, el deporte y la educación.

Además, la medida incluye una reasignación de \$1,873,000, proveniente de la Resolución Conjunta 67-2023, lo que permite apoyar a organizaciones que desempeñan un rol fundamental en la prestación de servicios a poblaciones vulnerables. Este refuerzo financiero permitirá que dichas entidades sigan brindando apoyo a sectores de la población que de otra forma quedarían desatendidos.

Es importante destacar que esta medida no solo beneficia a las organizaciones, sino que también tiene un impacto económico positivo al generar empleos directos e indirectos en las comunidades donde operan. Las actividades y servicios que estas entidades promueven se extienden más allá del apoyo inmediato.

No obstante, debemos advertir que a pesar de la necesidad y premura que tienen las entidades sin fines de lucro receptoras de dichos donativos, esta Asamblea Legislativa se ha obstinado en dilatar la aprobación de la medida, poniendo en riesgo los servicios que prestan.

Nuestro voto es a favor de la Resolución Conjunta del Senado 503, porque nuestro compromiso es y será con las entidades que contribuyen significativamente al bienestar de nuestras comunidades.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. del S. 62)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el sábado, 29 de junio de 2024, solicité emitir un Voto Explicativo en contra de la Resolución Concurrente del Senado 62, al cual se unieron las senadoras Riquelme Cabrera, Padilla Alvelo y Soto Tolentino. Esta medida tiene el propósito de “crear una Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa para recopilar información y presentar un informe que sirva de fundamento para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare; y para otros fines.”

Si bien estamos de acuerdo en el hecho de que el Congreso de los Estados Unidos de América debe equiparar y compensar a los puertorriqueños en el porcentaje de aportación en el Programa de Medicare en Puerto Rico al igual que otros estados de la Nación y así corregir la inequidad en la cobertura para los ciudadanos americanos que viven en la Isla; entendemos que, crear y constituir una nueva Comisión, en este caso, no es el mecanismo adecuado. Y es que, las comisiones de salud de ambos cuerpos legislativos pueden atender eficazmente los propósitos de la pieza legislativa.

Puntualizamos que nuestra administración ha llevado a cabo múltiples gestiones solicitando trato igualitario a los puertorriqueños en el Programa Medicare, por lo que, necesitamos unirnos en una sola voz, y en un frente unido reclamar acción inmediatamente en beneficio de nuestra gente. Por lo antes expuesto, nos vemos obligados a votarle en contra a la Resolución Concurrente del Senado 62.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. del S. 22)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 12 de febrero de 2024, solicité emitir un voto explicativo en contra de la Resolución del Senado 22 al cual se unieron las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Nitzia Morán Trinidad, y Wanda Soto Tolentino. La medida pretende ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho de libertad de expresión y asociación, así como su derecho de intimidad.

En dicha Resolución, se reseñan las conclusiones del Informe presentado por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, titulado “Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de Prácticas de Vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las Manifestaciones del 1ro de mayo de 2017”. En dicho informe, conforme menciona la parte expositiva de la Resolución, se concluyó que, durante el periodo bajo investigación y en particular los eventos de protesta pública del 1 de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico, exhibió una carencia de controles y estructuras institucionales apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la Internet o presencialmente.

Lamentablemente, una vez más nos topamos con medidas redundantes que buscan atacar y empañar la encomiable labor que realizan a diario por la seguridad del colectivo, los hombres y mujeres que forman parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico; sin que nada aporte al bienestar de estos o del pueblo. Y es que, es de todos conocido que, en la actualidad el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se encuentra cumpliendo con los requerimientos comprendidos en el Acuerdo para la Reforma de la Policía de Puerto Rico, aprobado por el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico, en el cual se busca optimizar las capacidades de aplicación de la ley en dicho Negociado, aumentar la seguridad pública, proporcionándole al personal de rango el conocimiento, la formación y los recursos que necesitan para combatir el crimen de manera efectiva y cumpliendo con los estándares policíacos constitucionales más elevados. Es meritorio señalar que, a partir de la firma de dicho Acuerdo, el cual es uno abarcador, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ha enfocado sus esfuerzos en cumplir con los 301 requerimientos contenidos en este, y cuya implementación se ha llevado a cabo por fases.

La R. del S. 22 pretende que se realice una investigación tomando como base las conclusiones esbozadas por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en su informe, en el que se alega que las prácticas y políticas del Negociado relacionado con la vigilancia y el monitoreo en el contexto de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad. Esto a pesar de que, el Negociado de la Policía de Puerto Rico entre los asuntos que ha atendido conforme a los requerimientos del Acuerdo, están los que inciden en el manejo de actividades multitudinarias desde las etapas de planificación hasta la evaluación de las estrategias y medidas implementadas durante estas, con el fin de garantizar la observancia de las mejores prácticas policíacas, conducentes a salvaguardar la seguridad pública sin que ello implique el menoscabo de los derechos y libertades de los ciudadanos. Y no dudamos de que, se han reflejado avances significativos en el proceso de cumplimiento del Acuerdo, por lo que, el objetivo de esta resolución ya está siendo atendido por la uniformada.

A diferencia de los que buscan criticar y causar confusión o caos, nuestro norte es y será, apoyar propuestas legislativas que refuercen el sistema de seguridad pública de Puerto Rico, y de justicia para nuestros policías, con el fin de asegurarles condiciones de empleo adecuados, así como recursos y apoyo para que estos servidores públicos puedan cumplir cabalmente sus funciones. Expuesto lo anterior, nos vemos obligados a votarle en contra a la R. del S. 22.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 819)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 28 de mayo de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor sobre el Proyecto de la Cámara 819, al que se unieron las senadoras *Migdalia Padilla Alvelo* y *Keren Riquelme Cabrera*. Esta medida tiene el propósito de “*enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; enmendar los Artículos 1.04 y 27.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar el inciso (R) del Artículo 3 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes; y para otros fines relacionados”.*

En síntesis, la iniciativa busca crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, con el propósito de extender facultades y deberes ministeriales a los agentes de la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos para la prestación de servicios de seguridad en los predios de las facilidades de muelles y puertos bajo la jurisdicción de la Autoridad.

Es meritorio destacar que, la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, incluye al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos bajo la definición de Agente del Orden Público, disponiéndose que, tendrán las mismas funciones, facultades y deberes impuestos bajo las leyes orgánicas que los cobijan. Asimismo, tendrán las facultades para hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las órdenes ejecutivas emitidas durante una declaración de emergencia o desastre, investigar la comisión de delito, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, y poseer armas de fuego, entre otras. No hay duda de que nuestro ordenamiento jurídico reconoce como agentes de orden público a quienes conforman el Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos. Sin embargo, como muy bien se desprende de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa no se les reconoce como un cuerpo policial comisionado, toda vez que sus funciones y su jurisdicción son limitadas. Esto, además, de que dicho personal se rige por normas de operación y seguridad de la Administración Federal de Aviación y de la

Administración de Seguridad en la Transportación, y han sido también certificados en cursos de criminología y derechos civiles ofrecidos por la Academia de la Policía de Puerto Rico.

Por otra parte, la Autoridad de los Puertos enfatizó que todas sus facilidades están designadas como infraestructura crítica por el Departamento de *Homeland Security*. Así las cosas, favorecemos propuestas legislativas que, como estas, refuerzan la seguridad pública, esto en colaboración de los distintos organismos de seguridad de nuestro gobierno. Por lo que, coincidimos en que la creación del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos constituye el organismo apropiado para cumplir y mejorar las condiciones de seguridad, así como servir de complemento a los servicios que brinda esta agencia al pueblo de Puerto Rico.

Por tanto, y a tenor con lo anteriormente expresado, los senadores suscribientes hacen constar su voto a favor en torno al P. de la C. 819.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 1747)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 24 de junio de 2024, solicité emitir un Voto Explicativo a favor en torno al Proyecto de la Cámara 1747, al cual se unieron las senadoras Soto Tolentino y Padilla Alvelo. Este Proyecto tiene el propósito de “[...] enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados”.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1747 tiene el propósito de viabilizar, mediante enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, el que se incentive o estimule la permanencia de veteranos y militares jubilados en Puerto Rico. Ello mediante la creación de una nueva exención personal completa del pago de contribución sobre ingresos derivado de la pensión militar a los veteranos y a los integrantes de las fuerzas armadas retiradas y residentes de Puerto Rico.

Con esta concesión por exención, lejos de impactar adversamente la base contributiva de Puerto Rico, se crearía un atractivo para que se convierta en una jurisdicción *veterans friendly* y que veteranos y exmilitares establezcan su hogar permanentemente en la Isla. Ello, exponencialmente hablando, incidiría de forma directa e indirecta en nuestra economía local reforzando y/o creciendo distintos sectores económicos en la Isla, mientras le devuelve a los militares jubilados y veteranos en agradecimiento a su servicio los beneficios de eximir su jubilación militar del impuesto estatal sobre los ingresos en Puerto Rico.

Por tanto, con la aprobación de esta medida esta Asamblea Legislativa está propiciando que aumente el número de domiciliados de veteranos y militares retirados en Puerto Rico. Lo cual, en

palabras simples, se traduce en nuevas personas y familias que adquieren bienes y servicios, inmuebles y bienes raíces, aportan a la economía local de ventas y consumo, entre otras cosas, lo cual, sin lugar a duda, abona a una relación simbiótica entre el Gobierno de Puerto Rico y nuestros veteranos.

Así las cosas, por los fundamentos antes expuestos, emito un voto a favor del P. de la C. 1747, según presentado en el Calendario de Votación Final del Senado en la Sesión del lunes, 24 de junio de 2024.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2038)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 2038 al cual se unieron las senadoras *Padilla Alvelo*, *Riquelme Cabrera* y *Jiménez Santoni*. Esta medida tiene el propósito de “*crear la “Ley para Proteger el Poder Adquisitivo de las Pensiones de los Empleados Públicos Jubilados del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y Municipios”*; *Asegurar el Poder Adquisitivo de las Pensiones en los Años Venideros; y su Fuente de Financiamiento*”.

La medida ante nuestra considera busca aumentar a partir del próximo año fiscal un 10% de las anualidades pagadas a los pensionados por el Gobierno de Puerto Rico, así como fijar a partir del 1 de julio de cada año comenzando en el 2025 un aumento equivalente al Costo de Vida Ajustado (COLA) que determine la Administración del Seguro Social de Estados Unidos. Esto con el fin de pretender garantizar un retiro digno y asegurar que, el poder adquisitivo de los beneficiarios del Seguro Social no sea mermado por la inflación.

Cabe señalar, que una medida de esta envergadura fue aprobada por descargue en el Senado de Puerto Rico sin el análisis y los comentarios del componente fiscal gubernamental. Según documentos ante nuestra atención, de una evaluación realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la implementación del P. de la C. 2038 tiene un impacto presupuestario \$194.8 millones para el año fiscal 2025, y para el año fiscal 2026 se estima que el efecto fiscal del primer aumento fijo al COLA será de \$55.4 millones. La medida identifica que la fuente para solventar dicho impacto provendrá de los recaudos no asignados del IVU y los sobrantes del fondo general, entre otros. Para una evaluación responsable y en pleno entendimiento de las implicaciones del P. de la C. 2038, para el senador suscribiente resultan imprescindibles los comentarios la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Hacienda, la Junta de Retiro, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), entre otros. Este argumento toma mayor relevancia, cuando del informe sometido por la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes surge que tanto el Departamento de Hacienda, la AAFAF como la Junta de Retiro no avalaron la aprobación de esta pieza legislativa y que las preocupaciones señaladas por éstas no fueron atendidas en las enmiendas realizadas por la Comisión.

Por estas razones, los suscribientes emiten este voto en contra del Proyecto de la Cámara 2038.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo de la Cámara
P. del S. 1419)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 4 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron los integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista en abstención del Proyecto del Senado 1419. Esta medida tiene el propósito de *“añadir un nuevo Artículo 1.86-A y enmendar el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga; definir que es un “Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”; y para otros fines relacionados.”*

Aunque actualmente, en Puerto Rico hay un incremento en la demanda de ventas de vehículos eléctricos, no es menos cierto que existe una cantidad limitada de estaciones de recarga para los mismos. Por consiguiente, la pieza legislativa con el fin de atender dicha limitación busca promover el uso adecuado de los puntos de recarga de estos vehículos. Sin embargo, luego de evaluar con detenimiento la misma, debemos advertir que la implementación de esta podría generar más conflictos que soluciones para los usuarios. Esto es debido a que la misma no considera la falta de infraestructura necesaria de estaciones de recarga para este tipo de vehículo.

Además, de la evaluación realizada por la Comisión informante no surge la necesidad de asignación de recursos para su eficaz implementación. Por lo tanto, sin los fondos adecuados, la efectividad de la medida podría verse seriamente comprometida debido a la falta de una estrategia de financiamiento.

Un enfoque integral es esencial para garantizar una solución que sea tanto sostenible como efectiva. Por lo que, entendemos que, este asunto debió ser atendido de manera abarcadora y en conjunto con otras iniciativas relacionadas al uso de vehículos eléctricos y su infraestructura, tal como expuso en sus comentarios el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Conforme a lo anteriormente expresado, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emite un voto en abstención al Proyecto del Senado 1419.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2131)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 17 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 2131. Esta medida tiene el propósito de “enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, a los fines de aclarar que la prohibición de la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicará a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.”

El 1 de junio de 2024 marca el inicio de la prohibición a todo establecimiento comercial en Puerto Rico de entregar, vender o utilizar productos plásticos de un solo uso. Esta prohibición incluye envases de poliestireno, sorbetos, vasos, cubiertos y otros productos similares, con el objetivo de reducir la contaminación por microplásticos que afectan nuestros ecosistemas y la salud humana. Y es que, estudios han demostrado la prevalencia de microplásticos en el medio ambiente y su impacto negativo en la fauna marina y en la salud pública.

Sin embargo, es imperativo aclarar que existen excepciones a esta normativa a establecimientos no comerciales como lo son las farmacias, laboratorios clínicos, hospitales y otros análogos, y es que los mismos son regulados por legislación y reglamentación, federal y estatal como *US Food and Drug Administration, Clinical Laboratory Improvement Amendments Act*, y el Departamento de Salud. Por lo que, la enmienda propuesta a la Ley 51-2022, como muy bien surge de su Exposición de Motivos, solo pretende reconocer la excepción a la prohibición de estos sectores.

No obstante, a pesar de que reconocemos estas excepciones, era también de todos conocido que el reglamento para hacer efectiva la prohibición dispuesta en la Ley 51, *supra*, estaba próximo aprobarse, por lo que, era prudente recibir los comentarios tanto del Departamento de Asuntos del Consumidor como del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre lo aquí pretendido. Esto, con el fin de asegurarnos de que nuestras leyes reflejen la realidad y las necesidades de todos los sectores de nuestra sociedad. Así las cosas, emitimos este voto explicativo a favor del P. de la C. 2131.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 215)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 24 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta de la Cámara 215, al cual se unió la senadora Wanda Soto Tolentino. Esta medida, tiene el propósito de “ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno

dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de cuerda (595.2081); y para otros fines relacionados.”

Aunque la intención de esta pieza legislativa es facilitar la liberación de restricciones agrarias sobre una finca ubicada en el barrio Sabana, en Vega Alta, con el fin de permitir su segregación a favor de los herederos de los propietarios originales, considero que su aprobación tendría efectos negativos que deben ser ponderados.

En primer lugar, la resolución contribuye a la continua disminución de terrenos agrícolas en Puerto Rico. Sabemos que la tierra es un recurso finito, y la capacidad de Puerto Rico para ser autosuficiente en la producción de alimentos se ve comprometida cada vez que se permite que un terreno agrícola sea liberado de sus restricciones. Aunque el Departamento de Agricultura ha señalado que el potencial agrícola de la finca se ha reducido debido al desarrollo comercial y turístico de la zona, esto no debe justificar la liberación de más terrenos dedicados a la agricultura. De hecho, ese argumento refleja una tendencia peligrosa, si seguimos permitiendo que las tierras agrícolas sean convertidas para otros usos, estaremos minando nuestro propio futuro agrícola y económico.

Por otra parte, esta medida sienta un precedente preocupante. Y es que, la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, fue creada precisamente para proteger terrenos agrícolas y asegurar que sean utilizados para dicho fin, con excepciones solo cuando sea absolutamente necesario. El hecho de que otras fincas en la misma región ya han sido liberadas no debería ser utilizado como justificación para aprobar esta resolución. Continuar con esta práctica solo acelerará la desaparición de terrenos destinados a la producción agrícola, algo que, a largo plazo, será perjudicial para Puerto Rico.

De igual forma, es pertinente señalar que el análisis realizado por la Comisión Informante no toma en cuenta el impacto a largo plazo en las comunidades rurales ni en el desarrollo económico local. La liberación de terrenos agrícolas puede tener efectos adversos en el empleo y la viabilidad de las economías rurales, que dependen en gran medida del uso eficiente de la tierra para la agricultura. Por lo que, en lugar de promover la venta o el desarrollo de estos terrenos para fines comerciales o residenciales, deberíamos explorar formas de incentivar su uso agrícola, ya sea a través de proyectos cooperativos o mediante incentivos a nuevos agricultores. La finca en cuestión, con más de catorce (14) cuerdas de terreno, representa una oportunidad para fomentar la agricultura sostenible en dicha región.

Finalmente, aunque el informe menciona que la aprobación de esta resolución no tendrá un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales, entendemos que el análisis fiscal no fue suficiente para medir las implicaciones más amplias de esta pieza legislativa. Al liberar terrenos agrícolas, no solo estamos perdiendo espacio para el cultivo, sino que estamos también cerrando la puerta a posibles desarrollos agrícolas que podrían generar empleos y fortalecer la economía rural.

Por todo lo anterior, considero que la Resolución Conjunta de la Cámara 215 no debe ser aprobada, y en su lugar, se debe buscar un enfoque que priorice el uso agrícola de estos terrenos, garantizando así que Puerto Rico continúe desarrollando su capacidad para producir alimentos y fortalecer su economía local.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R.C. de la C. 363)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 28 de mayo de 2024, solicité abstenerme y emitir un voto explicativo sobre el Segundo Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363. A dicho voto se unieron las senadoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera* y el senador *Morales Rodríguez*. La medida antes mencionada tiene el propósito de *“ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer en todas las inspecciones de vehículos de motor durante el año natural del 2025, un cargo de cinco (\$5.00) dólares destinado a la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., en la conmemoración de sus cien (100) años; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de inspección, establezcan un procedimiento sobre los requisitos para el pago de la inspección; y para otros fines relacionados”*.

El 22 de junio de 2023, el Senado de Puerto Rico consideró la Resolución Conjunta de la Cámara 363, la cual, según informada y enmendada por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, ordenaba a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) años de la fundación de la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. De igual forma, le requería al Departamento de Hacienda a que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, estableciera un procedimiento que permitiera a los ciudadanos VOLUNTARIAMENTE realizar junto al pago correspondiente a la renovación del marbete, un DONATIVO por las cantidades de cinco dólares (\$5.00), diez dólares (\$10.00), veinte dólares (\$20.00) o cualquier otra cantidad deseada. Dicho donativo sería destinado exclusivamente y en su totalidad a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. En aquel momento, tanto los senadores suscribientes como el resto de la Delegación del Partido Nuevo Progresista emitimos un voto a favor de tan loable y meritoria iniciativa legislativa.

No obstante, posterior a la aprobación de esta medida y bajo el fundamento del anuncio oficial de la implementación del marbete digital, la Cámara de Representantes determinó no concurrir con las enmiendas realizadas por el Senado de Puerto Rico y crear un Comité de Conferencia.

Entre las enmiendas realizadas en el Segundo Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363 se encuentra la creación de cargo adicional de cinco dólares (\$5.00) en todas las inspecciones de vehículos de motor durante el año natural 2025, el cual iría destinado a la fundación de la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. Aunque reconocemos la relevancia de la labor que realiza esta fundación, junto al servicio y los retos que enfrenta el Hospital del Niño, entendemos que la imposición de un cargo adicional en las inspecciones de vehículos de motor, sin haber auscultado la opinión de las entidades relacionadas y su impacto en la ciudadanía; no necesariamente resulta ser la alternativa idónea para cubrir las necesidades que enfrenta esta institución hospitalaria.

Entendemos que antes de establecer un nuevo cargo se debió evaluar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) la viabilidad de establecer al momento de la renovación del marbete digital un mecanismo que permitiera a los ciudadanos realizar de forma VOLUNTARIA el donativo que originalmente contemplaba esta pieza legislativa.

Por los argumentos antes expuestos, los senadores suscribientes se abstienen de emitir un voto en torno al Segundo Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 597)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 24 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta de la Cámara 597, al cual se unió la Senadora Keren Riquelme Cabrera. La medida, tiene el propósito de “reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), provenientes de los balances disponibles en el Acápite de Asignaciones bajo la custodia de la OGP, Apartado (G), Inciso ii, de la Resolución Conjunta 39-2023 correspondientes a los fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados, a los fines de llevar a cabo la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón con el propósito de evitar el continuo desplazamiento de terreno que ha afectado a residencias aledañas a la franja del cauce y a su vez coloca en peligro a una matrícula de sobre 300 estudiantes de la escuela intermedia Juan Serrallés; y para otros fines relacionados.”

Reconocemos la urgencia de abordar el problema del Río Inabón y la necesidad de proteger las áreas afectadas en la Ciudad de Ponce, sin embargo, debemos advertir que la pieza legislativa ante nuestra consideración resultaría académica, y no tendría ningún efecto. Y es que, lo que se pretende atender mediante la R. C. de la C. 597, se atendió en la resolución conjunta de presupuesto para el Año Fiscal 2025. Por consiguiente, el objetivo de esta resolución está siendo atendido. Asunto que pudo haberse advertido por parte del equipo fiscal del Gobierno de serle requerido el análisis correspondiente de la medida. Por esta razón, nuestro voto es en contra de la aprobación de la R. C. de la C. 597.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo de la Cámara
a la R. C. de la C. 624)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 13 de junio de 2023, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron los senadores *Morales Rodríguez y Soto Tolentino*, a favor del Sustitutivo de la Cámara la Resolución Conjunta de la Cámara 624. Esta medida tiene el propósito de “*asignar la cantidad de trece mil millones sesenta y dos millones trescientos dos mil (13,062,302,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2025, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados*”.

Es importante señalar, que después de haber celebrado varias vistas públicas, el Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 624 fue aprobado por la Cámara de Representantes, el 4 de junio de 2024. Dicha medida tuvo primera lectura y fue referida e informada por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico el 13 de junio de 2024. El mismo 13 de junio de 2024, el informe positivo de esta pieza legislativa fue incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Es menester enfatizar que, una medida de esta envergadura, además de ameritar un estudio minucioso, requiere la consulta y el peritaje de las agencias relacionadas, a los fines de garantizar una distribución responsable de estos fondos y que sea cónsona con la política pública establecida. Sin embargo, al momento de la evaluación de esta pieza legislativa ante el pleno del Senado de Puerto Rico, las partidas dispuestas en la misma no contaban con el consenso entre diversos sectores fundamentales dentro del componente económico gubernamental, la Asamblea Legislativa y otros sectores del gobierno.

A pesar de esta situación, conscientes de la necesidad de cumplir con el plazo establecido y con el fin de agilizar el trámite legislativo, una vez más, algunas de las delegaciones, en un esfuerzo conjunto, han llegado a un acuerdo para realizar enmiendas en sala al Sustitutivo de la Cámara la Resolución Conjunta de la Cámara 624, con el fin de provocar y asegurar la formación de un Comité de Conferencia. Por lo que, confiamos que en dicho comité se discuta con profundidad y detalle esta medida, permitiendo un análisis más exhaustivo y colaborativo.

Finalmente, es importante mencionar que, dada la naturaleza del acuerdo alcanzado con otras delegaciones, tanto la Delegación del Partido Nuevo Progresista como los senadores suscribientes hemos decidido emitir un voto a favor del Sustitutivo de la Cámara la Resolución Conjunta de la Cámara 624, en esta etapa del proceso legislativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. de la C. 79)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 29 de junio de 2024, solicité emitir un Voto Explicativo en contra de la Resolución Concurrente de la Cámara 79, al cual se unieron las senadoras *Padilla Alvelo* y *Soto Tolentino*. Esta medida tiene el propósito de *“solicitar al Congreso de los Estados Unidos y al Presidente de los Estados Unidos que intervengan y revisen el alcance y la implementación del proyecto de control de inundaciones del Río Piedras por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, de manera que se garantice una participación significativa de la ciudadanía y las instituciones locales, se consideren soluciones basadas en la naturaleza, se cumplan con los estándares de justicia ambiental y climática, y se amplíe el alcance para abordar de manera integral los desafíos urbanos relacionados”*.

Según se desprende de la exposición de motivos de la Resolución Concurrente de la Cámara 79, durante décadas, las comunidades a lo largo la cuenca del Río Piedras han sufrido los efectos devastadores de las inundaciones recurrentes, que han puesto en riesgo vidas, propiedades e infraestructura crítica. En respuesta a esta problemática, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) ha propuesto un proyecto de control de inundaciones que implica la canalización extensiva del cauce del río. No obstante, la medida señala

que existe preocupación por la forma en que el USACE ha planificado e implementado este proyecto hasta el momento.

Cabe señalar, que la medida ante nuestra consideración fue radicada el 17 de mayo de 2024 y aprobada por descargue en la Cámara de Representantes el 11 de junio de 2024. El 28 de junio de 2024, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico emitió su informe sobre la R. Conc. de la C. 79 sin contar con comentarios de alguna entidad o parte afectada. Entendemos que para una medida de esta envergadura era indispensable como mínimo contar con los comentarios del Municipio de San Juan, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y las comunidades afectadas entre otros, a los fines de emitir un voto responsable y en pleno conocimiento sobre la problemática planteada. Siendo la medida ante nuestra consideración una Resolución Concurrente donde se consigna una expresión de la Asamblea Legislativa, que no tiene carácter de legislación y no requieren la firma del gobernador, la misma no está sujeta a la limitación de términos para aprobación que los proyectos de ley o las Resoluciones Conjuntas, las cuales tienen que cumplir con las fechas ya establecidas. Por lo cual no existe una justificación para emitir un voto a favor de esta sin los comentarios de las partes relacionadas y afectadas.

Debido a lo antes expuesto, los senadores suscribientes emiten un voto en contra de la Resolución Concurrente de la Cámara 79.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 891)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

He votado en contra del entirillado que acompaña el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 891 debido a que no cumple con los criterios constitucionales relativos al contenido de un Proyecto de Ley según dispone la Sección III, Artículo 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula”
... “Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo.”

En la sesión celebrada el 30 de junio de 2024, el último día de la Séptima Sesión Ordinaria de esta Decimonovena Asamblea Legislativa y a punto de recesar los trabajos, este Senado infringió dicho mandato constitucional en más de una ocasión cuando se incluyeron a toda prisa Informes de Comités de Conferencia que en algunos casos añadían el texto de medidas que habían sido derrotadas en ocasiones anteriores y en otros contenían lenguaje y trataban asuntos que no fueron contemplados en el proyecto original. Tal fue el caso con los Informes de Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 411 y del Proyecto del Senado 1215, para los cuales la suscribiente pudo hacer los planteamientos correspondientes alertando que se estaba actuando fuera de orden y se logró detener su aprobación. De igual forma, el Portavoz del PNP, detuvo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 441 bajo los mismos fundamentos. No fue el caso del entirillado que acompañó el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 891. Por lo avanzada de la noche y la cercanía a la votación,

fue imposible realizar el planteamiento sobre la cuestión de orden y además de ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del día, formó parte de las medidas que pasaron a Votación Final y finalmente fue aprobado con 15 votos a favor.

El propósito original del Proyecto del Senado 891 era enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de proteger los derechos de las personas que solicitan un permiso especial de estacionamiento reservado para personas con impedimentos, al requerir acreditar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la condición física de la persona solicitante solamente cuando solicitara el permiso por primera vez y que no fuera necesario tener que acreditar tal hecho con cada renovación. Definitivamente un fin loable y en beneficio de las personas que necesitan este servicio. En cambio, y como he señalado anteriormente, en una flagrante violación al ordenamiento constitucional, se incluyó en último momento un entrillado acompañando el correspondiente Informe del Comité de Conferencia creado para atender las diferencias entre los Cuerpos Legislativos en torno a esta medida con un lenguaje completamente ajeno a los propósitos iniciales de tal medida legislativa.

El entrillado aprobado resultó en proponer la enmienda original ya mencionada y añadir una nueva enmienda a la misma ley referente al tránsito de vehículos por el paseo de emergencias en nuestras carreteras. Se trató de proponer que se autorizara el uso del paseo en horas de congestión vehicular como si se tratara de un carril ordinario. Esta enmienda fue propuesta originalmente en el proyecto del Senado 1332, aprobado en el Senado el 18 de junio de 2024. Dicha medida no contó con el voto a favor de la suscribiente. Posteriormente, fue derrotada a viva voz por la Cámara de Representantes el 25 de junio. Por lo tanto, la medida objeto de este Voto Explicativo constituye una burla al proceso legislativo y a la voluntad de sus integrantes.

Si resulta indeseable la malsana práctica de evaluar medidas legislativas en el último momento y a toda prisa, más indeseable resulta descubrir que detrás de lo apresurado del trámite lo que realmente se esconde es la intención de favorecer medidas que de alguna forma no debieran estar de nuevo bajo la consideración de los Cuerpos Legislativos. Tratándose de un Informe de Conferencia, la intención legislativa de no dar paso al Proyecto del Senado 1332 fue frustrada al ser incluido en la votación final de ambos cuerpos resultando aprobada.

Por las razones antes expuestas emití mi voto En Contra.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“VOTO EXPLICATIVO
(Informe de Conferencia del
P. del S. 1400)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 29 de junio de 2024, emití un voto A FAVOR del Informe de Conferencia del Proyecto del Senado Número 1400, el cual propone *“enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y enmendar los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ajustar el sueldo anual de los*

Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia y utilizar esta estructura para uniformar las escalas de compensación aplicables a los fiscales de distrito, fiscales auxiliares, el procurador general, los procuradores de menores, los procuradores de familia, el director administrativo del Registro de la Propiedad y los registradores de la propiedad del Departamento de Justicia, con el propósito de establecer una compensación adecuada para atraer y retener candidatos calificados”.

Cuando se consideró el P. del S. 1400 en primera instancia, voté en contra del texto entonces propuesto porque, entre otras razones, la cláusula que hacía retroactivo a un año previo el aumento salarial a los jueces sentaba un precedente nefasto. No hay cabida para que, en momentos en los que se ha limitado el acceso del pueblo a servicios esenciales en nombre de la austeridad, se establezca un régimen de privilegio para la judicatura, quienes hubieran ostentado un beneficio impensable e históricamente inaccesible para los empleados de las demás ramas de gobierno. A su vez, es evidente que no todos los niveles de la judicatura ameritaban un aumento de la índole adelantada en la escala salarial propuesta.

No obstante lo anterior, a través de una artimaña legislativa cuya metodología es, cuanto menos, cuestionable, el informe del Comité de Conferencia incluyó en esta medida una propuesta necesaria que busca hacer justicia salarial a las fiscales, procuradoras y registradoras. Así, este interés legítimo quedó supeditado a que se avalara, de forma conjunta, el aumento salarial a la judicatura, cuyo efecto sigue siendo parcialmente retroactivo. En el balance de intereses, resulta meritorio sopesar con mayor compromiso la necesidad de atender a un sector cuya revisión salarial es impostergable. Sería mezquino obstaculizarlo. Aun así, lamento que el proyecto –y el informe de conferencia– no consideraran que igual de impostergable es la revisión del sueldo de las demás empleadas de la Rama Judicial, quienes quedaron muy mal paradas tras la aprobación del Plan de Retribución y Clasificación previo.

Habiendo aclarado lo antes indicado, consigno mi VOTO A FAVOR del Informe de Conferencia del Proyecto del Senado Número 1400.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Senadora María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1287)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2024, solicité emitir un voto en contra del Proyecto del Senado 1287. Esta medida tiene el propósito de “... enmendar los Artículos 3; 17; 35; 39; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 65; 66 y 70; derogar los Artículos 67; 68 y 69; añadir un nuevo Artículo 67; y reenumerar los actuales Artículos 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 76 como los nuevos Artículos 68; 69; 70; 71; 72; 73 y 74 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a los fines de fomentar el debido proceso de ley, propiciar un mayor acceso a la información; restituir derechos a titulares; establecer la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia para dirimir controversias; establecer nuevos deberes a la Junta de Directores y el Consejo de Titulares; restituir la tranquilidad, armonía y expectativas de los titulares de condominios residenciales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados”.

Primeramente, si bien reconozco los esfuerzos realizados por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico en su análisis y enmiendas, considero que la medida presenta varios puntos críticos que no han sido abordados adecuadamente y que, en última instancia, podrían tener efectos adversos sobre los titulares de condominios en Puerto Rico.

La medida legislativa propone eliminar la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en favor del Tribunal de Primera Instancia. Aunque se argumenta que esto podría mejorar la eficiencia en la resolución de disputas, me preocupa que este cambio podría sobrecargar aún más nuestro ya saturado sistema judicial. El DACO ha demostrado capacidad y eficiencia en la adjudicación de controversias de condominios, y su experiencia en esta área no debe ser subestimada. La especialización y el conocimiento técnico de los jueces administrativos del DACO son valiosos y necesarios para manejar las complejidades de estos casos. Además, cambiar la jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia podría resultar en un proceso más prolongado y costoso para los titulares, lo cual sería contraproducente y no garantizaría necesariamente una resolución más justa o rápida.

El restablecimiento del derecho de expresión y voto a los titulares con deudas, aunque en principio parece una medida justa, puede incentivar el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de los propietarios. Este cambio podría desestabilizar financieramente a las asociaciones de condominios, dificultando la gestión y el mantenimiento de las propiedades. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita la participación democrática sin comprometer la viabilidad financiera de los condominios. Permitir que titulares con deudas significativas participen en las decisiones podría fomentar una cultura de impunidad y afectar negativamente la responsabilidad financiera dentro de las comunidades de condominios.

Asimismo, algunas definiciones propuestas en el Artículo 3, como la categorización de apartamentos residenciales y no residenciales, son ambiguas y podrían generar confusión y conflictos legales. Esta falta de claridad puede afectar negativamente tanto a propietarios como a inquilinos, especialmente en el contexto de los alquileres a corto plazo, un mercado vital para el desarrollo económico de muchas áreas en Puerto Rico. La ambigüedad en las definiciones legales puede llevar a interpretaciones contradictorias y disputas legales, lo cual aumentaría la carga judicial y administrativa, además de crear incertidumbre entre los propietarios y administradores de condominios.

El requisito de obtener tres cotizaciones 24 horas antes de una asamblea para aprobar obras urgentes es poco práctico y puede poner en riesgo la seguridad y bienestar de los residentes. En situaciones de emergencia, la rapidez en la toma de decisiones es crucial. Imponer procedimientos burocráticos excesivos podría impedir la resolución efectiva de problemas que requieren atención inmediata. Este tipo de regulación podría retrasar la implementación de soluciones necesarias en momentos críticos, afectando directamente la seguridad y calidad de vida de los residentes de los condominios. La agilidad en la respuesta a emergencias es un aspecto vital que no debe ser comprometido por procedimientos administrativos innecesarios.

Las enmiendas propuestas imponen nuevas responsabilidades y deberes fiduciarios a los miembros de la Junta de Directores. Si bien es esencial asegurar la transparencia y responsabilidad, estas medidas deben ser implementadas con cuidado para no desincentivar la participación de los propietarios en roles de liderazgo dentro de sus comunidades. La administración de un condominio es una tarea voluntaria y onerosa, y aumentar las cargas sin proporcionar apoyo adecuado podría resultar en una falta de personas dispuestas a asumir estos roles. Es necesario encontrar un balance que garantice la rendición de cuentas sin desalentar la participación y comprometida de los propietarios en la gestión de sus comunidades.

El P. del S. 1287, aunque bien intencionado, presenta deficiencias significativas que pueden afectar negativamente la administración de condominios y los derechos de los titulares en Puerto Rico. Antes de aprobar una medida de tal envergadura, es crucial realizar un análisis más exhaustivo y considerar las implicaciones prácticas de las enmiendas propuestas. Por estas razones, expreso mi voto en contra del P. del S. 1287 y exhorto a mis colegas a reevaluar los aspectos críticos mencionados. Considero que es necesario seguir trabajando en la mejora de la Ley de Condominios, pero con un enfoque que verdaderamente beneficie a todos los involucrados y garantice un proceso justo y eficiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wanda Soto Tolentino”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1439)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1439. Esta medida tiene el propósito de “...crear la “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”, establecer la definición de ríos y quebradas, delimitar las divisiones geográficas de los ríos y quebradas, establecer y delimitar las servidumbres de conservación ribereña a los fines de conservar las riberas de los ríos y quebradas, ordenar un inventario y deslinde de los ríos y quebradas, establecer definiciones y la política pública de reforestación en los ríos y quebradas de Puerto Rico.”

Primeramente, la medida legislativa objeto de este voto explicativo, busca, como objetivo primordial, crear una ley que establezca zonas de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico; además de definir claramente lo que se entiende por ríos y quebradas; delimitar sus divisiones geográficas y establecer servidumbres de conservación con el fin de preservar las riberas de estos cuerpos de agua. Asimismo, ordena un inventario y deslinde de los ríos y quebradas y establece definiciones y políticas públicas de reforestación en estas áreas.

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales ha llevado a cabo un exhaustivo análisis y ha recibido comentarios de varias entidades clave. El apoyo unánime de organizaciones como el Programa Sea Grant de la UPR-Mayagüez, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la organización Para la Naturaleza y el Estuario de la Bahía de San Juan subraya la importancia y necesidad de esta medida. Estos comentarios reflejan una amplia comprensión y reconocimiento de los beneficios que esta ley aportará a Puerto Rico.

La medida busca proteger y restaurar los ecosistemas fluviales, fundamentales para la biodiversidad y la integridad ecológica de nuestras islas. La creación de zonas de servidumbre ribereña ayudará a controlar la erosión, mejorar la calidad del agua y proporcionar hábitats esenciales para especies acuáticas y terrestres. La conservación de estos espacios naturales es crucial para el equilibrio de nuestros ecosistemas y la salud de nuestras comunidades. En un contexto de creciente vulnerabilidad climática, esta ley es crucial para reducir los riesgos asociados con inundaciones y otros desastres naturales, asegurando que nuestras comunidades sean más resilientes. La medida no solo protege el medio ambiente, sino que también fortalece nuestra capacidad para enfrentar los desafíos del cambio climático y sus efectos adversos.

La reforestación de las riberas no solo mejora los ecosistemas locales, sino que también incrementa la calidad de vida de las comunidades cercanas, ofreciendo espacios para actividades recreativas y deportivas que fomentan un estilo de vida saludable. Los beneficios de la reforestación incluyen la mejora de la calidad del aire y del agua, la reducción de la erosión del suelo y la creación de hábitats para la vida silvestre. Las actividades recreativas en las riberas generan ingresos significativos y aumentan el valor de las propiedades aledañas. Además, la conservación de estos espacios naturales promueve el ecoturismo y el desarrollo sostenible. La implementación de esta medida puede ser un motor económico importante para las comunidades locales, al mismo tiempo que se protege y valoriza nuestro patrimonio natural.

La Comisión ha determinado que la implementación de esta medida no tendrá un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales. Los fondos necesarios pueden ser obtenidos a través de asignaciones como el Community Development Block Grant–Mitigation (CDBG-MIT), ya designados al DRNA. Esto asegura que la medida sea financieramente viable y que no represente una carga adicional para los municipios.

La aprobación del Proyecto del Senado 1439 es una acción necesaria y urgente para proteger nuestros valiosos recursos naturales y mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Esta medida, representa un compromiso con la conservación ambiental, la adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible de Puerto Rico. Es imperativo que actuemos ahora para garantizar que las generaciones futuras puedan disfrutar de los beneficios de nuestros ríos y quebradas, y para asegurar que nuestras comunidades estén protegidas y prosperen en armonía con la naturaleza.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1441)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1441. Esta medida tiene el propósito de “... enmendar el Artículo 4 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar los Artículos 2A y 2B de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de eliminar toda referencia a “Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos”, sustituyéndolo por “Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos”; incluirlos como beneficiarios de todo diferencial por razón de trabajar fuera de la jornada regular; ordenar a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a enmendar el Plan de Clasificación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para hacer referencia a los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos y para ajustar el grado de salario que recibirán los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos a los fines de igualarla a la compensación promedio que reciben estos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.”

Los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos desempeñan una labor crucial en el sistema de justicia, proporcionando apoyo y asistencia a las víctimas y testigos de delitos. La reestructuración de sus títulos y la actualización de su compensación son necesarias para reconocer

adecuadamente la importancia de su labor y alinearla con las prácticas salariales de otras jurisdicciones en los Estados Unidos. Este reconocimiento no solo es un acto de justicia hacia estos profesionales, sino también una medida estratégica para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema de justicia criminal en Puerto Rico.

Es imperativo que los salarios de estos profesionales reflejen la responsabilidad y el riesgo asociados a sus funciones. La medida propone ajustes salariales que equiparen su compensación con la de sus homólogos en otras partes de Estados Unidos, lo que no solo es justo, sino necesario para retener y motivar a estos valiosos trabajadores. Actualmente, los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos en Puerto Rico enfrentan una disparidad salarial significativa en comparación con sus equivalentes en otras jurisdicciones, lo que afecta negativamente su moral y rendimiento laboral. Al abordar esta inequidad, el Proyecto del Senado 1441 contribuye a la estabilidad y profesionalización del personal encargado de brindar estos servicios esenciales.

El informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estima un impacto fiscal de \$321,337 a partir del año fiscal 2025. Este costo ha sido evaluado y se han propuesto mecanismos para garantizar su financiación, asegurando que la implementación de la medida no comprometa la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Es fundamental que los ajustes salariales se realicen de manera responsable, considerando las restricciones fiscales actuales y futuras. La Comisión ha tomado en cuenta estas preocupaciones, proponiendo enmiendas que aseguran la identificación y asignación adecuada de los fondos necesarios para implementar la medida.

Al mejorar las condiciones laborales y salariales de los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos, se promueve un ambiente laboral más positivo y productivo. Esto, a su vez, se traduce en un mejor servicio a las víctimas y testigos de delitos, fortaleciendo el sistema de justicia y promoviendo una sociedad más segura y equitativa. La calidad del servicio que estos profesionales brindan es directamente proporcional a su bienestar y satisfacción laboral. A través de esta medida, no solo se reconoce su labor, sino que se invierte en la mejora continua de los servicios de apoyo a las víctimas y testigos de delitos.

Diversas entidades, incluyendo el Departamento de Justicia y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, han manifestado su apoyo a la medida, reconociendo la necesidad de los cambios propuestos. Aunque existen reservas desde algunas agencias respecto a la administración de los ajustes salariales por la vía legislativa, el consenso general es que la medida es beneficiosa y necesaria. La colaboración y el respaldo de estas instituciones son cruciales para la implementación exitosa de la medida y para asegurar que los beneficios proyectados se materialicen de manera efectiva.

La aprobación del Proyecto del Senado 1441 es un paso significativo hacia la justicia y equidad para los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos. La medida no solo ajusta injusticias salariales, sino que también refuerza el compromiso de Puerto Rico con la protección y apoyo a las víctimas y testigos de delitos. Al proporcionar un marco legal y administrativo adecuado para estos profesionales, se fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y se promueve una sociedad más compasiva y justa. Por todo lo anterior, reitero mi voto a favor del Proyecto del Senado 1441, confiando en que su implementación traerá beneficios sustanciales a nuestro sistema de justicia y, en última instancia, a nuestra sociedad en su conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO
(R.C. del S. 503)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 30 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo abstenido al Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 503. Esta medida, tiene el propósito de “...asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

La decisión de abstenerme de la citada medida legislativa no es tomada a la ligera, sino que responde a una serie de preocupaciones fundamentadas sobre la falta de información detallada y transparente que debería acompañar una medida de tal envergadura.

La R.C. del S. 503 busca asignar una suma considerable de veinte millones de dólares (\$20,000,000) del presupuesto para el año fiscal 2024-2025, así como reasignar un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000) adicionales provenientes de la Resolución Conjunta 67-2023. Estos fondos están destinados a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas con el fin de promover el desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación y cultura, entre otros. Sin embargo, a pesar de la nobleza de estos objetivos, considero que la falta de un informe detallado sobre el uso específico de los fondos por parte de las entidades recipientes es una omisión significativa.

Es imperativo que, antes de asignar fondos públicos, se presente un informe minucioso que detalle cómo cada entidad planea utilizar los recursos asignados. Este nivel de transparencia no solo es una mejor práctica de gobernanza, sino que también es esencial para asegurar a los ciudadanos que sus impuestos están siendo utilizados de manera efectiva y responsable. La ausencia de tal informe en esta resolución genera una preocupación legítima sobre la rendición de cuentas y la supervisión adecuada de estos fondos.

Además, al considerar la gran cantidad de beneficiarios enumerados en esta resolución, resulta aún más crucial que se establezcan y se comuniquen claramente los criterios y mecanismos de monitoreo para el uso de los fondos. Sin esta información, es difícil evaluar la viabilidad y efectividad de las asignaciones propuestas, así como garantizar que los objetivos planteados se cumplirán de manera justa y equitativa.

En conclusión, mi abstención es un llamado a la prudencia y a la necesidad de mayor transparencia y responsabilidad en la administración de los fondos públicos. Espero que en el futuro se tomen medidas para garantizar que cualquier asignación presupuestaria de esta magnitud esté respaldada por la documentación adecuada que permita una supervisión rigurosa y una administración eficiente de los recursos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO
(R.C. de la C. 634)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 25 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 634. Esta medida, tiene el propósito de “...ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) ubicar en las escalas 19 y 21 del Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central a las y los Supervisores de Servicios Sociales a las Familias y Comunidades I y II; y para otros fines relacionados”.

La Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, establece un marco para unificar los planes de clasificación y retribución en la administración central, promoviendo el principio de mérito y la igualdad entre los empleados del servicio público. Sin embargo, la implementación del Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico en mayo de 2023 por la Administración de Familias y Niños (ADFAN) dejó a los Supervisores de Trabajo Social I y II en una posición injusta. Mientras que los Trabajadores Sociales recibieron un aumento salarial y fueron ubicados en la media de la escala asignada, los Supervisores fueron colocados en la mínima de la escala, resultando en salarios más bajos que los de sus supervisados.

Es importante resaltar que los requisitos para los puestos de Supervisores de Servicios Sociales a Familias y Comunidades I y II son exigentes, incluyendo una maestría en trabajo social, licencia permanente, colegiación y al menos dos años de experiencia relevante. A pesar de cumplir con estos requisitos, el Plan de Clasificación y Retribución los situó en las escalas 8 y 9, lo que constituye una clara discriminación en comparación con los nuevos reclutamientos. Esta situación no solo afecta la moral de estos profesionales, sino que también mina el principio de equidad que debería regir en el servicio público.

Los Supervisores de Servicios Sociales a Familias y Comunidades desempeñan un rol crucial en la protección de menores, adultos con diversidad funcional y adultos mayores. Son los únicos en el Gobierno de Puerto Rico facultados para validar casos de maltrato, y su aval es imprescindible en decisiones de seguridad y en la elaboración de informes periciales para diversas salas del tribunal y unidades especializadas de la policía. La naturaleza crítica de sus responsabilidades y la alta demanda de su labor justifican plenamente su inclusión en escalas salariales más altas y justas.

El reconocimiento de estos supervisores como primeros respondedores y empleados esenciales es un paso necesario para alinear su clasificación y retribución con la importancia de su trabajo. La R. C. de la C. 634 no solo corrige una injusticia salarial, sino que también refuerza la importancia de estos profesionales dentro del sistema de servicios sociales de Puerto Rico. Al ubicarlos en las escalas 13 y 14 y rectificar el título del puesto a Supervisores de Trabajo Social, se promueve la equidad y se reconoce adecuadamente su preparación académica y profesional, así como la complejidad de sus tareas.

Finalmente, esta medida es un reflejo de nuestro compromiso con la justicia, la equidad y el principio de mérito en el servicio público. Al aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 634, estamos enviando un mensaje claro de que valoramos y respetamos la labor de los Supervisores de Servicios Sociales a Familias y Comunidades. Su dedicación y profesionalismo son esenciales para el bienestar de nuestra comunidad, y es nuestra responsabilidad asegurar que sean retribuidos de manera justa y adecuada.

Por todas estas razones, expreso mi voto a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 634.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 495)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes de 17 de junio de 2024, nuestra delegación emitió un voto “En Contra” al Proyecto del Senado 495. El mismo tiene como propósito establecer la “Ley para requerir la intervención de al menos uno de los padres que ostente la patria potestad o del custodio legal de una menor de dieciocho años edad al momento de consentir a realizarse un aborto en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció la Sección 1 de su Artículo II, que la dignidad del ser humano es inviolable. A su vez, la Sección 7 de dicho Artículo II, reconoció como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Por su parte, la Sección 8 del Artículo II de nuestra Constitución, consagró el derecho a la intimidad y vida privada familiar.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dejado claro que el reconocimiento del derecho a la intimidad impone al Estado el deber de no inmiscuirse en la vida privada o familiar de los individuos. *El Pueblo de Puerto Rico v. David Figueroa Navarro*, 104 D.P.R. 721, (1976), *Puerto Rico Telephone Co. v. Cielo Martínez Cardona y Elba Aponte de Rodríguez*, 114 D.P.R. 328, (1983); *Emilie Colon Vda. de Rivera v. Carlos Romero Barceló*, 112 D.P.R. 573(1982). Nuestro más alto foro además ha reafirmado que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico protege el derecho fundamental de las personas a decidir sobre el destino, le expansión y el sostenimiento de su familia. *Rexach v. Ramírez*, 162 D.P.R. 130 (2004). La protección constitucional a este derecho opera sin necesidad de ley que las implante y puede hacerse valer ante personas privadas. *Figueroa Ferrer v. ELA*, 107 D.P.R. 250 (1978), *Ariel Arroyo v. Rattan Specialities Inc.*, 117 D.P.R. 35 (1986).

Todo lo relativo a las decisiones familiares en Puerto Rico, debe examinarse a la luz del derecho a la intimidad. *Figueroa Ferrer v. E.L.A., supra*. El derecho de una persona a tomar decisiones sobre su propio cuerpo es parte fundamental de su autonomía, dignidad y del ejercicio de la intimidad. Los derechos sexuales y derechos reproductivos emanan de dicho poder decisonal y son reconocidos a nivel internacional como derechos humanos. La intervención, obstaculización y hasta prohibición del ejercicio de este derecho por las mujeres se ha convertido en una de las formas más visibles de la violencia y el discrimen por razón de sexo y de género.

En el año 1995, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, planteó que los derechos reproductivos:

[...]se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los

documentos de derechos humanos. El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995)

Los derechos sexuales abarcan el derecho a ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción, contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada y tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna. *Derechos sexuales: una declaración de la IPPF, International Planned Parenthood Federation, 2008*. Las restricciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos repercuten sobre otros derechos humanos de las mujeres como lo son el derecho a la salud, derecho a la autonomía, intimidad y dignidad, así como el mismo derecho a la vida. Incluso, desde el año 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) hizo un llamado a todos los Estados a adoptar medidas inmediatas para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos sexuales y reproductivos.

En Puerto Rico, existe el aborto terapéutico desde el año 1902, mucho antes incluso del nacimiento de su Constitución. Los Artículos 266 al 268 de Código Penal de Puerto Rico de 1902 reconocieron el derecho al aborto para salvar la vida de la mujer. La aprobación de la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, incorporó a este derecho el aborto dirigido a la conservación de la salud de la mujer. Posteriormente, en los Artículos 91, 92 y 93 del Código Penal de Puerto Rico de 1947, se mantuvo la permisibilidad del aborto dirigido a la conservación de la salud o vida de la madre.

En el caso *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 D.P.R. 596 (1980), el Tribunal Supremo de Puerto Rico ató firmemente el derecho al aborto, al derecho a la intimidad reconocido en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicho caso, nuestro más alto foro reconoció incluso que nuestra legislación resulta ser más protectora que el criterio adoptado en el famoso caso *Roe v. Wade*, que el criterio en Puerto Rico permite mayores garantías de derecho que el expresado por el Tribunal Supremo federal, y que:

[...] exime de responsabilidad penal todo aborto prescrito por un médico, dirigido a la "conservación de la salud o vida" de la embarazada. Interpretado correctamente, el término "salud" contenido en nuestro estatuto, implica tanto salud física como salud mental.

Este caso normativo, reafirmó la prevalencia del juicio médico en estas determinaciones, prohibió a la Asamblea Legislativa otorgarle un veto expreso a los padres y madres sobre la determinación de una menor de edad de practicarse un aborto y estableció el criterio de la menor madura, aquella que tiene la madurez intelectual suficiente y no padece de impedimento alguno que violente la integridad de su decisión de terminar el embarazo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció el derecho de las mujeres a optar por el aborto como una garantía protegida por el derecho fundamental a la intimidad en el caso *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 D.P.R. 596 (1980). Esto significa que cualquier intento por parte del estado de intervenir con el derecho a la intimidad y por consiguiente con las decisiones la sexualidad y cuerpos de las mujeres, requerirá la existencia de un interés apremiante y la ausencia de medidas menos onerosas para la satisfacción de ese interés.

Adicionalmente, nuestro Código Civil (2020) en su Artículo 70 reconoce que debe siempre respetarse la Constitución de Puerto Rico en lo que al derecho a la intimidad de las mujeres a decidir sobre su embarazo se refiere:

Los derechos que se reconocen al nasciturus están supeditados a que este nazca con vida y no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo.

El Entirillado Electrónico del Proyecto del Senado 495 pretende requerir la intervención de al menos una de las personas que ostentan la patria potestad o la custodia legal de una menor de quince (15) años edad al momento de consentir a realizarse un aborto en Puerto Rico. El Entirillado además le impone numerosos requerimientos a los y las profesionales de la Salud que realizan terminaciones de embarazo y les expone a severas sanciones. Aclaremos, que se hace referencia al Entirillado porque la versión del proyecto que tuvo el Senado ante su consideración es una totalmente distinta al Proyecto del Senado 495 sobre el cual se celebraron vistas públicas. Ninguna de las personas ni organizaciones que presentaron memoriales sobre el Proyecto del Senado 495, opinaron sobre las disposiciones contenidas en esta nueva versión del proyecto que se llevó a votación.

Además, el título del Entirillado no refleja las disposiciones del proyecto que: impone obligaciones a las clínicas de requerimiento de consentimiento de progenitores; restricciones a procedimientos de aborto en casos de menores; requisitos de expediente; penalidades de multas y cárcel. Esto es contrario a las disposiciones de la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del ELA que establece que:

No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula.

Por otro lado, la medida propuesta en el Entirillado del Proyecto del Senado 495 sólo aplica a los casos de menores de 15 años o menos que decidan terminar un embarazo, pero no para los casos de partos, evidenciando su claro propósito de restringir el aborto. No incluye a los hospitales y obstetras que atienden partos de menores de 15 años, reconociéndoles a dichas menores la capacidad de consentir para parir y criar, pero no para tomar la decisión de abortar. El lenguaje del proyecto implica una prohibición de facto al aborto en menores de 15 años o menos cuando no tenga consentimiento de progenitores sometiéndoles a una maternidad forzada. Las múltiples obligaciones impuestas a los centros de terminaciones de embarazos van dirigidas a que estas clínicas decidan no brindar servicios a las menores de 15 años.

Incluso, el texto del Entirillado también pretende enmendar sin especificarlo, el artículo 98 del Código Penal (prácticamente idéntico al que fue interpretado en *Pueblo v. Duarte*) que incluye no sólo la protección de la vida sino también de la salud física y mental. Tal cual está redactado, restringe el juicio médico a que la vida de la menor esté en riesgo y no toma en cuenta la salud (física y emocional) de la menor.

El Proyecto del Senado 495 es inconstitucional y viola la doctrina de *Pueblo v. Duarte Mendoza, supra.*, permitiendo que sean los padres y madres quienes tomen la determinación de si una menor de edad de quince (15) años puede practicarse un aborto, arrancándole este derecho de las manos de dicha menor, violando la autonomía de su cuerpo, así como sus derechos constitucionales a la dignidad y al ejercicio de la intimidad. Si bien en el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Org.*, resolvió que los estados tienen la discreción para regular el aborto, esta discreción no se encuentra por encima de nuestra Constitución. Con un juego de palabras, el Informe Positivo minimiza que el Departamento de la Familia indicó que legislación como la propuesta en el Proyecto del Senado 495 podría ocasionar que niñas y jóvenes abusadas sexualmente no se atrevan a verbalizar frente a sus padres o tutores legales su realidad a terceros. También le resta importancia al hecho de que el Departamento de Salud planteó que la legislación propuesta es redundante y no es necesaria pues el Reglamento de Centros de Terminación de Embarazos, Reglamento Núm. 7654 de 29 de diciembre de 2008 del Departamento de Salud ya regula cada esfera de este procedimiento. Incluso, la obligación

de toda persona de informar la sospecha de agresión sexual de menores se encuentra estatuida en la Ley 57-2023

El Informe Positivo del Proyecto del Senado 495 no menciona que el Departamento de Justicia recalcó en su ponencia sobre la medida que la American Public Health Association, la American Medical Association y la American Academy of Pediatrics, se oponen a requerir la intervención de los padres y madres en los procesos de abortos de las menores de edad indicando que este tipo de legislación representa un riesgo de daño a las adolescentes al retrasar el acceso a una atención médica adecuada. El Departamento de Justicia también afirmó en su ponencia que el Proyecto del Senado 495 podría violentar el derecho a la intimidad de las jóvenes en Puerto Rico en materia de aborto.

Resulta importante recalcar que, tanto en el Informe Positivo, como el Entirillado Electrónico de la Comisión de Vida y Familia, se hace referencia a una data contenida en un Informe rendido a dicha Comisión por el Departamento de Justicia que no ha sido puesto a nuestra disposición, como integrante de este organismo. Aun tomando por cierto las mismas, de la información surge que:

1. En la mitad de los casos la menor fue acompañada por su madre o madre y padre.
2. En los demás casos no surge del expediente, pero no se puede corroborar si en efecto también fueron acompañadas por su madre o padre y madre.
3. No se provee información sobre los partos de menores de edad en Puerto Rico a pesar de que entres estas puede haber algunas que fueron o son objeto de agresión sexual, evidenciando la verdadera intención de esta medida.

Lo que queda claro es que los protocolos para los casos en donde se sospeche que una menor es víctima de agresión sexual ya existen. Sólo es necesario fiscalizar su cumplimiento. No se justifica la intervención que se propone en la pieza legislativa que discutimos en el día de hoy con el derecho a la intimidad de las menores de edad de quince (15) años, ni con las decisiones que estas toman sobre su sexualidad y sus cuerpos. La propuesta de este proyecto puede incluso tener un efecto disuasivo de que las menores de quince (15) años busquen servicios de cuidado prenatal por temor a ser referidas para investigación por el Departamento de la Familia. La aprobación de del Proyecto del Senado 495 es un terrible acto de violencia y discrimen por razón de género contra las menores de quince (15) años de edad en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “En Contra” al Proyecto del Senado 495 por parte de nuestra delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de julio de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1201)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El martes 25 de junio de 2024, nuestra delegación emitió un voto “En Contra” al Proyecto del Senado 1201. El proyecto, de la autoría del senador Javier Aponte Dalmau, crea el andamiaje legal para establecer una zona de comercio y almacenaje para aumentar la actividad económica de las islas municipios de Vieques y Culebra con las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Al emitir nuestro voto como delegación del Movimiento Victoria Ciudadana del Senado de Puerto Rico, consideramos unos factores importantes para la evaluación y emisión de nuestra votación.

Primeramente, esta pieza legislativa, una vez aprobada y firmada, permitiría modificar nuevamente el Plan de Ordenación Territorial del municipio de Culebra. Esta modificación a la clasificación territorial sin discusión profunda o estudio detallado del mismo nos parece un ejercicio apresurado y arriesgado. A pesar de que la idea presentada en el proyecto aparenta tener un buen propósito para el desarrollo económico del área, nos parece que la pieza legislativa podría tener el efecto de modificar aspectos de planificación sin el análisis necesario y afectar negativamente o poner en riesgo los hábitats que ahí se encuentran y albergan una importante flora y fauna. Hacer cambios a la clasificación territorial sin tener una propuesta concreta podría resultar en un subterfugio para promover el desarrollo desmedido que no toma en consideración las consecuencias ambientales y comunitarias de ello.

Por otro lado, como parte de lo propuesto por la medida, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio supervisará la expedición de exenciones sobre impuestos o arbitrios para fomentar un alegado desarrollo del área. Esto nos parece que sería otra exención dañina como las contenidas en la Ley Núm. 20-2012, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” y la Ley Núm. 60 – 2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Estas exenciones han estado plagadas de controversias ante la falta de fiscalización sobre el cumplimiento de los requisitos requeridos por ley para recibirlas. Igualmente, se ha cuestionado en numerosas ocasiones por integrantes de nuestra delegación y otras si las exenciones realmente han logrado ser una inversión adecuada con retorno para el desarrollo económico del País. Economistas y personas estudiosas del tema entienden que estas disposiciones solo han logrado fomentar que Puerto Rico se convierta en un paraíso fiscal en el que inversionistas evaden pagar impuestos y hacen crecer sus riquezas. A raíz de lo propuesto, hacen faltan métricas específicas para poder saber qué beneficios económicos propician las exenciones, si algunos.

Asimismo, como parte de la propuesta de desarrollo comercial de las islas municipio con las Islas Vírgenes, se construiría un almacén en sus respectivos puertos para fomentar el avivamiento económico del mismo. La medida dispone sobre la operación del puerto que:

*“Este almacén será operado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **o un operador privado designado por este**, con el fin estimular el intercambio comercial entre Culebra y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.”* (Énfasis suplido nuestro)

Ya el gobierno y el pueblo de Puerto Rico han sido víctimas de intereses privados en cuanto a la operación de activos y servicios esenciales del país. A nuestra delegación nos parece que es apresurado proponer o permitir que un operador privado maneje un activo que incida con transporte marítimo internacional, particularmente sin un estudio adecuado y completo de la propuesta. En cuanto a la mala administración de servicios de transportación marítima de civiles, bienes y vehículos entre las islas municipios con la isla grande tenemos el ejemplo de la empresa *HMS Ferries*. Esta alianza público-privada ha expuesto la insuficiencia de fiscalización por parte de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas. Otro ejemplo ha sido es la administración del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, por *Holdings, LLC*, que no ha podido culminar los arreglos necesarios para que el aeropuerto internacional opere óptimamente. También es importante mencionar la operación del importante activo de la transmisión de energía eléctrica bajo *LUMA* y sus empresas matrices *ATCO* y *Quanta Services* que ha sido un fracaso causando miles de dólares en pérdidas y hasta de vida de personas que dependían del servicio para vivir. Hay un denominador común en la operación de estas alianzas público-privadas, y es que las personas nombradas a manejar o asesorar a estas están vinculadas a exdirectores(as) de agencias, exgobernadores y otras personas allegadas de partidos políticos que ya en el ámbito público le han fallado al país.

Por último, la medida alude a la repartición de los recaudos del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación a los municipios de Vieques y Culebra. Este impuesto, ciertamente, beneficia al recaudo de fondos para ambos municipios, que repercute en el mejoramiento de servicios ofrecidos por los municipios a los(as) constituyentes. Sin embargo, en esta disposición sobre el impuesto se alude al cobro de éste a los alquileres a corto plazo. Los alquileres a corto plazo, lamentablemente, han fomentado el alza en el costo de vida, propiedades residenciales en venta y el alquiler a largo plazo mundialmente y en Puerto Rico. Precisamente, la falta de regulación de estos tipos de alojamientos temporeros han sido un problema internacional que ha causado el desplazamiento de personas que han sido residentes de las áreas por años. Recientemente, en muchos países se han comenzado a formar movimientos de resistencia ante el desplazamiento rampante resultado de la propagación de estos tipos de alojamientos. En ciudades como Barcelona, capital de la comunidad autónoma de Cataluña, en España, países como Italia y otros, se han multiplicados estas luchas que surgen del turismo rampante que les quita la paz a las personas residentes y que va de la mano con proliferación de los alojamientos a corto plazo. Al momento hemos sido testigos como la falta de regulación de estos tipos de hospedajes temporeros crean unas condiciones económicas negativas para las personas residentes de los cascos urbanos, áreas rurales y los comercios locales al provocar alzas desmedidas en rentas y desplazamiento para la venta de propiedades que minimiza las posibilidades de crecimiento del comercio local. Estas condiciones no impulsan desarrollo económico para todas las personas, al contrario, solo es para las corporaciones o los(as) pocos(as) dueños(as) de estas propiedades.

Nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana cree en un desarrollo económico sostenible, donde sea indispensable la participación de las personas comerciantes y comunidades que se vean afectadas. Asimismo, proyectos de desarrollo económico de este tipo no pueden contemplarse sin estudios que sustenten la implementación de este tipo de política pública que propone la medida que nos ocupa.

Es por todo lo anterior que nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana en el Senado de Puerto Rico consigna este voto explicativo “En Contra” al Proyecto del Senado 1201.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de julio de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 1957)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El martes 25 de junio de 2024, esta servidora emitió un voto “A Favor” al Proyecto de la Cámara 1957. El proyecto, de la autoría de la representante Gretchen Hau y el representante Héctor Ferrer, fija penas a las personas que cometan el delito de atropellar con un vehículo y dar a la huida de la escena del accidente.

Esta servidora cree en que debe haber un sistema de justicia centrado en la rehabilitación a través de la justicia restaurativa que incluya a las víctimas como parte de los procesos, lamentablemente nuestro sistema de administración de justicia ha insistido en distanciarse de estos modelos. Creemos en que los procesos penales deben ser cónsonos con política pública y sistemas alternos que incluyan tratamientos y metodologías donde la persona victimaria comprenda la severidad y efecto que causaron sus acciones sobre la propiedad o persona(s) víctima(s). Sin embargo,

debemos tomar en consideración la implementación de la política pública en la actualidad y al mismo tiempo escuchar las denuncias de muchas organizaciones que representan a las víctimas de delito quienes han sido vocales sobre la falta de participación de estas en las etapas cruciales de los procesos penales.

Como parte de la evaluación y trámite legislativo de la pieza, el Departamento de Justicia en ponencia a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, dispuso que entienda meritorio la propuesta de la medida ya que esta dirigida a “*proteger la propiedad y la vida humana*”. Ya en nuestro andamiaje jurídico, hay instancias donde bajo la comisión de ciertos actos delictivos se les priva a personas de sentencias diferidas, privilegios de sentencias suspendida o poder participar de programas de desvío. La conducta que busca penalizar esta medida, debe formar parte de estas excepciones a los privilegios mencionados ante el menosprecio a la vida o propiedad de quienes se vean afectados por este acto temerario.

A base de estas preocupaciones esta servidora entiende meritorio que no haya un trato preferencial a las personas acusadas por causar daño de esta manera a las víctimas y, claramente, abandonar la escena para no asumir su deber y responsabilidad ciudadana. Las personas que han abandonado la escena muestran tener un claro desprecio a la vida humana y propiedad.

Es por todo lo anterior que esta servidora, Portavoz del Movimiento Victoria Ciudadana en el Senado de Puerto Rico consigna este voto explicativo “A Favor” del Proyecto de la Cámara 1957.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de julio de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 2190)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la pasada sesión legislativa se aprobó en el Senado de Puerto Rico el P. de la C. 2190 de la autoría de los señores Rivera Madera y Hernández Montañez. Durante el proceso de votación anunciamos que hacíamos constar nuestro voto a favor de dicha medida y anunciamos que habríamos de someter el presente voto explicativo. Por la presente explicamos nuestro voto.

De entrada, nos alarma el trámite accidentado de una medida de tanta importancia. Nótese que durante la consideración de la presente medida, la Cámara de Representantes relevó a la comisión correspondiente de su obligación de evaluar dicha medida y rendir el informe de rigor antes de aprobar la misma el 24 de junio de 2024 (o sea, el penúltimo día de consideración de medidas por ambos cuerpos legislativos). El trámite ante el Senado de Puerto Rico fue igualmente atropellado pues la medida fue aprobada luego de que se relevara a la comisión responsable de todo trámite en la consideración de la medida durante el último día para consideración de medidas correspondiente a este cuatrienio 2021-2024. En otras palabras, la Asamblea Legislativa no tuvo el beneficio de la evaluación, juicio o informe de las comisiones correspondientes antes de que la medida fuera sometida a votación. Tampoco se solicitaron, ni recibieron, las ponencias de las agencias de la Rama Ejecutiva responsables de la implementación de la Ley.

Desde el punto de vista sustantivo, el referido proyecto propone enmendar la Sección 10 de la Ley 11 de 22 de agosto de 1933 para eliminar la potestad de la Asamblea Legislativa para revisar el Reglamento que se ordena sea adoptado para regular el procedimiento para la otorgación de las licencias establecidas por dicha Ley. Recordemos que el propósito del texto original era permitir a la

asamblea Legislativa un espacio de monitoreo al cumplimiento por la Rama Ejecutiva de los términos de la Ley. Ni el proyecto, ni el accidentado trámite de la medida, nos ilustran sobre los fundamentos para esta decisión.

El P. de la C. 2190, según presentado, incluía la siguiente enmienda: “La Comisión concederá un plazo de **[dos (2) años]** *ciento ochenta (180) días* a aquellos dueños mayoristas con licencias de máquinas activas que al comenzar el periodo de transición según dispone esta Ley aún no tengan la totalidad de máquinas a las que tiene derecho, para que puedan pagar el balance de licencias restante.” Durante el trámite de la medida, la misma fue eliminada para restituir el término de dos años para el pago del balance de licencias restante. Tampoco contamos con el beneficio de la justificación para no aceptar la enmienda propuesta que hubiera resultado en una fiscalización más agresiva de los fondos.

El P. de la C. 2190 autoriza a la Policía de Puerto Rico a emitir multas en caso de identificar máquinas de juegos de azar que estén en incumplimiento con el texto de la Ley. Específicamente, se dispone lo siguiente: “*La Policía de Puerto Rico podrá emitir una multa administrativa por la cantidad de doscientos dólares (\$200) por máquina en incumplimiento, los cuales serán ingresados en su totalidad al Fideicomiso para el Retiro de la Policía, establecido en la Ley 40-2020, según enmendada. El Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá adoptar un reglamento que delimite la implementación de esta Sección. El Negociado de la Policía tendrá jurisdicción concurrente para realizar las confiscaciones aquí dispuestas.* Nos preocupa el precedente de permitir a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico el emitir multas cuyo monto sea destinado a beneficiar al Fideicomiso para el Retiro de la Policía. Ese evidente conflicto se pudo haber subsanado dejando dicha autoridad en manos de la Comisión de Juegos de Azar o el Departamento de Hacienda.

No obstante, emitimos nuestro voto a favor de la medida por entender que representa un paso positivo para financiar los beneficios de retiro de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Sin embargo, levantamos nuestra voz de alerta sobre la posibilidad de que las disposiciones contenidas en la presente medida no sean aceptadas por la Junta de Supervisión Fiscal de conformidad con la Ley Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA) y que ello limite el acto de justicia que esta Asamblea Legislativa pretendió atender. Lo apresurado del trámite y la ausencia de un historial legislativo adecuado complica aún más la evaluación de la presente medida.

Por todo ello, emitimos nuestro voto a favor condicionado a estos comentarios.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de julio de 2024

(Fdo.)

JAVIER APONTE DALMAU”